

Tabla delas constituciones contenidas en el libro Synodal fecho Por el illustre y muy manifico señor el señor dō Alonso manrrique por la gracia de dios y dela sancta yglesia de Roma obispo de Cordoua: capellan mayor dela cesarea y catholica magestad y del su muy Alto consejo. el qual hizo y celebro enla dicha ciudad de cordoua a.ix.dias del mes de março. Año del nacimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil y quinientos y.xx.años.

¶ Titulo primero.

¶ Titulo ſegundo.

¶ Titulo tercero.

¶ Titulo quarto.

¶ Titulo.v.

¶ Titulo.vj.

a iij

¶ Titulo septimo.

¶ Titulo. viij.

¶ Titulo.ix.

¶ Titulo.x.

¶ Titulo.xj.

¶ Titulo.xij.

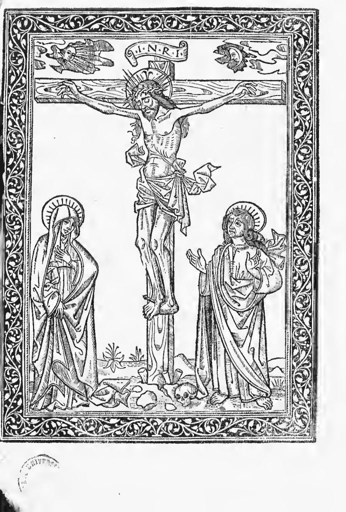
¶ Titulo.xiij.

¶ Titulo.xiiij.

¶ Titulo. xv.

¶ Titulo. xvj.

¶Titulo.xx.


I·N·R·I

Titulo primero que es delos articulos dela fe y delas cosas que los clerigos han de enseñar y amonestar a sus parrochianos.

Capitulo primero dla doctrina christiana / y delo que deuen saber los fieles christianos.



Por quãto todo el bien de nuestra Religion Christiana consiste en el fundamento de nuestra sancta Fe catholica / sin la qual ninguna cosa firme ni aplazible a dios se puede hazer ni fundar: y con aquella los antiguos padres en todos los estados vẽcieron el mundo y alcãçaron la gloria eterna que posseen / y assi nos zelãdo la saluacion de las animas que nos son encomendadas: dessеamos que sus obras tẽgan este fundamento y no pequen por ignorancia: pues aquella en tal caso no les podria escusar dela pena. Porẽde sancta Synodo aprobante ordenamos y mandamos: que de aqui adelante los Rectores dela nuestra Yglesia Cathedral / y los otros Rectores o sus lugares tenientes / en todas las Yglesias Parrochiales dela Ciudad de Cordoua / y de todo nuestro Obispado / y todos los Cõfessores que tuuieren cargo de oyr de penitencia / sean diligentes en enseñar a sus Parrochianos / y a los que confessaren / las cosas que han de saber y creer para su saluacion. Especialmente que les enseñen como se han de santiguar / y signar cõ la señal dela cruz diziendo selo en Romance: porque mejor lo puedan entender y aprender. Y que han de creer la Sanctissima Trinidad / Padre / Hijo / y Espiritu sancto / tres personas / y vn solo dios verdadero. Y los quatorze Articulos dela Fe. Y los diez Mandamientos dela Ley / amonestandoles se guarden delos traspassar / y venir contra ellos. Y que les digan quales son los Siete pecados mortales: para que los sepan. Porque se puedan mejor guardar de caer en ellos, y les enseñen la Confession general / y quales son las Obras d misericordia / Spirituales / y Corporales / y las virtudes Theologales / y Cardinales / y los dones dl Spiritu sancto. Y todo lo sobredicho enseñen en Romançe porque mejor lo puedan saber y retener. Y assi mesmo les informen como hã de seruir a nuestro Señor cõ todos sus cinco sentidos naturales. Y q̃ les digan las oraciones del Pater noster. Aue maria. Credo. Sal-

ue regina: y les amonesten que todos procuren delas saber bien y distintamente.

¶ Y mandamos a todos los confessores: que alos penitentes fagan dezir las dichas oraciones antes que los absuelvan: para ver si las saben. Y alos que hallaren que no las saben: los reprehendan asperamente. Y les injungan en penitencia que sepan las dichas oraciones dentro del tiempo que a ellos bien visto fuere que ayan menester para saber las. Sobre lo qual encargamos sus conciencias: y les mandamos en virtud de sancta obediencia: que assi lo fagan y cũplan.

¶ Y porque algunos querran ver por escripto todo lo suso dicho para mejor saberlo. Mandamos alos obreros delas dichas yglesias que en cada una delas parrochias dela dicha ciudad de Cordova: y de todo nuestro Obispado pongan luego una tabla de pargamino: que nos mandamos ordenar de todo lo suso dicho: en lugar evidente y publico q̃ todos la puedan ver y leer: so pena de dos reales. El uno para la fabrica dela yglesia donde el tal obrero fuere negligente. Y el otro real para el que lo acusare.

¶ E para que lo suso dicho aya mas complido efecto. Mandamos a todos los rectores que agora son y seran de aqui adelante. Que en todos los domingos del aviento: y desde el domingo dela septuagesima hasta la dominica in passione inclusive: lean y declaren al pueblo las cosas contenidas enla dicha tabla: enla missa mayor despues del ofertorio. E lo que dello no se pudiere leer y declarar en un domingo: se lea y declare en otro: o enla primera fiesta que ocurriere: so la dicha pena delos dos reales aplicada enla manera q̃ dicha es.

¶ Capitulo segũdo. Dela doctrina de los niños y del dezir dela salue.

Porque las buenas costũbres tanto mejor se saben y guardan: quanto mas enla niñez se aprenden. Ordenamos y mandamos sancta synodo approbante: que enla nuestra yglesia cathedral: y en todas las otras yglesias desta ciudad de Cordova: y de nuestro obispado: aya sacristanes que enseñen a los niños principalmente enla doctrina christiana. Conviene a saber a santiguar y sinar: y los articulos dela fe: con todo lo dicho enla primera constitucion. E porque esto se aya de cumplir y guardar. Exhortamos y mandamos a todos los vezinos y moradores dela ciudad de Cordova: y de todo el dicho nuestro obispado: que enbiẽ sus hijos: y los que tienen en sus casas: alas yglesias donde fueren parro

chianos: especialmente los menores de edad de doze años: para que sean enseñados y doctrinados delos sacristanes enlo sobredicho.

¶ Otrosi estatuimos y ordenamos sancta synodo approbante: que todos los dias de q̃resma y domingos ⁊ sabados del año: ⁊ dias de nr̃a señora con sus vigilias los rectores o sus lugares tenientes delas yglesias despues de dichas visperas y cõpletas fagan tañer ala salue: y se cante deuotamente por sus parrochias: y exorten ⁊ amonesten a sus parrochianos q̃ vengan ala oyr con sus hijos. La qual cantada: luego los dichos rectores ⁊ lugar tenientes por si mismos o por otros estando ellos absentes: eseñen publicamẽte alos niños todo lo suso dicho diziendo lo ellos ⁊ respondiẽdo los niños segun q̃ esta enla tabla q̃ para ello mandamos hazer: y lo continuẽ los dias de quaresma ⁊ los domingos de todo el año: so pena de dos reales alos rectores o sus lugares tenientes por cada vez q̃ lo dexaren de hazer. Los quales aplicamos el vno ala fabrica dela yglesia donde esto acaeciere: ⁊ el otro ala psona que lo denunciare ⁊ acusare. Y mãdamos alos maestros delas escuelas q̃ amuestran niños q̃ los muestren a leer en las cartillas q̃ para esto mandamos imprimir: y hagan q̃ las aprendan ⁊ sepan de coro. E mandamos alos dichos maestros q̃ lleuẽ los niños que tienen en sus escuelas alas yglesias donde ellos fuerẽ parrochianos q̃ndo oyeren tañer ala salue enlos dias arriba declarados so pena de vn real al maestro que no los lleuare por cada vez para la fabrica dela yglesia: dela q̃l hazemos executor al rector della. E porq̃ los fieles christianos se mueuan con mejor voluntad ⁊ deuocion a fazer ⁊ cõplir lo sobredicho. Nos confiando enla clemẽcia de nr̃o señor Jesu xp̃o: ⁊ por el poderio a nos dado delos bienauenturados sant Pedro ⁊ sant Pablo sus apostoles otorgamos ⁊ concedemos a todas las personas que fueren ala dicha salue todos los domingos del año por cada vez quarenta dias de perdon.

¶ Capitulo tercero que se deputen personas que instruyan enla sancta fe catholica alos nueuamente conuertidos a ella. y lo que los rectores han de hazer cerca desto.

POr quanto en esta nuestra diocesi ay muchas psonas nueuamente cõuertidas: assi del judaysmo, como dela seta mahometica: ⁊ tienen gran necessidad de ser instruydos y enseñados en nr̃a sancta fe catholica: ⁊ enlas otras cosas dela doctrina christiana: sancta synodo approbante: statuimos ⁊ ordena-

mos q̃ ñro ꝓuisor o vicario a quien ꝑtenece ꝓueer en ñro lugar sobre
la salud delas animas dipute ꝑsonas honestas ⁊ cõpetẽtemẽte enseña
das q̃ los instruyã en todo lo necessario pa su saluaciõ: ⁊ q̃ tengã espe
cial cuydado de inquirir ⁊ saber como viuẽ: ⁊ si hazen algunas cosas
delos errores en q̃ ante q̃ a ñra fe viniessen estuuierõ. Y mandamos a
los rectores q̃ en sus parrochias hagã matricula a parte delos nueua
mẽte assi conuertidos: y alos visitadores q̃ pidan cuẽta con mucha di
ligẽcia si hazen y cũplen lo q̃ la yglesia mãda. Y assi mesmo por q̃uto
ay algunos del vn linaje y del otro q̃ apostataron de ñra sancta fe ca-
tholica y fuerõ recõciliados y reduzidos ala viniõ dela sancta madre
yglesia ⁊ abjuraron sus errores: alos q̃ les fue mãdado q̃ oyã missa ⁊
sermõ los dias de domingos y fiestas d̃ guardar: ⁊ se cõfiessen las tres
pascuas del año y otras cosas. Mãdamos alos rectores q̃ delos assi
recõciliados hagã especial matricula pa q̃ se vea si cũplen lo que assi
les fue impuesto: y les amonestẽ q̃ lo hagã ⁊ cũplã porq̃ dios ñro señor
les ꝑdone las ofensas q̃ le hizierõ: y les d̃ grã q̃ ꝑseuerẽ en buẽ estado.

Capitulo quarto que los rectores o sus lugares tenientes declaren el euangelio al pueblo.

Por ser cosa tan necessaria ⁊ ꝓuechosa ala salud delas ani-
mas la declaraciõ del sctõ euãgelio al pueblo. Estatuimos
y ordenamos sancta synodo approbãte q̃ de aq̃ adelãte los
rectores o sus lugares teniẽtes el q̃ dixere la missa mayor al
pueblo todos los domingos despues dela ofrẽda declare a sus parro
chianos el sctõ euãgelio de aq̃l dia alo menos literalmente o lo fagan
declarar a otra ꝑsona: ⁊ assi declarado les diga todas las cosas q̃ cũ-
plen saber a todo fiel xp̃iano como se cõtiene enla primera cõstitucion:
induziẽdolos y atrayẽdolos al camino de saluaciõ: ⁊ q̃ se aparten de
ofender a dios: ⁊ se acuerdẽ de cũplir las obras de misericordia de que
ñro señor les demãdara a todos estrecha cuẽta el dia del juizio. Y amo
nestamos alos sobredichos q̃ assi lo hagã ⁊ cũplã so pena de dos rea-
les por cada domingo q̃ fuerẽ negligẽtes enlo sobredicho: los quales
applicamos el vno pa la fabrica dela yglesia dõde acaeciere lo sobre
dicho: ⁊ el otro pa la ꝑsona q̃ lo denũciare: excepto los rectores de ñra
yglesia cathedral: porq̃ alli esta ꝓueydo como cõuiene cerca desto. Y
porq̃ podra ser q̃ algunos domingos aura sermones de algunas fie-
stas votiuas en algunas yglesias: mandamos alos rectores dellas: de
ñra parte exortẽ alos p̃dicadores q̃ cada vno declare el euãgelio d̃ aq̃l

dia. y mandamos alos dichos rectores o sus lugares tenientes so la dicha pena q̃ despues q̃ assi ouieren declarado el euangelio amonesten a sus parrochianos q̃ quando entraren enla yglesia despues de santiguarse tomen el agua bendita y se inclinen hazia el lugar donde estuuiere el sanctissimo sacramẽto y adorẽ y ofrezcan alli sus oriones. ¶ Otrosi ordenamos y mandamos q̃ de aqui adelãte los dichos rectores sean diligentes en amonestar a sus parrochianos q̃ vayan los domingos y fiestas de guardar a oyr la missa mayor enteramente como son obligados: y q̃ esten en ella deuotamente y con atencion no hablãdo ni entẽdiendo en otras cosas: y alos q̃ no lo hizieren y cũplierẽ assi les reprehendan y amonesten fraternalmente para que se emienden: y si no se corrigen q̃ lo notifiquen a nuestro promisor o visitador: paraque procedan contra ellos por todo rigor de derecho.

¶ Capitulo quinto dela amonestaciõ

delos pecados publicos y dela notificacion dellos al obispo o a su promisor.

Por q̃ los rectores d̃ n̄ra yglesia cathedral y d̃ todo n̄ro obispado sean diligentes en su oficio y no sean a ellos en su postrimero juyzio demandados los pecados delos subditos: quando vieren q̃ alguno de sus feligreses se desuiare del camino de saluacion: por donde todo fiel christiano deue caminar comettiendo pecados publicos deuẽ conocer q̃ el lobo q̃ es el diablo anda entre sus ouejas: y assi deuen trabajar cõ todas fuerças por los apartar dellos amonestandoles fraternalmente: y con mucha caridad q̃ se abstengan delos tales pecados: especialmẽte a aquellos q̃ veen que no vienen a sus parrochias a oyr los oficios diuinos los dias q̃ son obligados o no se confiessan alo menos vna vez en el año y no recibẽ el sancto sacramento dela eucaristia. y a aquellos q̃ estã abarraganados o casados dos vezes: o en grados prohybidos d̃la yglesia. y a aq̃llos que vsan d̃ adeuinos y de hechizeros encãtadores o sacrilegos o alos que con ellos se aconsejan y siguen sus opiniones: y alos logreros y vsurarios dando dineros alogro o pan o otras mercadurias o bueyes o ouejas que se suelen llamar en algunas partes trançadas o colmenas o otros semejantes pecados: y si los tales publicos y notorios pecadores que en semejantes pecados estouieren por la dicha su fraternal amonestacion no se quisieren emendar y corregir. Mandamos alos dichos rectores o su lugar tenientes que dentro de dos me-

les primeros siguientes despues que supieren de tal pecado publico y no se emendarē lo enbien a notificar a nos o a nr̄o ꝓuisor o alos que despues de nos seran: lo qual les mandamos so pena de cien mr̄s: las dos partes pa la yglesia y la otra pa el acusador que lo acusare. Y demas desto porque los suso dichos semejantes pecados puedan venir a nr̄a noticia o de nr̄o prouisor: pa que mejor sean castigados. Mandamos a nr̄o prouisor q̄ en cada vn año de vna carta en q̄ se contēga lo sobredicho ⁊ otras cosas segun q̄ por nos sera ordenado: la qual se lea todos los domingos desde la dñica dela septuagesima fasta la dominica in passione: sobre lo qual encargamos su conciencia.

Capitulo sexto dela amonestacion q̄ deuen hazer los rectores a sus feligreses que se cōfiessen ⁊ comulguē ⁊ dela matricula que han de hazer cada año de sus parrochianos.

Considerando lo q̄ por los sacros canones esta establecido cerca del sacramento dela penitēcia y de recebir el sancto sacramento dela eucaristia: sancta synodo approbante estatuimos y ordenamos q̄ de aqui adelante todos los rectores de nr̄o obispado o sus lugar tenientes fagan matriculas en sus ꝓprias parrochias de todos sus feligreses assi hombres como mugeres ⁊ hijos ⁊ familiares y moços de soldada q̄ tengan edad y años d̄ discrecion pa se confessar. y q̄ desde el dia dela dñica dela septuagesima de cada vn año comiencen alos amonestar q̄ todos vengan a penitencia enla q̄resma a sus proprios sacerdotes. y deuidan ⁊ partan sus parrochias por barrios y calles señalando el tiempo y el dia enq̄ cada vno se deue venir a confessar segun q̄ les pareciere que conuiene: porq̄ no aguarden todos a vn tiempo enq̄ no puedan auer por la priessa copia de confessores so pena de excomunion y dos reales para la yglesia donde fueren parrochianos: ⁊ lo continuen assi fazer todos los domingos ⁊ fiestas hasta la pascua de resurrection: ⁊ alos q̄ confessaren los señalen en sus matriculas por cōfessados: ⁊ a todos aq̄llos que fueren rebeldes en venir a penitencia mādamos alos dichos rectores o sus lugar tenientes q̄ passado el dicho dia de pascua de resurrection con su ochauario q̄ no los resciban alas horas y oficios diuinales: ⁊ q̄ los echen delas yglesias ⁊ no los admitan en ellas fasta q̄ se confiessen ⁊ resciban el sancto sacramento dela eucaristia: ⁊ si por ventura los tales no q̄sieren salir delas dichas yglesias: q̄ callen y cessen las horas estando los tales rebeldes o algūo dellos presentes: ⁊ si

algũo dellos finare en este ya dicho tiẽpo: mãdamos q̃ no lo entierrẽ en sagrado. E allende desto porq̃ nos sepamos como se cũple todo lo suso dicho y ẽ ello no aya encubierta alguna: mãdamos alos dichos rectores o su lugar teniẽtes q̃ desde pascua de resurrectiõ hasta el dia dela ascẽsiõ nos trayã la dicha matricula a nos mismos o a nr̃o ꝓuisor: q̃ dãdoles otra tal matricula como aq̃lla en el sagrario. Y si la dexarẽ de assi hazer ⁊ cũplir como dicho es: incurrã por cada vez ẽ pena de dos florines: el vno pa la fabrica dela tal yglesia: y el otro florin pa las obras pias q̃ nos ordenaremos o nr̃o ꝓuisor. Y mandamos alos rectores o su lugar teniẽtes q̃ no den el sctõ sacramẽto dela eucaristia a ningun hõbre o muger q̃ truxere luto o barba crecida al tiẽpo q̃ viniere a rescebir el sctõ sacramẽto. Y q̃ assi mismo ꝓueã cõ mucha diligẽcia q̃ los q̃ comulgaren no tẽgã racor ni odio algũo cõ sus xp̃ianos: sobre lo q̃l encargamos la cõciẽcia alos dichos rectores y clerigos. Y porq̃ lo suso dicho aya mas cũplido efecto: mãdamos so la dicha pena a los dichos rectores o su lugar tenientes: q̃ al tiẽpo ya dicho q̃ han de traer la matricula delos cõfessados a nos o a nr̃o ꝓuisor: trayan assi mismo matricula delos q̃ hã sido rebeldes: y no se han q̃rido cõfessar ẽ el tiẽpo suso dicho. E mãdamos al dicho nr̃o ꝓuisor y vicario ꝓcedã cõtra los tales rebeldes por cẽsuras y por las penas q̃ les parciere q̃ mas aprouecharã agrauãdo y reagrauãdo fasta inuocar el braço seglar si menester fuere: y en la causa dela inuocacion del braço seglar vayan nõbrados los rebeldes por sus nõbres: y digase en ella q̃ sean p̃sos y no dados sueltos ni enfiado hasta tanto que conste estar absueltos y auer obedecido ala yglesia y alos juezes que contra ellos ꝓcedierẽ por manera q̃ no les cõsientan ꝑmanecer en su pecado.

¶ Otrosi por q̃nto por remedio de muchos incõueniẽtes esta establecido en derecho q̃ los medicos q̃ndo fuerẽ llamados por los enfermos: ante todas cosas amonestẽ alos dichos enfermos q̃ llamen los medicos delas animas q̃ son los cõfessores: y los trayã paraq̃ se cõfiessen y curẽ dela salud de sus animas: porq̃ como q̃era q̃ muchas vezes la enfermedad corporal ꝓcede dela indisposiciõ sp̃ual: ⁊ remediada la enfermedad del anima: enbia nr̃o señor la salud corporal: y tanbien quãdo al principio los enfermos no son induzidos pa q̃ se cõfiessen y despongã de su alma y cõciẽcia: acaece q̃ diziendoselo q̃ndo esta agrauada la enfermedad caen en peligro de su salud y en otras imaginaciões peligrosas: ⁊ como q̃era q̃ en derecho esta puesta pena alos medicos q̃ no lo guardaren ⁊ cũplieren como dicho es: y les esta ꝓhibido el ingresso dela yglesia: somos informado que los dichos medicos cõ poco temor de nr̃o señor: ⁊ no se doliendo del peligro delas animas de

los fieles no lo guardã y se hã dexado y dexã incurrir ẽla dicha pena, por ende exortamos alos dichos medicos q̃ assi lo cũplan y guardẽ como esta ordenado y dispuesto por el derecho canonico assi por el bien de las animas delos fieles como por euitar el peligro de sus cõciencias y dela pena en q̃ por ello caen: y exortamos y mãdamos alos rectores ẽ las yglesias y alos cõfessores q̃ assi lo encomiẽdẽ alos dichos medicos reprehẽdiendoles asperamẽte si lo dexarẽ de hazer: y encargandoles q̃ assi lo hagan de aqui adelante.

¶ Capitulo septimo que ningun clerigo oya de penitencia a parrochiano ageno ni le administre alguno de los otros sacramentos.

Assi como el buẽ pastor conoce sus ouejas: assi es de creer que el buen rector segun es obligado conoce sus feligreses. Por ẽde ordenamos ⁊ mãdamos sctã synodo approbãte q̃ los rectores o su lugar teniẽtes tẽgã cargo de notificar a sus feligreses q̃ se ayã de cõfessar cõ sus ꝓprios sacerdotes alos tiẽpos q̃ publicarẽ la cõstituciõ ꝓxima pcedẽte. E mãdamos q̃ ningũ clerigo de nr̃o obispado aun q̃ sea rector de algũa parrochia no oya de penitẽcia a parrochiano ageno ni administre los otros sacramẽtos sin licẽcia de su ꝓprio sacerdote: saluo si fuere en tiẽpo ẽ necessidad: lo q̃l mãdamos so pena de dos reales de plata para el rector dela parrochia dõde el tal penitẽte fuere feligres. ¶ Otrosi porq̃ muchas psonas diziẽdo auerse cõfessado cõ religiosos y con otros sacerdotes elegidos por los q̃ tienẽ facultad de oyr de penitẽcia y absoluer: se escusan ẽ cõfessar en sus parrochias: mãdamos q̃ los dichos rectores no ayã por cõfessados ni por absueltos alos tales: si no les mostrarẽ legitimamẽte por letra delos tales religiosos o en otra manera como se cõfessarõ con ellos ⁊ fuerõ absueltos.

¶ Capitulo octauo que los rectores o su lugar tenientes amonestẽ a sus feligreses q̃ cũplã los testamẽtos y del tiẽpo q̃ los deuẽ cũplir.

Auemos sido informado que muchos en gran cargo de sus almas han dexado y dexan de cũplir muchos testamẽtos y mãdas pias ẽ largo tiẽpo acato por negligẽcia o por otros interesses y ocasiones: a cuya causa las animas delos testa

dores no son socorridas cõ los sufragios y obras pias q̃ dispusieron en sus vltimas volũtades: antes enla tal dilacion son mucho defraudadas por la mala diligẽcia q̃ ponẽ los herederos y albaceas aquien principalmẽte ptenece hazer y cũplir lo q̃ es ordenado ⁊ mãdado por los testadores: ⁊ q̃ algunos dellos se conciertan entre si por sus particulares interesses dexãdo de cũplir la volũtad delos defuntos. Y porque a nos allẽde de ser obligado de derecho por ser obra tan piadosa y ꝓuechosa a las animas delos defuntos pertenece en ello proueer: d̃ manera q̃ las voluntades delos testadores se cũplan. Por ende ordenamos ⁊ mandamos sctã synodo approbante: q̃ los rectores o su lugar tenientes tengã cargo de amonestar a sus feligreses q̃ tuuierẽ cargo de cũplir algunos testamentos q̃ los cumplan: y que esta amonestacion fagan cada año en sus parrochias en todas las tres pascuas: y en la fiesta dela assumption de nr̃a señora q̃ es en agosto: y el dia de todos sanctos. Especialmente les mãdamos q̃ al tiempo q̃ oyeren de penitencia pregunten alos penitentes si tienen cargo de algun testamento: ⁊ si hallaren q̃ si: les injungan en penitencia q̃ los cũplan en el termino q̃ el derecho mãda. E si al confessor pareciere q̃ bastara menos tiẽpo para los cũplir por ser cosas liuianas: aquel le asine al testamentario q̃ oyere de penitencia. E assi mismo mandamos alos rectores o su lugar tenientes q̃ sean diligentes en escriuir cada año todos los q̃ fallecierẽ ⁊ fizierẽ testamẽto en sus parrochias: ⁊ los q̃ dexaren por sus albaceas ⁊ testamẽtarios ⁊ herederos: y ante q̃ escriuano passo el testamẽto: ⁊ el mes ⁊ dia ẽ q̃ se hizo el testamẽto: o alomenos si no lo pudiere saber: el dia en q̃ morio el tal defũto: ⁊ nos los enbie por memoria cada año a nos o a nr̃o ꝓuisor q̃ndo traxerẽ la matricula d̃ los cõfessados q̃ dandoles otra tal matricula delos defuntos en el sagrario cõ la delos cõfessados. ¶ Otrosi por q̃nto muchas vezes acaece q̃ por no ser auisados los testadores como hã de disponer para algũas obras pias no lo hazẽ en sus testamẽtos. Exortamos y encargamos alos cõfessores les trayã ala memoria las obras pias y necessidad q̃ ay dellas assi en sus yglesias como enlos pueblos: no induziẽdolos ni atrayẽdoles a q̃ les dẽ a ellos mismos ni a sus monesterios si fuerẽ religiosos cosas ꝑticulares mas delo q̃ su expõtanea volũtad fuere.

¶ Otrosi mãdamos so pena d̃ excomuniõ alos escriuanos y notarios o a otras ꝑsonas ãte quiẽ passarẽ los testamẽtos q̃ directe o indirecte no estoruẽ la buena volũtad del testador de dispõner cõforme a ella.

¶ Otrosi amonestamos ⁊ mãdamos a todos los herederos ⁊ executores de testamẽtos ⁊ vltimas volũtades: q̃ dẽtro de vn año q̃ el derecho dispone: cõtãdo desde el dia q̃ fallecio el tal defuncto: executẽ ⁊ cũ

plã enteramẽte los testamẽtos cõforme ala volũtad delos testadores. E q̃ si el testador dispuso o mãdo algũas cosas q̃ por su calidad o q̃ntidad las puedẽ cũplir prestamẽte: las cumplã sin esperar el año: porq̃ las animas seã mas p̄sto socorridas delos bienes q̃ los testadores mãdarõ fazer al tiẽpo de su muerte. E mãdamos q̃ passado el dicho año dende a treynta dias muestrẽ ante nos o ante n̄ro p̄uisor o ante los vicarios en sus vicarias o ante los rectores o su lugar teniẽtes como los hã cũplido: porq̃ si no estuuierẽ cũplidos se mãden cũplir ⁊ executar. E q̃remos ⁊ mãdamos q̃ trayã y muestrẽ los testamẽtos dentro de los dichos .xxx. dias: so pena de mil m̄rs: la vna parte p̄a la fabrica d̄ n̄ra yglesia cathedral: y la otra parte p̄a la yglesia donde el tal testador fue parrochiano: ⁊ la otra tercia parte p̄a el que lo acusare. Y por q̃ muchas vezes acaece morir algũas p̄sonas ab intestato o de tal manera q̃ por si mismos no puedẽ ordenar enteramẽte en descargo d̄ sus cõciencias en los bienes q̃ q̃rriã q̃ se hiziessen por sus animas. Exortamos ⁊ mãdamos assi alos herederos ab intestato como alos comissarios a quiẽ los testadores dan poder de ordenar sus testamẽtos: q̃ atẽta la calidad del defunto y la q̃ntidad d̄ sus bienes assi descarguẽ sus animas: sobre lo q̃l encargamos sus cõciencias. Y assi mesmo mãdamos a todos los rectores dela ciudad de cordoua y d̄ todo n̄ro obispado o a su lugar teniẽtes q̃ lean y publiquẽ esta n̄ra constitucion en las pascuas ⁊ fiestas suso dichas. Lo q̃l todo y cada cosa dello mandamos alos dichos rectores q̃ cũplan so pena de cien m̄rs por cada vez que fueren negligentes para la fabrica dela tal yglesia. Y exortamos y mandamos a nuestro prouisor o visitador que tenga mucha diligẽcia en cumplir y executar esta nuestra constitucion en especial quando visitare las parrochias y yglesias de nuestro obispado.

¶ Capitulo nono que los rectores o su lugar tenientes notifiquen a sus feligreses los dias que han de ayunar so pena de pecado mortal.

VNo delos p̄ceptos canonicos que los christianos son obligados de cumplir so pena de pecado mortal es el precepto delos ayunos establecidos por la yglesia. Por ende mãdamos alos rectores o su lugar teniẽtes de todo nuestro obispado: que tengan cargo de notificar al pueblo los dichos ayunos quando ocurrieren el domingo antes. Y porque sepan quales son los dias de ayuno que les han de notificar. Mãdamos los assentar

aqui: que son los siguientes conuiene a saber. El sancto tiempo dela
quaresma q̃ comiença el miercoles dela ceniza fasta el dia de pascua d
resurrection saluo los domingos. ¶ Itē son de ayuno las quatro tē-
poras del año que son en q̃tro semanas: la primera es la semana del
dicho miercoles dela ceniza: ⁊ la segunda en el ochauario dela pascua
del spiritu sancto q̃ en vulgar se llama cincuesma: la tercera despues d
la fiesta de sancta cruz de setiēbre: la quarta despues dela fiesta de san
cta lucia q̃ es en el mes de deziembre en q̃ se han de ayunar en cada
vna destas q̃tro semanas tres dias: miercoles viernes y sabado. y las
vigilias delas fiestas siguientes: conuiene a saber la vigilia de sancto
mathia apostol q̃ cae en el mes de hebrero: la vigilia de pascua de cin
cuesma q̃ suele caer communmente en mayo: y la vigilia de sant Iuan
baptista: y la de sant Pedro ⁊ sant pablo q̃ caen en el mes de junio: ⁊
la vigilia de santiago q̃ cae en el mes de julio: y las vigilias de sant lo
rēço y dela assũpciō d nr̃a señora ⁊ d sant bartholome apostol q̃ cae ē
el mes de agosto: y la vigilia de sant matheo apostol q̃ cae en el mes d
setiembre: ⁊ las vigilias delos apostoles sant symon y judas ⁊ de to-
dos sanctos q̃ cae en el mes de otubre: y la vigilia de sant andres apo
stol q̃ cae en el mes de nouiembre: y las vigilias de sancto thome apo
stol y dela nauidad d nr̃o redemptor q̃ cae en el mes de deziēbre. Los
quales dichos dias es establecido por los sacros canones q̃ se ayan d
ayunar ⁊ assi lo mandamos pronunciar. E allende de aq̃llos halla-
mos q̃ de costumbre immemorial tienen en este nr̃o obispado de ayu
nar el postrimero dia delas ledanias que es el miercoles vispera dela
ascension. Mandamos sancta synodo approbante q̃ assi se guarde
como esta de costumbre. Y mandamos a todos los dichos rectores o
su lugartenientes q̃ sean diligentes en notificar en sus yglesias y pro
nunciar los dichos dias de ayuno antes q̃ cayan porq̃ los christianos
sepan en q̃ tiempo ⁊ dias han de ayunar. Y mādamos q̃ enlas penitē
cias los apremiē q̃ cumplan los dichos ayunos saluo aquellos q̃ por
edad o dolencia o por otra causa o necessidad alguna se pueden escu-
sar: y para en tal caso damos licencia alos dichos rectores o su lugar
tenientes pa que cada vno en su parrochia pueda dispensar cō los ta
les enfermos y ocupados q̃ no ayan de ayunar ⁊ encargamos sus cō
ciencias q̃ no den la tal licencia saluo a aquellos que tuuierē iusta cau
sa de no ayunar. ¶ Y por q̃nto el papa gregorio. xj. establecio q̃ la fie
sta dela natiuidad d nr̃a señora q̃ cae en el mes de setiēbre tuuiesse vi-
gilia de ayuno. Mandamos lo qui assentar. pero si de costumbre im
memorial no ha sido p̃nunciado y guardado por dia de ayuno: no
es nuestra intencion de obligar a nuestros subditos so pena de

pecado q̃ ayunẽ la dicha vigilia: pero todos los christianos q̃ pudies-
sen lo deurian hazer por deuocion de nr̃a señora: ⁊ assi lo acõsejamos
a todos los vezinos deste nr̃o obispado: y a cada vno q̃ ayunare la di-
cha vigilia otorgamos .xl. dias de pdon. Item mandamos alos di-
chos rectores o sus lugar tenientes q̃ el domingo antes dela fiesta de
corpus xp̃i notifiquẽ en sus parrochias al pueblo q̃ todos aquellos q̃
ayunaren la vigilia dela dicha fiesta ganã muchos pdones en especi-
al dozientos dias de pdon q̃l papa martino q̃nto y el papa Eugenio
otorgarõ a todos los q̃ ayunaren la dicha vigilia. Y por q̃nto el año
antes q̃ se celebrasse esta sancta synodo cayo la fiesta de san juã en vi-
ernes y el jueves antes cayo la fiesta de corpus christi: considerãdo la
excellencia de la tal fiesta y conformando nos cõ la doctrina delos do-
ctores q̃ sobre esto escriuieron: ordenamos ⁊ mandamos sancta syno-
do approbante q̃ quãdo lo tal acaeciere la dicha vigilia de sant juan
si cayere en viernes se ayune el miercoles antes dla fiesta d corpus xp̃i
y q̃ assi se cũpla ⁊ guarde en todo este nr̃o obispado. Y assi mismo mã-
damos alos dichos rectores o su lugar tenientes les notifiquen q̃ q̃l-
quier q̃ ayunare la vigilia de sant frãcisco gana muchos pdones que
otorgo el papa sixto quarto. ¶ Item les mandamos q̃ denuncien al
pueblo q̃ qualquiera q̃ ayunare la vigilia dela epiphania y dela trãs-
figuracion de nr̃o señor y q̃lquier vigilia delas fiestas de nr̃a señora
y la vigilia de sant ylefonso ⁊ de sant miguel ⁊ de sant sebastian q̃ ga-
nara q̃renta dias de pdon q̃ nos otorgamos a cada vno q̃ ayunare
cada vna delas dichas vigilias. Y assi mismo mandamos q̃ notifiq̃n
en sus parrochias q̃ qualquier q̃ ayunare el dia del viernes en memo-
ria dela passion de nr̃o redẽptor ganara muchos pdones q̃ los sum-
mos põtifices otorgaron: lo q̃l assi mãdamos a todos los rectores o
su lugar tenĩetes de todo nr̃o obispado so pena de cien mr̃s la mytad
pa la yglesia do lo tal no se hiziere: y la otra mytad pa el q̃ lo acusare.

¶ Capitulo decimo que los rectores amonesten a sus feligreses que no coman carne enlos dias de ayuno y deuedados por la yglesia: y dela forma que se ha de dar licencia pa comer carne enlos tales dias ⁊ por quien.

Receptos es assimesmo canonico ⁊ ordenado por la sct̃a ma-
dre yglesia q̃ todos los fieles xp̃ianos se abstegã en el tiẽpo
sctõ dela q̃resma y enlos otros dias de ayuno de comer car-
ne ⁊ huevos y manjares deuedados: el q̃l deue ser assi mis-

mo notificado al pueblo. Por ende cōformādonos cō lo q̄ el derecho en este caso dispone: ordenamos ⁊ mandamos sctā synodo approbante q̄ los rectores y sus lugar tenientes seā diligētes en amonestar a sus feligreses q̄ no comā carne ni hueuos ē el tiēpo sctō dla q̄resma / y ēlos dias delas q̄tro tēporas ⁊ vigilias dlas fiestas q̄ traen ayuno q̄ndo gelas notificarē: y si supierē q̄ algunos no temiēdo a dios nr̃o señor / ni a su yglesia hazē lo cōtrario comiēdo en el dicho tiēpo ⁊ dias de ayuno los tales mājares: lo notifiquē a nos o a nr̃o ꝓuisor ꝑa q̄ se ꝓceda contra los tales segū̃ fuere de derecho. E si algū̃os tuuierē tal enfermedad q̄ por ella tēgā necessidad de comer carne o otro mājar deuedado enlos tales dias. Mādamos q̄ si fuerē vezinos dela ciudad de cordoua demādē licēcia a nos o a nr̃o ꝓuisor ꝑa comer la dicha carne y mājares deuedados. Pero es nr̃a intēciō q̄ no se les de la dicha licēcia sin cedula de medico q̄ sea tal de quiē cōfie el ꝓuisor q̄ faga fe como tiene necessidad d̄ comer los tales mājares: y si los q̄ tuuierē la tal necessidad fuerē vezinos delos lugares deste nr̃o obispado: por q̄tar les d̄l trabajo q̄ rescibirā en venir a esta ciudad por la dicha licēcia: damos facultad a los vicarios y rectores y sus lugar tenientes d̄ cada parrochia delas villas ⁊ lugares de todo nr̃o obispado q̄ puedā dar alos tales enfermos la dicha licēcia: segū̃ la forma suso declarada q̄ con los vezinos desta ciudad mandamos tener: pero si en el lugar no ouiere medico q̄ pueda fazer fe dela necessidad d̄l ēfermo q̄ pide la dicha licēcia: mādamos alos sobredichos q̄ cada vno en su lugar ⁊ parrochia visite el tal enfermo y vea la necessidad q̄ tiene: ⁊ assi segun lo q̄ le parescera ⁊ la informacion que pudiere auer de otras personas dispense con el: ⁊ le de la dicha licencia: sobre lo qual encargamos las conciencias al dicho nuestro prouisor y a todos los suso dichos.

¶ Itē mādamos so pena d̄ excomuniō a todos los carniceros q̄ enla dicha ciudad de cordoua y en q̄lquier otra villa o lugar del dicho nr̃o obispado fuerē deputados enlas q̄resmas ꝑa ꝓueer de carne alos enfermos q̄ no vsen del dicho oficio fasta q̄ primeramente el carnicero o carniceros de cordoua parescā ante nr̃o ꝓuisor. E q̄lquier carnicero de algun lugar del obispado ante el vicario o rector o su lugar teniente dela tal villa o lugar: ⁊ hagan iuramēto de no dar carne a ꝑsona alguna sin cedula de nr̃o prouisor o delos dichos vicarios ⁊ rectores o sus lugar tenientes de cada villa o lugar del dicho nr̃o obispado: y exortamos ⁊ rogamos alos q̄ tienē cargo de poner los dichos carniceros q̄ no guardando lo suso dicho les quiten las dichas carnicerias: ⁊ pongā otros en su lugar q̄ cūplā lo que dicho es. E como q̄era q̄ los viernes no son dias de ayuno: todos los fieles christianos son obliga-

dos de se abstener en los tales dias d̃ viernes de comer los dichos mãjares que son vedados enlos dias de ayuno segun de suso se contiene: saluo enlos viernes que caen entre la pascua de resurrection ⁊ la de cincuesma: que en aquestos por costũbre inmemorial tienen que pueden comer hueuos ⁊ manjares de leche. ¶ Item enlos dias del sabado tienen por costumbre inmemorial de no comer carne. ¶ E assi mesmo el dia primero delas ledanias menores que es el lunes proximo antes d̃ la ascension tienen en este nuestro obispado por costumbre de comer pescado ⁊ hueuos ⁊ manjares de leche y no comer carne. assi mandamos que se pronuncie ⁊ se guarde. E mandamos a todos los rectores ⁊ sus lugar tenientes que notifiquen a sus pueblos esta nuestra cõstitucion el domingo dela quinquagesima que es el proximo antes d̃l miercoles dela ceniza.

¶ Capitulo onze dela amonestacion q̃ los rectores han de hazer a sus feligreses que guardẽ las fiestas: ⁊ como y quales fiestas se han de guardar: con el aranzel delas penas.

Por muy señalado obsequio y sacrificio deuido a dios nuestro señor el quiso reseruar para seruicio suyo y exercicio d̃ obras spirituales el dia sancto del domingo y las otras pascuas y fiestas por la sancta madre yglesia instituydas. E auemos sido de muchos informado q̃ en todo nuestro obispado tan enormemente se quebrantan las fiestas que muchas personas trabajan y entienden en sus exercicios y obras seruiles assi los dias delas fiestas como los otros dias de labor: de que se ofende nuestra sancta fe catholica y los fieles christianos reciben grande scandalo. E nos q̃riendo proueer en tan gran daño assi por euitar el pecado en que incurren los que contra el tal mandamiento vienen: cõformandonos cõ el derecho y con la deuocion del pueblo: y con acuerdo delos venerables nr̃os muy amados hermanos dean ⁊ cabildo dela nuestra yglesia: sancta synodo approbante: ordenamos ⁊ mandamos q̃ de aq̃ adelãte se guardẽ las fiestas siguiẽtes de toda obra seruil cõuiene a saber.

Enero.

¶ El dia dela circuncision.
¶ La epiphania.
¶ Sant sebastian y sant fabiã.

Hebrero.

¶ La purificaciõ de nr̃a señora
¶ Sancto Mathia apostol.

Março.
¶ La Annunciacion de nuestra señora.
Abril.
¶ San Marcos euangelista.
Mayo.
¶ Los apostoles sant Filipe y sant iago.
¶ La inuencion dela cruz.
Junio.
¶ Sant Barnabe apostol.
¶ Sant Juan baptista.
¶ Los apostoles sant Pedro y sant Pablo.
Julio.
¶ Sancta maria magdalena.
¶ Santiago apostol.
Agosto.
¶ La transfiguracion de nuestro señor.
¶ San Lorenço martyr.
¶ La assumpcion de nuestra señora.
¶ Sant Bartholome apostol.
Setiembre.
¶ La natiuidad de nuestra señora.
¶ La exaltation dela sancta cruz.
¶ Sant Mateo apostol y euangelista.
¶ Sant miguel archangel.
Otubre.
¶ Sant Francisco.
¶ Sant lucas euangelista.
¶ Los apostoles sant Symon y Judas.
Nouiembre.
¶ La fiesta de todos los sanctos.
¶ Los sanctos martyres acisclo y victoria.
¶ Sant Andres apostol.
Deziembre.
¶ La concepcion de nuestra señora.
¶ Santo Thome apostol.
¶ La natiuidad de nuestro señor.
¶ Sant Estenan primer martyr.
¶ Sant Juan apostol y euangelista.
¶ Los Jnocentes.
¶ Todos los domingos del año.
¶ La pascua de resurrection con dos dias siguientes.

Titulo primero.

¶ La pascua de Resurrection con dos dias siguientes.
¶ La Ascension de nuestro Señor.
¶ La pascua de Spiritu sancto con dos dias siguientes.
¶ La fiesta de corpus Christi.

Porque mejor puedan saber quando han de guardar las dichas fiestas. Mandamos a nuestros rectores y a sus lugares tenientes: tengã cargo delas notificar los domingos antes que cayan: y amonestarles que las guardẽ como son obligados. E que en las confessiones procuren de saber delos que se confiessan como las guardan: y aquellos que mal las guardan los reprehendan asperamente. E porq̃ las dichas fiestas sean mejor guardadas y la necessidad dela gente se pueda pueer: vimos vna concordia que auia entre los obispos de buena memoria nuestros predecessores: y los señores del regimiento Corregidor y Cabildo desta ciudad de Cordoua de como se auian de punir y castigar los quebrantadores dellas. La qual porque hallamos ser puechosa para la dicha obseruacion: mandamos la inserir en esta nuestra constitucion: cuyo tenor es este que sigue.

Porque en las cosas que mayor peligro se ofrece con mayor cautela y diligencia se deue mirar y proueer lo que conuiene guardar. Mayormẽte en los casos quando ocurren inconuenientes y peligros alas animas y conciencias delos fieles christianos: y ala buena gouernacion del pueblo: ⁊ mucho desconcierto ⁊ daño delo qual ay assaz experiencia a causa que en los dias ⁊ años passados ha sobreuenido alguna manera de scandalo ⁊ dissension entre las personas del pueblo desta muy noble y muy leal ciudad de Cordoua y los alguaziles ⁊ oficiales delos obispos ⁊ perlados que han seydo ⁊ agora son sobre el guardar delas fiestas q̃ mãda la sancta madre yglesia ⁊ las penas que por las quebrantar se suelen lleuar: seiendo como es pueblo de tãta habitaciõ ⁊ comunidad de gẽte iuntamẽte con los muchos estrangeros q̃ a causa de las muchas labores ⁊ granjerias ocurren assi por proueer enella. E todas las cosas que han menester de vender comprar: que si no se les diesse algũa moderacion ⁊ interpretaciõ honesta por la mucha necessidad que especialmente se ofresce en los tales dias feriados: la comunidad recebiria mucho detrimento: y muchas personas assi en lo que toca a sus haziendas como en las cosas de su proueymiẽto necessario serian defraudados. Por ende nos el concejo corregidor veynte ⁊ quatros y

jurados hombres buenos desta dicha muy noble ⁊ muy leal ciudad
de cordoua estando ayũtados en nuestras casas de cabildo cõ los ve-
nerables señores el licenciado Alonso brauo racionero ⁊ vicario ge-
neral enla dicha ciudad y obispado de cordoua por el muy magnifi-
co ⁊ muy reuerendo señor don Juan rodriguez de Fonseca Obispo
d̄la dicha ciudad ⁊ el bachiller Bartholome ortiz racionero otrosi en
la dicha yglesia en nombre delos reuerendos señores dean ⁊ cabildo
dela dicha yglesia queriendo proueer y remediar todo lo suso dicho
en manera q̃ los domingos ⁊ fiestas q̃ la sancta madre yglesia mãda
guardar se guarden ⁊ celebren como conuiene y a seruicio de dios ⁊
faziẽdose aquello la republica dela dicha ciudad resciba aliuio ⁊ cõ-
grua permission enlas necessidades euidentes suso dichas delos qua
les ouieron suficiente informacion / acordaron y mandaron de vn con
sentimiento y vna voluntad: que enel guardar delas dichas fiestas y
penar y prendar alos que no las guardassen se faga y guarde dela
manera siguiente.

¶ Primeramẽte ayũtando se y abraçando se con aquello que tiene ⁊
cree la sancta madre yglesia como verdaderos y catholicos xp̄ianos
acordaron y mandaron que todos los domingos y fiestas que la sctã
madre yglesia manda guardar las celebren y guarden todos los vezi
nos y Moradores dela dicha Ciudad de Cordoua y de todas las
otras villas y lugares del dicho Obispado sin hazer ninguna obra
seruil ni de trabajo en todos y qualesquier oficios y exercicios de q̃l
quier qualidad y condicion que sean; antes aquellos dexados vayan
a missa y alas horas a rogar a Dios les perdone sus pecados / y ha-
zer aquello paraque las tales fiestas fueron señaladas por la sancta
Madre yglesia.

¶ Otrosi acordaron y mandaron que enla dicha Ciudad de Cor-
doua paraque las dichas necessidades sean releuadas puedan los di
chos vezinos de Cordoua vender y comprar qualesquier cosas q̃
son hechas y reduzidas ala forma como se hã de traer y aprouechar
alas ꝑsonas que ocurrieren cõ necessidad de cõprar las en los dichos
Domingos y fiestas despues de salidos de missa Mayor enla ygle
sia Cathedral dela dicha ciudad en adelante y no antes: con tal que
las dichas cosas hechas sean para vistuario o mantenimiento / o ne-
cessarias para grangeria del campo cerca del cojer y sembrar d̄l pan.

¶ Item que enla manera del vender despues de salidos de Missa
mayor adelante los dichos oficiales tengan la vna puerta dela tien-
da abierta o casa donde lo tal se vendiere cerrada del todo / y la otra
puerta abierta y la mercaderia honestamẽte puesta dẽtro; y no pezca

en aparato para dar ocasiõ alos que no tienẽ la tal necessidad/saluo que al que viniere por ella se la puedan vender en la casa dentro: sin q̃ parezca dela calle que en lo tal se contiene trafago.

¶ Item que los oficiales delos dichos oficios y sus Criados y Familiares sten vestidos con sus capas o sin ellas en manera que parezcan de fiesta/y no con Delantales ni rebueltos como entre Semana: porq̃ q̃en q̃era que los vea conozca enel habito defuera la deuocion y diferencia que qualquier fiel Christiano enlos tales dias deue tener de dentro.

¶ Item que enlas cargas de leña y paja y de otras cosas semejantes que traen publicamente a vender enlos tales dias se puedan tomar y dar alos hospitales que se señalaren por el puisor que lo han menester conforme ala costumbre antigua que enesto se contiene porque el alguazil no pueda hazer otra cosa dellas.

¶ Item porque se halla por experiẽcia que los tintoreros tienen mas atreuimiento para trabajar enlos tales dias: acordaron τ mandaron que de aqui adelante no tiñan ni tiendan paños ni lauen en todos los dichos dias ni fagan cosa alguna: excepto si acaeciesse auer necessidad por razõ delo que dizen dela tina que suele ocurrir en los tales dias: puedan con licencia del puisor trabajar en solo aquello: y porque en el demandar de la dicha licencia al prouisor podria auer dificultad: prouea el puisor de alguna persona o personas a quien mas ligeramẽte se pueda pedir la dicha licencia.

¶ Item ordenaron y mandaron que los batanes y molinos de azeyte cessen en todo el dia los domingos τ fiestas. y en quanto alas aceñas de pan moler que cessen fasta salidos de missa: saluo sino fuere en tiempo de necessidad.

¶ Item porque enel oficio delos cortidores se halla que puede ocurrir necessidad en enxugar los cueros en tiempo de inuierno: que puedan desde todos sanctos fasta pascua florida enxugar y poner acoígar los cueros cortidos los dichos dias.

¶ Item que los cueros de las carnicerias puedan lleuar τ alçar ala cortiduria τ poner en recado en todo el año.

¶ Item lo del lino se entiende que lo puedan sacar en q̃lquiera dia q̃ viniere por el peligro q̃ enello viene enla tardança.

¶ Item enlo del vino que esta enel lagar q̃ en q̃lquier dia q̃ viniere estado pa dar de mano eneste caso solo no aya lugar la pena.

¶ Item assi mesmo mandaron cessassen enlos tales dias las lauores del campo assi como cauadores τ podadores τ otros oficios: excepto enel senbrar τ coger del pan enlo qual puedan entender en tiempo d

necessidad con licencia del dicho prouisor: cõ tal q̃ no sean dias de domingos: ni de apostoles: ni dias de nr̃a señora: ⁊ las pascuas del año.

¶ Item ordenaron los dichos señores y touieron por bien que para executar las penas contra los que fueren desobedientes en qualquier cosa delas sobredichas: y para las otras que pertenescẽ ala iuridicion ecclesiastica: el alguazil del dicho señor obispo pueda tener tres hombres señalados: los quales elija ⁊ crie el prouisor dela dicha ciudad ⁊ obispado: y cõ su mandamiento puedan traer armas y fazer lo que mas conuenga al oficio: con tal que los que assi señalaren sean presentados enel cabildo dela dicha ciudad.

¶ Item que los boticarios ⁊ especieros abran por sus suertes segun que lo suelen hazer antiguamente: con tal que sea honestamente cõ alguna diferencia delos otros dias de entre semana.

¶ Lo qual todo acordaron y mãdaron los suso dichos señores: conceio, corregidor, ⁊ veynte y q̃tros: y ꝑsonas ecclesiasticas suso dichas. Por lo q̃ toca al seruicio de dios: ⁊ al ꝓuecho y vtilidad d̃la republica mandaron lo assi ꝓgonar publicamẽte enlos lugares publicos desta dicha ciudad de cordoua porq̃ viniesse a noticia de todos mandando como mãdaron a todos los subditos vezinos desta ciudad y obispado que lo ayã por bien y lo guarden y cũplan assi de aqui adelante dexando y cõsentiendo al dicho alguazil dela iuridicion ecclesiastica y alos que assi fueren señalados penar ⁊ prendar cõforme alo suso dicho ⁊ alas ordenanças ⁊ cõstituciones dela dicha yglesia. E cõtra los regurosos ⁊ desobedientes como fieles y catholicos christianos prometieron de dar todo fauor y ayuda. E porq̃ fuesse perpetuo y no viniesse en oluido: mandaronlo asentar por escripto ⁊ firmar de sus nõbres: ⁊ q̃ dello se fagan dos escripturas de vn tenor: y mas las q̃ conuengan: que fue hecho ⁊ otorgado en Cordoua a días del mes d̃ año de mil ⁊ quinientos ⁊ tres años.

¶ Y porq̃ assi se tenga noticia delas penas q̃ por cada cosa delo suso dicho se puede lleuar por el dicho alguazil del señor obispo. Mãdaron assentar aqui el arancel delos mr̃s q̃ suelen lleuar en pena: el qual es este que se sigue.

¶ Y primeramente de cada parada de batan. lx. mr̃s.

¶ Item que las aceñas que huelguen el domingo hasta q̃ salgã de missa mayor en sancta maria. ⁊ la que el contrario hiziere desto q̃ pague en pena. lx. mr̃s.

¶ Itẽ los pescadores q̃ huelguẽ los domingos y fiestas. y el q̃ fuere tomado cõ barco q̃ pague de pena. lx. mr̃s. y el q̃ tomarẽ con red q̃ pague. xij. marauedis.

Titulo primero.

¶ Item el que enriare lino. que pague de pena. xij. marauedis.
¶ Itẽ los q̃ estuuierẽ lauãdo paños ⁊ assi mismo lana q̃ paguẽ en pe
na lx. marauedis.
¶ Item que los tintoreros que obraren en dias d̃ domingo o fiestas
q̃ paguẽ en pena de cada tina. lx. mrs. y el enxugo delos paños enlos
semejantes dias veynte y quatro marauedis.
¶ Item que alos molineros que acarrearen enlas dichas fiestas. a ca
da vno que assi acarreare. lx. mrs.
¶ Item que cada vn acarreador q̃ truxere paja enlos dias de domin
go o fiestas que sean de guardar. que sea quemada o dada por dios
ala heremita de señor sant lazaro o ala que mandare el prouisor y de
pena doze marauedis.
¶ Item de cada carga de paños que fuere o viniere al batan enlos
dias de fiestas doze mrs de pena.
¶ Item de cada carga de leña o de carbon que se tomare. doze mara
uedis. ⁊ el tal carbõ o leña sea quemada o dada alos pobres enlos hos
pitales que señalare el prouisor.
¶ Itẽ q̃ si truxerẽ vino en dia de domingo le lleuẽ. xij. mrs de pena.
¶ Item que si en alguna taberna dieren de comer domingo de maña
na antes de missa mayor dicha: que por cada vn comedor pague. xij.
mrs de pena el dueño dela tauerna.
¶ Item que qualquier oficial de qualquier oficio que vendiere do-
mingo ⁊ fiestas. pague. xij. mrs el señor dela tienda o casa. Y el q̃ tuuie
re casa y tienda todo junto: que tenga la vna puerta cerrada y la otra
abierta ⁊ que no parezca la obra: ⁊ si assi no estuuiere que le lleuen de
pena. xij. mrs por cada vez: ⁊ q̃ este la tienda cerrada con llaue.
¶ Item que los especieros que abran por sus suertes y que no pue-
dan vender francamẽte fasta que tangan a missa mayor. ⁊ si algun es
peciero abriere sin cabelle la suerte: que este tal sea penado en vn real:
y el que se hallare vendiẽdo mientra missa mayor: sea penado en do-
ze mrs y que cierre luego.
¶ Itẽ q̃ q̃lquier oficial q̃ algo hiziere q̃ pague de pena de cada hom
bre doze mrs.
¶ Itẽ q̃ si algũ cortidor fiziere algo. pague d̃ pena d̃ cada hõbre. xij.
¶ Itẽ q̃ si tendierẽ alguna corambre paguen de pena. xxiiij. mrs.
¶ Item que si lleuare alguno a cauar o arar. que pague. lx. mrs si no
fuere en tiempo de necessidad de sembrar.
¶ Item que el horno que en dia de domingo o fiesta ardiere. que pa
gue de pena. lx. mrs.
¶ Item q̃ el q̃ vẽdiere gauillas o carbon assi en casas como en tien-

das enlos tales dias publicamente a sus puertas que esto sea tomado lo que assi se vende y dado al hospital ⁊ de pena doze mrs.

¶ Itẽ los ortelanos q̃ sacaren agua con bestias los domingos q̃ paguen .xij. mrs de pena. y si no soltaren mandandogelo paguẽ vn real.

¶ Item que los molinos de azeyte que enlos domingos o fiestas de guardar molieren o en algo trabajarẽ. que paguen de pena .lxx. mrs.

¶ La qual dicha concordia viendo ser vtil y prouechosa que las dichas fiestas sean mejor guardadas y la necessidad dela gente socorrida sancta synodo approbante. Ordenamos y mandamos que la dichã concordia se cumpla y guarde en esta dicha ciudad de cordoua y en todo nuestro obispado segũ y como ⁊ por la manera ⁊ forma que por ella se manda y en el aranzel della se contiene.

¶ Otrosi ordenamos y mãdamos que si nuestro alguazil ouiere p̃ndado a alguno dos vezes en vn dia: o tres en diuersos dias por el quebrantamiento delas dichas fiestas: ⁊ le tomare otra vez en la labor: q̃ no le pueda p̃ndar saluo citalle ante nuestro prouisor o vicario para que proceda contra el con todo rigor de derecho. Y mandamos que quando el dicho nuestro alguazil hallare alguno en su oficio quebrãtando la fiesta: que no se vaya de alli despues de auerlo prendado hasta q̃ se q̃te dela lauor y le haga dexar todos los estrumẽtos della.

¶ E por quanto podria subceder que algunos alguaziles se concertassen con los vezinos que pudiessen vender y vsar de sus oficios dãdoles cierta suma de mrs o otras cosas los dias de fiesta. Mãdamos alos sobredichos alguaziles que no fagan conuenencia tan reprouada: ⁊ es nuestra voluntad que si alguno de nuestros alguaziles assi de la dicha ciudad de Cordoua o de q̃lquiera otro lugar del dicho nr̃o obispado fuere hallado hazer tal cosa: que pague lo que assi rescibiere con el quatro tanto para vn hospital qual nos o nuestro prouisor o visitador mãdaremos: ⁊ que este treynta dias enla carcel ⁊ le sea quitado el oficio de alguazil ⁊ que perpetuamente sea auido por inabil para el dicho oficio.

Titulo segundo delos clerigos que no residen en sus beneficios.

¶ Capitulo primero d̃ que manera los

clerigos han de seruir y residir en sus beneficios: ⁊ la forma que hã d̃ guardar en poner sustitutos: ⁊ quando han de dexar dezir missa alos

clerigos ꝛ flayres estranjeros en sus yglesias.



Or quanto por experiēcia auemos visto que por no residir los rectores ꝛ beneficiados en sus yglesias: ꝛ las otras personas que tienen beneficios que requieren ꝑsonal residencia: se sigue gran diminucion en el culto diuino y gran daño alas animas: sobre lo qual conformandonos con algunas cōstituciones antiguamente hechas en este nuestro obispado por algunos delos obispos de buena memoria nr̃os ꝑdecessores. Ordenamos y mandamos sancta synodo approbante q̄ de aqui adelante ninguno delos beneficiados que tienē beneficios en este nuestro obispado se absente del seruicio del dicho beneficio sin iusta causa y con nuestra especial y expressa licencia: lo qual queremos que aya tanbien lugar enlos capellanes perpetuos: excepto si la institucion dela tal capellania dixere que pueda seruir por substituto.

¶ Otrosi por quanto los dichos beneficiados o sus procuradores o arrendadores por gozar enteramente de los frutos de sus beneficios en absencia procuran para el tal seruicio delos beneficios los capellanes que por menos salario siruan: haziendo algunas vezes con los tales capellanes algunas illicitas conuenciones: donde viene que muchas vezes los beneficios carecē de seruicio y el pueblo christiano padece gran detrimento. Porende establecemos y mādamos que nuestro prouisor no prouea de seruicio de algun beneficio a persona que no sea abil y suficiente qual conuenga al seruicio de la yglesia: y que sea por el visto y examinado: y que señale alos dichos capellanes salario competente para su sustentacion segun que viere que conuiene: y no de lugar a que entre los dichos capellanes y beneficiados y sus procuradores se haga sobre el dicho salario ninguna illicita cōuenciō ni consienta que se pongā enlos dichos beneficios mas capellanes de los que fuerē necessarios para el buen seruicio dela tal yglesia: y que los dichos capellanes cumplan todas las memorias y cargos q̄ eran obligados de cumplir los beneficiados: y tenga forma nuestro prouisor como los que fueren puestos sean bien pagados de los frutos de los tales beneficios. Sobre lo qual encargamos su conciencia.

¶ Otrosi mandamos que los seruicios delos tales beneficios se den antes a clerigos naturales del lugar del beneficio de nuestra diocesi: ceteris paribus: que alos clerigos estrangeros: queriendose cōtentar

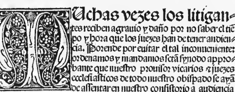
con salario cõpetente. E por no dar ocasion q̃ los religiosos andẽ vagando fuera de su religion y monesterio. Mandamos q̃ ningun religioso de qualquiera religion q̃ sea se ponga por capellan en seruicio d̃ q̃lquier beneficio: ni sean recebidos a dezir treyntanarios reuelados o no reuelados puesto q̃ trayan licẽcia de sus prelados. E mãdamos a nr̃o prouisor y visitador q̃ sean diligentes en executar esta nr̃a constitucion: sobre lo q̃l encargamos sus conciencias. ¶ E porq̃ auemos sabido q̃ muchos religiosos postpuesto el temor de dios y la obediencia de su orden con falsas relaciones y con diuersas maneras de engaño han ganado y cada dia ganã licencias o facultades para mudar los habitos y tomallos de clerigos seglares: ⁊ los tomã y andan por esta nr̃a diocesi y ocupan los seruicios y sustentacion de los clerigos naturales. Porende sctã synodo approbante ordenamos y mandamos a nr̃o prouisor q̃ de aqui adelante no de licencias a los tales q̃ siruan los dichos beneficios ni las pueda dar. E anulamos todas las q̃ hasta aqui son dadas para seruicio delos dichos beneficios: assi alos dichos religiosos como alos que han sido religiosos y estan agora en habito de clerigos seglares. ¶ Itẽ porq̃ en muchos lugares deste nr̃o obispado se ha augmẽtado el pueblo grãs a nr̃o señor y el rector del tal lugar no podria cũplir enteramente por su propria persona cerca delas confessiones. Sancta synodo approbante ordenamos y mãdamos q̃ enlos pueblos donde tal necessidad ouiere el rector o su lugar teniẽte nõbre dos o tres o mas beneficiados o capellanes en su yglesia q̃ conozca que pueden con el cumplir suficientemente enlas cõfessiones: los quales aya de presentar ante nos o ante nr̃o prouisor o visitador para q̃ visto ser tales personãs les encarguemos y encomendemos q̃ oyan de penitencia a todas las personas del tal lugar ⁊ yglesia q̃ con ellos se querrã confessar. Y si por ventura enlos tales pueblos no ouiere clerigo sino el rector o su lugar teniente: mandamos al rector ꝓprio que busque otra persona o personas ydoneas y suficientes como dicho es sin auer acesion de personas: pa que puedan satisfazer y cumplir lo q̃ el por si mismo no podria enlas tales cõfessiones. Y q̃ndo el proprio rector fuere absente haga y cumpla lo suso dicho su lugar teniente presentando las tales ꝑsonas a noso a nuestro ꝓuisor o visitador. Lo qual todo mandamos que assi se cũpla so pena d̃ dos mil marauedis al que lo contrario hiziere: los mil para la fabrica d̃la yglesia cathedral: los quinientos para la fabrica dela yglesia donde el tal rector fuere beneficiado: ⁊ los otros quinientos para el que lo acusare.

¶ Otrosi defendemos que ningun rector ni otro clerigo alguno del

dicho nuestro obispado sea osado de recebir algun clerigo extrangero defuera de nuestra dioceli a celebrar missa ni administrar los santos sacramētos en su yglesia y parrochia: ni les den ornamentos sin auer para ello nuestra expressa licencia o mandado o de nr̃o prouisor o visitador aun que el tal clerigo o religioso traya letras comendaticias de su prelado. Lo q̃l mandamos so pena de seys reales: los tres para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: y los otros tres para la yglesia donde lo tal acaeciere: saluo si el tal clerigo o religioso por su deuocion y consolacion passando de camino quisiere en alguna yglesia dezir missa: que trayendo letras comendaticias o licencia de su superior pueda celebrar missa: tanto que no passe d̃ tres dias. E assi mesmo si el tal clerigo o religioso fuere capellan de alguna persona principal que passe por nuestro obispado trayendo letras comendaticias de su prelado: le permitan dezir missa: o si fuere delos clerigos comarcanos de nuestro obispado y conocidos. E assi mesmo delos religiosos comarcanos que conocidos sean y no andan vagando de su monesterio y clausura: alos tales permitimos que les dexen celebrar.

Titulo tercero delas cosas que se han de guardar en nuestro consistorio.

¶ Capitulo primero a que tiēpo y hora se ha de hazer la audiencia por nuestros juezes ecclesiasticos.



Uchas vezes los litigantes reciben agrauio y daño por no saber el tiēpo y hora que los juezes han de tener audiencia. Porende por euitar el tal inconueniente: ordenamos y mandamos sctā synodo approbante que nuestro prouisor vicarios ⁊ juezes ecclesiasticos de todo nuestro obispado se ayā de assentar en nuestro consistorio a audiencia vna vez en el dia: ala hora que lo tienen de vso y costumbre. Y mādamos a nuestro prouisor y juezes que ꝓcuren de hazer tener mucho silencio y buena orden en sus audiencias: multando y penando alos q̃ les perturbaren: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

¶ Capitulo segundo que nuestro pro-

uisor no lleue accessorias por la vista delos processos.

POr q̄nto las rētas ⁊ patrimonio q̄ nr̄a yglesia tiene son deputadas ꝑa soportar los cargos d̄ nr̄a dignidad pōtifical. E porq̄ por nos mesmo no podriamos oyr todas las causas y pleytos q̄ vienē a nr̄a audiēcia: ⁊ ꝑtenecē a nr̄o juizio ecclīastico: somos obligado de derecho tener oficial general q̄ las oya y se assiēte en el nr̄o cōsistorio ꝑa las juzgar: al q̄l nos tenemos d̄ ꝓueer y sostener en sus necessidades. E podria ser q̄ el tal ꝓuisor o oficial lleuasse por la vista delos ꝓcessos accessorias delas ꝑtes q̄ ante ellos litigā. Sctā synodo approbāte: ordenamos y mādamos q̄ por lo tal no se lleue cosa alguna delas ꝑtes ni de algūa dellas: saluo en caso q̄ por las ꝑtes o por alguna dellas fuere pedido q̄ nr̄o ꝓuisor o oficial comunique el ꝓcesso cō algun letrado o letrados cō cuyo cōsejo aya de ꝓnunciar las sentēcias: q̄ la tal ꝑte o partes q̄ aquesto pidierē no se contētādo cō el oficial letrado q̄ nos alli tenemos puesto: q̄ paguē la accessoria al letrado o letrados cō quiē el dicho ꝓcesso se ouiere de comunicar. Mas porque los derechos quisierō q̄ a ninguno fuesse dañoso el oficio q̄ tuuiesse: si nr̄o ꝓuisor o oficial tuuiere necessidad de comunicar sus ꝓcessos cō algun letrado ꝑa mayor descargo suyo. mādamos a nr̄o mayordomo q̄ tuuiere cargo de cobrar nr̄as rētas q̄ pague al tal letrado o letrados del cōsejo q̄ dierē o accessoria por la vista delos tales processos.

Capitulo tercero en que causas no se han de recebir escritos y quantos el juez puede recebir y dentro quāto tiempo se ha de probar la excepcion declinatoria ⁊ dar sentencia.

DEsseando poner fin alos pleytos y cōtiendas: ⁊ porque las partes no sean grauadas de demasiados trabajos y expēsas. Sancta synodo approbante statuimos y ordenamos que los juezes ecclesiasticos de nuestro obispado y diocesi ordinarios ⁊ delegados nuestros en las causas leues y minimas no reciban escriptos: ⁊ en las otras no sean recebidos mas de dos escriptos de cada parte: hasta primera conclusion y interrogatorios ⁊ reinterrogatorios para hazer las prouanças. E despues de la publicacion no pueda presentar mas de vn escripto cada vna de las partes. Y si mas fueren presentados no sean rescebidos. E si de hecho se recibieren mas escriptos de los en esta nuestra constitucion contenidos:

sean en si ningunos. Y si alguna prouāça se hiziere sobre lo en ellos cō tenido q̃ no valga ni faga fe in pruena algũa: los quales dichos escri ptos vengā señalados de letrado graduado: en otra manera que no sean recibidos. Y si alguna excepcion declinatoria se opusiere o alegare que se aya de prouar dentro de ocho dias continuos: desde el dia q̃ se opusiere y alegare: y no le sea dado otro plazo mas para lo prouar. Y conclusa la causa para dar sentencia interlocutoria: dentro de seys dias. E la difinitiua dentro de .xx. dias. E si no lo hiziere pague las costas que se hizieren dobladas desde que passare el dicho termino hasta que de y pronuncie la tal sentencia.

¶ Capitulo quarto de la forma q̃ nuestros oficiales han de tener en juzgar las causas delos clerigos coronados que se vienen a presentar a nuestra carcel y dela matricula q̃ se ha de hazer dellos.

Uchas vezes acaece que los clerigos en menores ordenes constituidos assi solutos como conjugados: cō esfuerço de la orden y priuilegio clerical cometē graues y enormes delictos andando en habito profano entendiendo en oficios reprouados. E aquesto no obstante: sin verguença recurrē ala yglesia y alos juezes della: lamādose clerigos queriendo gozar del priuilegio clerical: porq̃ sus excessos y delictos no puedan ser castigados por la iusticia seglar. E a esta causa hallamos auer acaecido innumerables discordias: ⁊ de cōtino recrecerse entre los oficiales dela iusticia seglar y eclesiastica deste nuestro obispado. E porq̃ de aquesto nr̃o señor es deseruido y la iurisdicion real ofendida: y la iurisdiciō eclesiastica por los juezes seglares menospreciada: y entre ambas iurisdiciones sobre lo tal ay cōtinua contencion: ⁊ los delictos de aquellos comunmente q̃dan impunidos. Porende nos q̃riendo obuiar tantos daños y incōuenientes como delo suso dicho se recrescen: sctā synodo approbante ordenamos y mādamos: q̃ q̃ndo quiera q̃ algũ clerigo coronado soluto o cōjugado con vnica y virgen no bñficiado viniere a p̃sentarse a nr̃a carcel por ser defendido dela iusticia seglar: ⁊ pidiere inhibiciō cōtra los oficiales d̃lla: q̃ no sea recebido ni se le de la carta d̃ ihibiciō sin q̃ traya corona abierta d̃l tamaño d̃ vn real: y el cabello honestamēte cercenado redōdo dos dedos d̃ baxo dela oreja: ⁊ el habito d̃cēte q̃ los tales clerigos no bñficiados deuē traer. E el dicho habito d̃claramos y mādamos q̃ sea loba o manto o de otra vestidura tan larga q̃ llegue

alomenos ala media pierna debaxo dela rodilla: y los tales mãtos o
lobas o vestiduras no sean coloradas de color bermejo: ni verdes cla-
ras: ni amarillas: ni de otro color desonesto ni hechas a meytades de
colores ni harpadas: ni trayã vestiduras d brocado ni chapado ni bor-
dadas. Y mãdamos assi mismo que no sean recebidos sin que prime-
ro presenten ante nuestro oficial el titulo de corona que tuuieren: y an
te todas cosas sea examinado el dicho titulo por el dicho nuestro ofi-
cial: ⁊ sea informado si es aquel que le presenta el contenido enla car-
ta delas ordenes. Y que antes de todo esto el dicho nuestro prouisor
y oficial no admita al tal clerigo ni de carta inhibitoria en su fauor cõ
tra la iusticia seglar: y despues de auer precedido todo esto si hallare
que ha andado en el dicho habito y traydo tal corona quatro meses
antes que cometiesse el delicto lo resciba y admita en nuestra carcel: y
discierna la dicha inhibitoria y se intime al juez seglar con toda corte
sia y sin escandalo: ⁊ si el delicto q̃ el tal delinq̃te ouiere cometido fue
re homicidio o detruncacion de mienbro o otro delicto por el qual se-
gun las leyes merece muerte o pena de sangre. Ordenamos y mãda-
mos que despues q̃ sea rescebido en nuestra carcel este en ella en bue-
na guarda y custodia y no sea dado suelto ni enfiado fasta que la cau
sa sea difinida y sentenciada. Y despues que por nuestro ꝓuisor o ofi-
cial fuere pronunciado por clerigo ⁊ que deue gozar del ꝓuilegio cle-
rical: y la parte por el tal clerigo ofendida lo quisiere acusar ante nue-
stro oficial: mandamos que sea con mucha diligencia guardada su iu
sticia y que la tal parte acusante no pague derechos algunos duran-
te el letigio. Y si la parte no le quisiere acusar. Mandamos que nue-
stro prouisor o oficial mande tomar la causa a nuestro promotor fis-
cal para que le acuse y prosiga la causa hasta el fin: y despues de con-
cluso el processo si se hallare por el que el tal clerigo ouiere cometido
el delicto de que fue acusado o infamado. Mandamos a nuestro ꝓ-
uisor o oficial que proceda contra el por las mayores penas que ha-
llare en el derecho canonico que deuẽ executarse enel: y si de los tales
delictos no ouiere pena limitada en derecho: que nuestro oficial lo ca
stigue arbitrariamente conforme ala calidad del delicto: de manera q̃
los tales delictos no queden sin digna punicion. Pero si el tal clerigo
coronado antes que venga a presentarse a nuestra carcel fuere preso
por la iusticia seglar y reclamare ser clerigo: por el peligro q̃ se le pue-
de seguir dela dilacion: mandamos que sea admitida su peticion y ꝓ
ueydo como el derecho dispone: ⁊ despues de remitido a nuestra car-
cel q̃ aya la informaciõ y se guarde cõ el todo lo suso cõtenido.

¶ Otrosi q̃riẽdo ꝓueer ⁊ remediar muchos ẽgaños fraudes ⁊ falseda

des que se suelen hazer faciendo titulos falsos delas dichas coronas
al tiempo que los juezes seglares proceden contra ellos. Ordenamos
⁊ mandamos que de aqui adelante nuestro secretario o el notario de
qualquier obispo a quien nos dieremos licencia y facultad de hazer
ordenes assi generales como particulares en este nuestro obispado: fa
ga vna matricula de todos los que se ordenaren ante el de primera co
rona: y la de firmada del dicho obispo y de su nombre a nuestro proui
sor: para que se ponga enlos archiuos de nuestra yglesia cathedral: y
esten alli las dichas matriculas para siempre: que conste dellos que
assi son ordenados. Y porque esto aya mas complido efecto: manda
mos que el tal obispo a quien dieremos la dicha licēcia no celebre las
dichas ordenes ante otro notario saluo ante aquel que el nuestro pro
uisor le señalare y deputare.

¶ Otrosi por quanto en este nuestro obispado esta en costumbre im-
memorial que los clerigos en sacros ordenes constituidos: y los ď co
rona no conjugados y conjugados pagan al prelado en cada vn año
cada diez marauedis por razon de cathedratico fasta el dia de sant mi
guel. Nos q̄riendo fauorecer y honrar los dichos clerigos en sacros
ordenes dēde agora para siemp̄ iamas les remetimos los dichos .x. ma
rauedis de cathedratico a cada vno dellos: y mādamos que no los pa
guen. E encargamos les q̄ por esta honra ⁊ gracia que les hazemos
rueguen en sus oraciones y sacrificios a dios nuestro señor por nos y
por nuestros sucessores. Pero quāto alos clerigos en menores orde-
nes constituidos no conjugados ⁊ conjugados: dexamos en su fuerça
y vigor la dicha costumbre. Y mandamos conformādonos con la di
cha costumbre que cada vno dellos de ⁊ pague en cada vn año los di
chos .x. marauedis de cathedratico hasta el dicho dia de sant miguel.
Y si los dichos clerigos en menores ordenes constituidos no conju-
gados y conjugados no auiendo pagado el dicho cathedratico como
dicho es quisierē gozar dela immunidad eclesiastica. Mandamos al
dicho nuestro prouisor y vicario que no los rescibã ni los defiendã
hasta tanto que paguen cada vno de los tales rebeldes mil y dozien-
tos marauedis de pena: la q̄l aplicamos ala fabrica de nuestra ygle-
sia cathedral. Y sobre la execucion desto encargamos la conciencia ď
los dichos prouisor y vicario: de manera q̄ la fabrica dela dicha nue
stra yglesia aya enteramente la dicha pena.

¶ Capitulo quinto dela forma q̄ se ha de tener enla absolucion delos descomulgados.

P Orque algunos descomulgados por negligencia o por no yr por las absoluciones o por no las pagar se quedan por absoluer en grã peligro de sus animas. Nos queriẽdo proueer cerca desto defendemos a nr̃os oficiales vicarios y juezes ⁊ alos otros inferiores ⁊ notarios de todo nr̃o obispado q̃ no lleuen derecho alguno ni le consientan lleuar por las absoluciones delas excomuniones. E si algunos se q̃sieren absoluer delas excomuniones en ellos puestas por deudas o d̃ rebus furtiuis dumtaxat: auiendo satisfecho alas partes del principal y costas: en tal caso por la presente damos poder a sus rectores o lugar teniẽtes como dicho es paraque los puedan absoluer: constando al rector o su lugar teniente dela satisfació. Y todo se haga delante escriuano o notario publico: porq̃ pueda constar de todo ello: alos quales cometemos para ello nuestras vezes por la presente constitucion. Esta comission se entienda delas absoluciones q̃ se hazen in totũ: ⁊ no con reincidencia ad tempus.

ℭ Capitulo sexto que no den cartas generales de excomunion por cosas liuianas ⁊ de poca quantidad.

A Lgunas vezes acaece q̃ las censuras ecclesiasticas son menospreciadas ⁊ tenidas en poco a causa de se imponer y dar sobre cosas liuianas ⁊ de poca q̃ntidad: lo qual redũda en deseruicio de dios y peligro delas animas. Por tanto cõ la approbacion dela sctã synodo estatuimos y ordenamos q̃ nuestro prouisor vicarios ⁊ juezes ecclesiasticos de todo nr̃o obispado no den cartas generales super rebus furtiuis por cosas liuianas y de poca q̃ntidad. E declaramos ser de poca quantidad hasta en quantia de cien marauedis: agora sea por vna o por muchas cosas: cõ tal que todas juntas y cada vna dellas monten los cien marauedis: y menos del dicho precio no se den las tales cartas: sobre el qual precio se rescíba juramento dela parte que la tal carta o cartas demandare. y el juez que las diere sea penado en cien marauedis para la fabrica dela yglesia donde residiere.

ℭ Capitulo septimo dela pena que hã de auer los que se perjuran delante nuestros oficiales.

Titulo tercero.

Hemos sido informado q̃ muchos con poco temor de dios se han perjurado ⁊ se periuran en nuestro consistorio y audiencia delãte nuestros oficiales o fuera del: en las causas q̃ son presentadas por testigos o en aquellas que a peticiõ đ part eo de su oficio nuestro oficial quiere auer informacion delos semejantes. Porende nos desseando remediar en tan graue pecado q̃ es en ofensa de dios nr̃o señor: ⁊ daño de su alma: ⁊ viendo que no se puede mejor proueer q̃ ayudando con pena al derecho comun. Ordenamos ⁊ mandamos sancta synodo approbante: q̃ si alguno traydo por testigo se perjurare ante q̃lquier de nr̃os oficiales ⁊ juezes si fuere clerigo (lo q̃ dios no quiera) despues de conuẽcido del pjurio sea compelido pagar ala parte en cuyo pjuyzio se perjuro todo el daño que se le siguiere por auer callado la verdad o dicho falsedad. E q̃ demas desto le condenen enla mitad delos fructos de vn año de su beneficio: y de todos los fructos del tiẽpo que cõstare auer perseuerado enel dicho perjurio sin auer fecho condigna satisfacion. Lo qual se apliq̃ la vna parte para la fabrica đ nuestra yglesia cathedral: y la otra parte para la yglesia donde el tal perjuro fuere beneficiado: la otra parte para el que lo acusare. E demas de aquesta pena este enla carcel por el tiempo que a nuestro prouisor o oficial bien visto fuere. E si el tal perjuro no tuuiere beneficio: mandamos que allende dela satisfaction que ouiere de hazer ala parte en cuyo daño juro falso: lo penen en dos mil marauedis: y se apliquen enla forma suso dicha. Y este assi mismo enla carcel por el tiempo que a nuestro oficial bien visto fuere. Y si su necessidad fuere tan euidente que no pueda pagar esta pena: dispensamos que se modere: en tal que se agraue enla dicha pena corporal de carcel. E si fuere lego sea compelido satisfazer ala parte en cuyo daño juro falso. E que le ponga vn dia publicamente ala puerta dela yglesia: saluo si fuere psona đ tal qualidad aquiẽ esta pena se deua cõmutar: que en tal caso sea desterrado: o le den otra pena mas graue y sea a arbitrio de nr̃o oficial o juez ante quien se perjurare. E si por ventura la causa en que se perjurare fue matrimonial: queremos y mandamos que por la ofensa que haze al sacramento đ matrimonio allende dela pena sobredicha: que nuestro prouisor o oficial le de otra como a el bien visto fuere. Y el que para en prueua đ su causa traxere testigo falso procurãdo con el que se perjure y diga lo q̃ le cũple: que sea penado el que el tal testigo traxere en vn marco đ plata: que se aplique la vna parte para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: y la otra parte para la yglesia donde fuere parrochiano el tal induzidor: y la otra parte para el que lo acusare.

¶ Si lo fuere a examinar a su casa, por la yda al notario. viij. mrs.
¶ Requisitoria para fuera del obispado. al juez. iij. marauedis. y al notario. viij.
¶ De quarto plazo. al notario. ij. mrs.
¶ De publicacion de testigos de cada parte. al notario. ij. mrs.
¶ De corregir el processo. gratis.
¶ De la sentencia difinitiua. al juez. xvj. mrs. y al notario. iiij.
¶ De cinstrumento dela sentencia difinitiua signado: de tres mil marauedis abaxo. xxiiij. marauedis al notario, y de tres mil marauedis arriba. quarenta y ocho marauedis.
¶ De la apellacion por palabra. al notario. iiij. mrs.
¶ Del testimonio dela apelacion signado con la respuesta de juez. al notario. xxxiiij. mrs.
¶ Del processo que se saca: de cada hoja de medio pliego que lleue en cada plana. xxiiij. renglones y en cada renglon. vj. partes. quatro marauedis. y de cada hoja de quarto de pliego que lleuen cada plana quatorze renglones y en cada renglon cinco partes. ij. marauedis. enlas causas ceuiles. y otro tanto se pague delas copias y traslados delos escriptos y escripturas que se dan alas partes enla prosecucion delas dichas causas ciuiles.
¶ Del testimonio del processo. gratis.
¶ De echar el sello en el processo. gratis.
¶ De presentacion de sentencia del deuoluimiento dela causa al juez a quo. al notario. iiij.
¶ De la taxacion de costas. al juez. iiij. marauedis. y al notario otros quatro.
¶ Del mandamiento executorio. al juez. iiij. mrs. y al notario. viij.
¶ Dela fe dela entrega que faze el alguazil. al notario. ij. mrs.
¶ Del primero y segundo y tercero pregon. de cada vno al notario. j. marauedi.
¶ Del remate. al notario. vj. marauedis.
¶ Destos pregones y remate. ha de auer el pregonero otro tanto.
¶ Del mandamiento de possession para dar possession de bienes rematados. al juez. v. marauedis. y al notario otros. v.
¶ De mandamiento de manparo. al juez. v. marauedis. y al notario otros cinco.

Enlas causas criminales matrimoniales apostolicas y beneficiales son doblados todos los dichos derechos

¶ Del processo que se saca y da signado enlas dichas causas criminales matrimoniales y apostolicas z beneficiales: de cada hoja de medio pligo que lleue en cada plana .xxiiij. renglones y en cada renglō seys partes .vj. mrs. z de quarto pligo que lleue en cada plana xiiij. renglones z en cada renglon cinco partes .ij. mrs. z otro tanto se pague delas copias o traslados que se dieren alas partes.
¶ Seqstracion en causa matrimonial de muger al notario. viij. mrs.

Causas de clerigos coronados.

¶ De presentacion de titulo de corona .al notario .iiij. mrs.
¶ De cada testigo del iuramento .al notario .iij. mrs.
¶ Y de cada testigo que se examina enla causa sumaria para el habito y tonsura .al notario .iij. mrs.
¶ Dela inhibitoria que se da contra el juez seglar .al juez .vj. marauedis y .al notario .xij.
¶ Dela carta segunda .al juez .vj. mrs. z al notario .xij.
¶ Dela de participantes .al juez .vj. mrs. y al notario .xxiiij.
¶ Dela de anathema .al juez .vj. y al notario .xxiiij.
¶ De entredicho .al juez .viij. mrs. y al notario .xxiiij.
¶ De relaxacion del entredicho o suspension del .gratis.
¶ Dela presentacion enla carcel .al notario .viij. mrs.
¶ De citatoria que presentare la parte a peticion del encarcelado .al juez .iiij. mrs. z al notario otros .iiij.
¶ Cartas de edito dadas a peticion del encarcelado .al juez .v. mrs. z al notario .x.
¶ Acusacion de rebeldia z pronunciacion por rebeldes los citados z los no parecientes: de cada vno delos nombrados .al juez .ij. mrs y al notario otros dos.
¶ De dar la boz al fiscal .gratis.
¶ Dela acusacion que pone el fiscal .al notario .viij. marauedis.
¶ De cada escripto del letrado firmado .al notario .iiij. marauedis.
¶ Del mandamiento que se da para prender y soltar .al juez .iiij. marauedis .z al notario otros quatro.
¶ Mandamiento para inuocar el auxilio del braço seglar para hazer execucion en bienes o persona .al juez .iiij. mrs. z al notario .viij.
¶ Mandamiento para prender por descomulgado .al juez .iiij. mrs. y al notario otros .iiij.
¶ Mandamiento de enbargo .al juez .iiij. mrs. z al notario otros .iiij.

¶ Dela absolucion de cada censura y persona.gratis.

Cartas de cosas hurtadas.

¶ Carta primera de cosas furtadas.al juez dos marauedis. y al notario tres.
¶ Dela segunda.al juez.iij.mrs.7 al notario otros tres.
¶ De participantes.al juez.iiij.mrs.7 al notario otros.iiij.
¶ De anathema.al juez.iiij.mrs.y al notario otros.iiij.
¶ De qualquier remate.al juez.iiij.mrs.7 al notario.v.y aun que se vendan muchas cosas no se entienda mas de vn remate.

Diezmos.

¶ Carta general sobre diezmos retenidos.dela primera al juez q̃tro marauedis.7 al notario otros quatro.
¶ Dela segunda.al juez.iiij.mrs.y al notario.vj.
¶ Dela tercera q̃ es anathema.al juez.vj.mrs.y al notario.x.Estas cartas se entiendan q̃ndo se dan contra personas particulares:pero quando fueren generales:que si cobrare el arrendador lo que le deuen de sus diezmos que no cobre los derechos delas cartas.
¶ Del mandamiento conforme ala prematica sobre diezmos.al juez v.marauedis.7 al notario otros.v.
¶ Demanda sobre diezmos.al notario dos marauedis.y dela respuesta otros dos.
¶ Del juramento y declaracion dela parte.al notario vn marauedi.
¶ De cada testigo que se toma sobre el diezmo o sobre las diligẽcias dela prematica.al notario.vj.marauedis.
¶ Dela sentencia condenatoria sobre diezmos o prematica.al juez.j.marauedi.y al notario tres.

Obras de yglesias.

¶ Mandamiento para que el obrero haga edificio o otras cosas de yglesia aun que sea para vẽder pan o otra qualquier cosa.gratis.
¶ De mandamiento para dar possession de beneficio. al juez.xxiiij.marauedis.7 al notario otros.xxiiij.

Titulo tercero

¶ Para cobrar fructos ⁊ rentas de beneficio, al juez.xxiiij. y al notario otros.xxiiij.
¶ De prouiſion de capellania o rectoria o vicaria o ſacriſtania o alguaziladgo o otro qualquier cargo, al juez.xxiiij. marauedis. y al notario.vj. y aun que la prouiſion ſea de capellania y rectoria y vicaria no ſe lleuen derechos mas de por vna.

De autorizacion de ſcripturas.

¶ De autorizacion d eſcriptura, al juez.xij. marauedis. y al notario lo que el juez mandare auida conſideracion dela eſcriptura.
¶ Carta de edito para autorizar eſcripturas, al juez quatro marauedis. y al notario.viij.
¶ Licencia para dezir miſſa fuera dela ygleſia o para algun clerigo. al juez quatro marauedis. ⁊ al notario otros quatro.
¶ Para cantar miſſa, gratis.
¶ Demiſſoria o reuerendas.. al juez.xxiiij. mr̃s. y al notario.x.

De dar tutor y guardador.

¶ De dar tutor y guardador. al juez.vj. mr̃s. y al notario otros.vj
¶ Carta de captiuo o licencia para limoſna, gratis.

Derechos del alguazil.

¶ Por cada dia que el alguazil fuere fuera dela ciudad a executar algun mandamiento del juez, por el.lx. mr̃s. y por vn hombre q̃ lleue conſigo.xxv. mr̃s. ⁊ dela execucion, no lleue derechos.
¶ Del carcelaje en cauſa matrimonial o criminal: ſi eſtuuiere dia natural.xxxiiij. marauedis. ⁊ ſi medio dia.xvij.
¶ Del carcelaje ſobre cauſa ceuil.xx. marauedis.
¶ De yr a prender delos portillos aca o de fuera dellos. x. mr̃s.
¶ E fuera dela ciudad.xvij. marauedis.
¶ De ſacar ala verguença o encoroçar algunos.lxx. marauedis poniendo los aparejos. ⁊ al notario.xij. marauedis.
¶ Del tormento al que lo da.xxxiiij. marauedis. y al notario.xvij.
¶ Del que cometiere ſacrilegio, mil ⁊ dozientos mr̃s.

¶ Del excesso: al aluedrio del juez segun fuere: sobre lo qual le encargamos la conciencia.

¶ De todas las penas que se condenaren a instācia del fiscal, aya el diezmo.

Derechos del portero.

¶ De intimacion de qualquier carta que intime. j. marauedi.
¶ De cada vno que emplazare. vn marauedi.
¶ De qualquier carta que se lea ⁊ troxiere cumplida. ij. marauedis.
¶ De cada legua que fuere por el obispado. iij. marauedis.

De cartas de prouisiones

¶ De colacion de beneficio por muerte. vn marco de plata: ⁊ vna dobla al escriuano o notario: si por resignacion o permutacion o presentacion. al juez quinientos marauedis. ⁊ al notario cient mrs.

¶ De colacion hecha por prouision apostolica. vna dobla al juez. ⁊ al notario cient marauedis.

¶ De impetra para pedir carta o diuulgar perdones. al juez vna dobla. ⁊ al secretario vn florin.

¶ De licencia para edificar capilla. al juez sesenta marauedis. ⁊ al escriuano treynta.

¶ De licencia para edificar yglesia. dozientos marauedis al juez. y al notario cincuenta.

¶ De carta de legitimacion y dispensacion para menores ordenes ⁊ tener beneficio simple. al juez vn florin. ⁊ cient mrs al escriuano.

¶ De dispensacion por autoridad apostolica. al juez vn florin. ⁊ al notario ciento ⁊ veynte marauedis.

¶ De dar licencia para trasladar cuerpo de vna sepoltura a otra dentro del obispado. cient marauedis.

¶ De dar licēcia para lo mismo para fuera del obispado. vn marco de plata. al juez la mitad. ⁊ la mitad ala yglesia donde se sacare el cuerpo. ⁊ al notario dozientos marauedis.

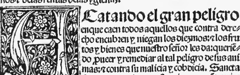
¶ De erection de capellania perpetua. al juez vn marco de plata. al secretario vn ducado.

¶ Capitulo nono que los notarios apostolicos muestren sus titulos y sean examinados.

Hemos sabido que ha venido mucha confusion y desordē en nuestro obispado dela muchedūbre delos que se dizē ser notarios apostolicos: assi por ser muchos dellos personas inabiles y no conocidos y criados por quien no tuuo facultad: como por las muchas fraudes y falsedades y auctos clādestinos que se hazen por los tales notarios en mucho deseruicio de dios y daño dela republica. Y porque a nos pertenece proueer en semejātes cosas sancta synodo approbante: ordenamos y mandamos que ningū notario que se diga apostolico vse ni exercea el tal oficio: sin q̄ primeramente se presente ante nos o ante nuestro prouisor con la carta de su notaria ⁊ el poder y facultad con que fue criado. Porque siendo abil y legitimamente proueydo lo mandemos notificar a nuestros subditos: para que sea por ellos auido y reputado por tal notario apostolico. Y en otra manera no tenga lugar de engañar al pueblo: y de vsar falsamente del dicho oficio. E mandamos que si alguno cōtra esta ordenacion vsare de oficio de notario: incurra en pena de tres mil maravedis: las dos partes para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: y la otra para el q̄ lo acusare. E sea por el mismo caso preso: y no le suelten sin nuestro especial mandado.

Titulo quarto dela pena enque incurrē los que no diezman derechamēte los frutos que dios les da. ⁊ del juzgado delos diezmos.

¶ Capitulo primero dela pena en que incurren los que no diezman: ⁊ contra los perturbadores delos diezmos ⁊ delas rentas delas yglesias.



Acatando el gran peligro enque caen todos aquellos que contra derecho encubren y niegan los diezmos: ⁊ los frutos y bienes que nuestro señor les da: queriēdo proueer y remediar al tal peligro de sus animas: ⁊ contra su malicia y cobdicia. Sancta synodo approbante: estatuimos y mādamos

que todos los vezinos desta ciudad de Cordoua ⁊ de todas las villas ⁊ lugares de nro obispado paguen los diezmos iusta ⁊ derechamente sin fraude o engaño y encubierta ⁊ dissimulacion algũa: so las penas en derecho establecidas: ⁊ otras penas emanadas dla sede apostolica. E mandamos alos confessores de nuestro obispado que sobre esto tengan mucho cuidado y vigilancia de induzir y atraher alos penitentes a que paguen los dichos diezmos: declarandoles y manifestandoles el peligro en que incurren por no lo hazer assi: ⁊ alos que hallaren auer incurrido en las dichas penas los reprehendan asperamente. E no los absueluan hasta tanto que les conste como realmente y con efecto han pagado y satisfecho lo que deuian a quien lo auia de auer.

¶ Otrosi porque algunas personas con poco temor de dios y mucho desacatamiẽto de su yglesia y ministros della se atreuen a ocupar los dichos diezmos y hazer en ellos otras extorsiones: ordenamos ⁊ mandamos que ninguna persona de qualquier estado o dignidad o condicion que sea: no sea osado de tomar ni ocupar los diezmos y rentas ecclesiasticas directe vel indirecte por si ni por otras personas: ni estoruar a que sean cogidas arrendadas o acrescentadas y bien diezmadas: ni estoruar la cobrança delos dichos fructos ⁊ la saca dellos para los lleuar de vnas partes a otras: so pena de excomunion: y delas otras penas y censuras dela dicha sede apostolica emanadas: enlas quales queremos que incurran ipso facto sin otra sentencia y declaracion alguna: assi los perturbadores como los mandadores y todos aquellos que para ello dieren consejo ayuda y fauor: y las ciudades villas y lugares en que lo suso dicho acaeciere: y los dichos malhechores declinarẽ: sean sujectas a ecclesiastico entredicho por todo el tiempo que assi estuuieren: hasta que hagan entera satisfaction y con efecto.

¶ Capitulo segundo que los vicarios conozcan en primera instancia delas causas decimales y en casos cõtingentes.

Por quanto auemos sido informado que dẽ traer en primera instancia a nuestro tribunal y ante nuestro prouisor y vicario alos vezinos delas villas y lugares deste nuestro obispado se les sigue especialmente alos labradores mucho da

ño y costa: ⁊ alas vezes por redemir sus vexaciões por no venir a esta ciudad en tiempo que estan ocupados en sus labores pagan algo de lo que no deuen. E por remediar esto y otros inconuenientes que de aqui se les pueden seguir. Sancta synodo approbante estatuimos y ordenamos que de aqui adelante los vicarios delas villas ⁊ lugares de nuestro obispado conozcan enlas causas dezimales cada vno en su jurisdicion en primera instancia cõforme al poder que para esto nos les mandamos dar: ⁊ las puedan oyr juzgar ⁊ determinar y executar: excepto enlas limitaciones que se pagan en cordoua. E mandamos alos cogedores ⁊ arrendadores delos dichos fructos dezimales y rentas ecclesiasticas que enla dicha primera instancia no citen ni emplazen alos deudores vezinos delas dichas villas ⁊ lugares ante nuestro prouisor o vicario.

¶ Otrosi mandamos al dicho nuestro prouisor y vicario que enlas cosas que ante ellos vinieren assi delas dichas limitaciones como por apelacion traten benignamente alos que ante ellos assi vinieren: mirando y acatando los tiempos en que son traydos a juyzio que no les sea prejudicial a sus labranças ⁊ crianças. E los despachen con toda breuedad y diligencia. E si iniustamente fueren traydos los hagã pagar ⁊ satisfazer de todos los daños y costas que ayan recebido: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

¶ Otrosi por quanto enlas dichas villas y lugares podrian acaecer casos y delictos assi como quebrantamiento de yglesias o otras cosas que conuengan remediar con breuedad. Damos poder y facultad alos dichos vicarios que puedan conocer y conozcan delos dichos casos y delictos contingentes y de necessidad: haziendolo luego saber a nos o a nuestro prouisor o vicario para que se prouea de suficiente remedio.

Titulo quinto dela vida ⁊ honestidad delos clerigos.

¶ Capitulo primero del habito delos clerigos en sacros ordenes constituydos ⁊ delos beneficiados ⁊ sacristanes que estan en seruicio dela yglesia.



O que hazen los sacerdotes y clerigos muchas vezes se trae en exemplo alos seglares. E assi deuen luzir en honestidad ỏ vida ⁊ buena fama quanto en mas alto estado y dignidad son constituydos: porque del habito exterior se conoce la buena vida y ornato interior. Porende nos desseando en esto proueer conformandonos con la disposicion delos sacros canones: ⁊ con las constituciones delos obispos de buena memoria nuestros ꝑdecessores. Ordenamos y mãdamos sancta synodo approbante: que de aqui adelante todos los clerigos en sacros ordines constituydos o beneficiados de qualquier estado o condicion que sean: anden afeitados honestamente: trayẽdo el cabello redondo tan alto que se le parezca parte dela oreja: sin coleta y sin barba crecida: ⁊ que traya la corona abierta tan grande como pertenece ala orden que tuuiere: y no salga en publico sin traer ropas largas o mantos hasta el pie: y los mantos que trayeren sean cerrados y con collares tan altos que no parezca el collar del jubon: ⁊ no sean abiertos por delante mas de quanto sea necessario para los vestir. E que assi mismo los tales mantos no sean abiertos por los lados mas de las maneras que segun costumbre se suelen abrir. E que los tales mãtos ni otras ropas delas que truxeren no sean de color bermejo: ni verde claro: ni amarillo: ni de otro qualquier color prohibido en derecho. E les defendemos que no trayan seda en ropa alguna ni en aforro ni en guarnicion de mula ni en beca: y el que lo contrario hiziere pague en pena vn florin de oro. La mitad para la yglesia donde siruiere: o para otra obra pia qual a nos o a nuestro prouisor o visitador bien visto fuere: y la otra mitad para el que lo acusare. Y en caso que no ouiere acusador: nuestro prouisor o visitador proceda de su oficio a execucion de la dicha pena: y dela mitad que auia de auer el dicho acusador sea para vn hospital donde mas necessidad ouiere. Y si dende en adelante despues de penado fuere rebelde en traer la tal vestidura: mandamos que la pierda: y el valor della se reparta segun dicho es.

¶ Itẽ ordenamos y mãdamos sctã synodo approbante: q̃ ninguno delos dichos clerigos ande en calças y jubõ: aun que traya el manto ençima sin que traya otra ropa o sayo encima del jubon: ni traya calças de color deshonesto sin traer encima otro calçado negro: ni çapa-

tos blancos: ni bermejos: ni borzeguis delos dichos colores: ni trayā
alcorques: ni alpargas con seda ni flocaduras. E el que lo contrario
hiziere pague dos reales de plata: los quales mandamos que seā apli
cados ⁊ repartidos enla forma suso dicha. Y mandamos que ningu
no traya anillos enlos dedos: saluo aquellos aquien fuere dado por
razon de perlazia: o por insigne de grado de doctor o maestro. Y el q̃
lo contrario hiziere sea penado la primera vez en ciēt marauedis apli
cados segū dicho es. E si fuere rebelde pierda el tal anillo: el qual sea
para la fabrica de nuestra yglesia cathedral. E mandamos alos vica
rios y rectores o su lugar tenientes que quando anduuieren por la cib
dad o lugares de nuestro obispado a pie o caualgando: trayan capi-
rotes enzima del ombro: y los otros beneficiados y capellanes ⁊ cleri-
gos que los trayan especialmente quando anduuieren caualgando.

¶ Otrosi mandamos alos dichos vicarios rectores y su lugar teniē-
tes ⁊ alos otros clerigos y capellanes que no vayan alas plaças a ne
gociar: ni a tiendas de pescaderia ni de cosas de comer: ni a carneceria
a comprar alguna cosa: ni a audiencias seglares a pleyto cō sobrepe-
llizes vestidas: so pena de dos reales por cada vez que assi fueren aq̃l
quier delas dichas partes aplicados como dicho es.

¶ Item ordenamos y mandamos que ninguno delos sobredichos
traya armas: so pena que allende delas auer perdido pague cient ma
rauedis: la mitad para la yglesia donde fuere beneficiado o siruiere: ⁊
la otra mitad para el acusador.

¶ Otrosi ordenamos y mandamos que qualquier clerigo que fuere
hallado andar de noche despues de ser tañida la campana de queda
sin iusta causa y sin lumbre: mayormente en habito deshonesto sea p̄-
so por nuestro alguazil y castigado por nuestro prouisor: ⁊ si lleuare
armas las pierda y incurra en pena de quinientos marauedis aplica
dos enla manera que dicha es.

¶ Otrosi mandamos alos sacristanes que siruē las yglesias que tra
yan lobas o mantos largos hasta los pies. E que no lleguen a seruir
al altar en sayo o con capa o capuz o tauardo: so pena de dos reales:
los quales sean para la fabrica dela yglesia donde el tal sacristan sir-
uiere: ⁊ que no vista sobrepelliz sobre sayo ni capuz: saluo sobre ropa
larga o sobre loba o manto.

¶ Capitulo segundo que los clerigos no trayan luto ni barba por los defunctos mas de vn mes.

Toda tristeza desordenada es tanto mas de reprouar quãto es causa de mayor error: especialmente enlas psonas celesiasticas: enlo qual queriendo proueer conformandonos cõ los sacros canones. Sancta synodo approbante ordenamos y mandamos: que ningun clerigo de orden sacro beneficiado o q̃ sirue en alguna yglesia traya barba crecida: ni vestiduras đ xerga ni de luto gruesso por algũ defunto: saluo por padre o por madre o hermanos: por los quales lo pueda traer por vn mes: ⁊ en este tiẽpo puedẽ traer mãtos largos de luto comun: no trayẽdo colas en ellos ⁊ sin maneras: ni trayan capirotes de chia: ni se cubrã las cabeças cõ ellos. Y passado el dicho mes no vistã luto frisado ni en otra manera: ⁊ porque los parientes y amigos delos defuntos se consuelen quando veã que sus parientes ⁊ amigos se conduelen con ellos: permetimos alos clerigos que siendo conbidados a honras y obsequias de los otros sus parientes puedan al dia del enterramiento ⁊ exequias lleuar luto enla manera suso dicha.

Capitulo tercero que los clerigos no juegues dados ni otros juegos illicitos ni assistan a ellos: ni sean arrẽdadores por si ni por otros.

A opprobrio y injuria dela orden clerical y de todo el estado eclesiastico parece q̃ los clerigos y ministros dela yglesia que por su buena vida y exemplo son obligados de edificar al pueblo: se entremetan en juegos y arrendamientos reprouados. Porende queriendo en esto remediar: estatuimos ⁊ mãdamos sancta synodo approbante que ningun clerigo beneficiado o de orden sacro: o otro que sirua en alguna yglesia de qualquier estado o condicion que sea juege publica ni ocultamente alos dados ni a las tablas ni alos naypes: ni esten presentes: ni assistan alos que juegan: ni les presten dinero ni otro precio ni cosa alguna para jugar: ni tengan tableria en su casa donde otra gente se llegue: so pena de dos mil marauedis a qualquier que se hallare culpado en cada cosa delas sobredichas: los mil para el hospital dela parrochia donde tuuiere el tal beneficio: y los quinientos para la fabrica dela yglesia: ⁊ los otros quinientos pa el q̃ lo acusare. E si fuere capellan y no tuuiere bñficio pague en pena mil mrs: y se apliquẽ enla forma suso dicha. E allende desta pena sean obligados de restituir ala fabrica delas yglesias donde fueren beneficiados o capellanes otro tanto como perdieron ellos o aquellos a quien assistieron: o se atuuieron: y otro tanto como

se perdiere enlos tableros que en sus casas tuuieren para los que vienen a jugar en ellos. E demas de esto queremos y mandamos que hasta que quiten la tableria de su casa se suspendan delos fructos de sus beneficios y capellanias: ⁊ si quisieren tener algun poco de passa tiempo: sea en juego licito y honesto en sus casas y entre clerigos. Y prohibimos y defendemos que ningun clerigo de nuestra diocesi juegue con lego alguno a ningun juego que sea: por el escandalo y mal exemplo que dello se sigue.

¶ Otrosi ordenamos y mandamos que ningũ clerigo de qualquier dignidad o preheminencia que sea no arriende ni sea arrendador ni fiador por si ni por persona alguna: ni de dineros para que otro por el en su nombre arriende renta alguna ecclesiastica o seglar: so pena de dos mil marauedis. La mitad para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: ⁊ la otra mytad para el acusador: ⁊ este en la carcel: por el tiẽpo que a nos o a nuestro prouisor o visitador bien visto fuere.

¶ Y es nuestra voluntad que esta cõstitucion no se estienda alos que arrendaren los beneficios para los seruir en persona: ni tan poco se estienda al lugar o colacion donde tuuiere alguna parte en el beneficio. Y exhortamos ⁊ mandamos a nuestro prouisor o visitador que tenga mucha diligencia en executar esta nuestra constitucion: sobre lo qual encargamos sus conciencias.

¶ Capitulo quarto que ningun clerigo jure el nombre de dios en vano ni de pesar a dios.

POr quanto la blassemia es grauissimo pecado y cõtra los primeros y principales mandamientos de dios. Porende muy graue ofensa haze a su magestad el que blassema el su sancto nombre: especialmente si es delos ministros para su diuino culto diputados. Porende desseando que este mandamiento por ellos mejor se guarde: mandamos con approbacion dela sancta synodo a todos los clerigos especialmẽte aquellos que son en sacros ordenes promouidos o beneficiados: que se abstengan de jurar el nõbre de dios y de nr̃a señora ⁊ delos otros sus sanctos. E exortamos q̃ entre si en las yglesias donde fueren beneficiados o siruieren pongan pena pecuniaria que pague el que assi jurare. E mãdamos a nuestro prouisor o visitador que quando discurriere a visitar las parrochias se informe si se guarda aquesto: ⁊ si no compella alos clerigos que hagan la dicha ordenança.

¶ E por quanto no contentos desto muchos estienden sus lenguas a dezir otras palabras en oscura de dios y de nuestra señora ⁊ de los sanctos diziendo pese a dios ⁊ a sancta maria. Estatuimos ⁊ ordenamos que si alguna persona ecclesiastica de qualquier estado o condicion q̃ sea dela ciudad y obispado de cordoua fuere culpado enlo suso dicho este .xxx. dias enla carcel: y pague en pena vn ducado. La mitad para la fabrica dela yglesia dōde fuere beneficiado o capellan: ⁊ la otra mitad para el acusador. Y si lo que dios no quiera algun clerigo viniere en tan profundo delos males que blasfemare o renegare de nuestro señor o nuestra señora. Estatuimos ⁊ ordenamos sancta synodo approbante: que si fuere beneficiado este medio año enla carcel: y por otro medio año sea desterrado dela ciudad o lugar donde cometiere el tal delicto: ⁊ que pierda por vn año entero todos los fructos d̃ su beneficio: delos quales la tercia parte acresca alos otros clerigos o beneficiados dela yglesia. Y donde no ouiere mas de vn clerigo: sea para la fabrica de nuestra yglesia cathedral. E la otra parte para el hospital del lugar o parrochia d̃ dōde fuere el tal beneficiado. Y desta parte queremos que se de alguna cosa al acusador. Y si fuere capellan q̃ sirua por otro o sacristan: ⁊ no tuuieren beneficios o sacristania q̃ pierda la tal capellania y seruicio de sacristania: ⁊ este enla carcel por dos meses o mas tiempo segun bien visto fuere al prouisor o juez ecclesiastico que la dicha causa conosciere: ⁊ sea desterrado por vn año passado el tiempo dela prision.

¶ Capitulo quinto que los clerigos en sacros ordenes promouidos se confiessen y comulguen alo menos tres vezes en el año y puedan elegir confessores.

Quanto los clerigos mayores dones de dios reciben: tanto mas son obligados de viuir en toda limpieça ⁊ sanctidad. Porende aconsejamos y amonestamos a todos los clerigos en sacros ordenes constituydos de qualquier estado o condicion que sean deste nuestro obispado: que se confiessen y comulguē por las tres pascuas del año q̃ son: natiuidad: resurrection: ⁊ pascua de spū scto. Y dispēsamos cō todos los dichos clerigos q̃ puedā elegir cōfessores q̃ los oyā de penitēcia: ⁊ los puedā absoluer d̃ todos los pecados q̃ nos podriamos absoluer: excepto al q̃ se ordenare por salto o sin reuerendas: ⁊ el que violare yglesia en q̃lq̃er manera q̃ sea.



y el que hiziere cercos ⁊ perjurios en daño del proximo: ⁊ excesso que se causa poniendo manos violentas en clerigo en qualquier manera que sea: o en lego dandole bofetada o palos o sacandole sangre: que destos casos defendemos a qualquier confessor que no pueda absoluer al tal clerigo que lo semejante le confessare.

¶ Capitulo sexto que los clerigos reciban las ordenes que pertenecen a sus dignidades o beneficios y que los sacerdotes celebren algunas vezes en el año.

Asi vano reciben las dignidades oficios y beneficios ecclesiasticos los que con ellos no hazen el fructo y seruicio dela te de dios que segun aquellos ⁊ buena conciencia son obligados. Porende considerando que algunos que tienen dignidades oficios y beneficios en nuestro obispado no reciben las ordenes anexas alas tales: sancta synodo approbante establecemos y mandamos y requerimos segun forma de derecho: que desde el dia d la publicacion desta nuestra cõstitucion hasta vn año primero siguiẽte inclusiue se ordenen todos los q̃ tuuierẽ dignidad en nr̃a yglesia cathedral por razon della o de sus ãncros: ⁊ en todo nr̃o obispado beneficios o capellanias: ⁊ los que despues vernan sean obligados a se ordenar dentro de vn año despues que fueren instruydos en sus dignidades oficios ⁊ beneficios: si de edad fueren como el derecho dispone Lo qual les mandamos allende las penas que en tal caso el derecho dispone: so pena de priuacion de sus dignidades oficios ⁊ beneficios por todo el tiempo que no se ordenarẽ. Y si lo tal acaeciere en nuestra yglesia cathedral: la vna parte delos fructos sea para la fabrica della y la otra parte para el hospital de sant sebastian desta cibdad de cordoua satisfaziendo alguna cosa al que lo acusare: excepto lo que se gana enel punto porque esto se acresce alos residentes. Y si fuere de algũ otro lugar de nuestro obispado: la vna parte sea para la fabrica dela yglesia do la tal dignidad oficio o beneficio fuere: la otra parte para la fabrica de nr̃a yglesia cathedral: satisfaciẽdo de aq̃lla al acusador. ¶ Y porq̃ seria cosa muy inutil y sin fructo tener las tales ordenes suso declaradas sin execucion dellas en especial alos sacerdotes no se apartãdo pa celebrar. Por tãto estatuimos y ordenamos q̃ todos los presbiteros d nr̃o obispado aun q̃ no seã bñficiados q̃ seã obligados a celebrar ⁊ dezir missa ẽ cada vn año alomenos cinco vezes: q̃ seã enlas dichas tres pascuas: ⁊ enla fiesta dela assumpciõ d nr̃a señora: y el dia d

todos ſanctos ſaluo ſi de nueſtra licencia o de nr̃o ꝓuiſor con alguna iuſta cauſa ſe abſtuuierẽ: y el que lo cõtrario hiziere ſea por nos o por nueſtro prouiſor o viſitador punido. Y porque mejor ſe puedan diſponer los ſacerdotes a celebrar: nos por la preſente conſtitucion damos licencia y facultad alos tales ſacerdotes que cada vez que quiſieren puedan elegir vn cõfeſſor preſbytero ſeglar o religioſo: el qual todas las vezes que con el ſe confeſſaren los pueda abſoluer de ſus pecados in forma eccleſie conſueta: aun que ſean tales caſos que por derecho o conſtituciones o en otra qualquier manera ſeã a nos reſeruados imponiendoles saludable penitencia: exortandoles como les exortamos que no eſten mucho tiempo ſin ſe confeſſar ⁊ recõciliar: ⁊ trabajen mucho por frequentar la confeſſion: porque mas dignamente puedan celebrar tan alto myſterio y ſacramento.

Capitulo ſeptimo delos publicos cõcubinarios y que ningũ clerigo eſte preſente a baptiſmo bodas ni exequias de ſus hijos.

Muchas ⁊ diuerſas penas ⁊ cenſuras hallamos impueſtas por conſtituciones antiguas de nueſtros predeceſſores de buena memoria contra los clerigos publicos cõcubinarios y auemos conocido y viſto por experiencia atreuerſe muchas vezes los tales a ſus ãias ⁊ dexar ſe incurrir y eſtar enlas dichas penas y cẽſuras en grã peligro de ſus conciencias: y no ſer extirpado en ellos el dicho vicio. Porende deſſeando la ſaluacion de nueſtros ſubditos y la limpieza y buen exemplo de ſus vidas y perſonas. Sancta ſynodo approbante amoneſtamos ⁊ exortamos a todos los eccleſiaſticos nueſtros ſubditos que viuan caſta ⁊ limpiamente como ſon obligados: ⁊ que ſi alguno ha tenido o tiene concubina la dexe y ſe aparte della dentro de nueue dias: los quales corran dende el dia dela notificacion ⁊ publicacion deſta nueſtra conſtitucion en cada lugar. Y mandamos que nueſtro prouiſor o oficial ſean diligentes en inquirir ⁊ proceder contra las tales perſonas culpantes: ⁊ ſi hallaren algũ clerigo de orden ſacro o in minoribus beneficiado ſer publico concubinario lo caſtiguen conforme al derecho por la primera vez. Y ſi la tal pſona no ſe emẽdare y pmaneciere cõ la dicha cõcubina o voluiere mas a ella mãdamos q̃ ſea pꝛ̃ſo ⁊ pueſto en nr̃a carcel: y que pierda la tercia pte delos frutos de vn año del bñficio o bñficios q̃ tuuiere o del ſeruicio o capellania q̃ ſiruiere: ⁊ ſi fuere tãta ſu ptinacia q̃ deſtama-

nera no se emendare: mandamos que sea preso y que no le suelten sin especial mandado nuestro: porque nos proueamos lo que mas conuenga ala salud de su anima: y como el dicho vicio sea en el para adelante extirpado.

¶ E por proueer ala honestidad de los clerigos d nuestro obispado y q dellos no se siga algun escandalo. Mandamos que ningun clerigo seglar o religioso de qlquier dignidad / estado / preminēcia / o condiciō que sea de nuestra diocesi no sea osado de ser p̄sente a baptismo / bodas / desposorios / ni obsequias de sus hijos y hijas: ni de sus nietos descendientes derechamente dellos: so pena de tres mil marauedis. La vna parte para la fabrica d nuestra yglesia cathedral: y la otra tercia parte para el acusador. E so la dicha pena les mandamos que no vayan en compañia de algunas mugeres con quien ayan tenido o tengan alguna fama publica a bodas ni a desposorios baptismos ni enterramientos ni a otras fiestas a do se pueda seguir alguna murmuracion o scandalo.

¶ Capitulo octauo q̄ enlas missas nueuas no se hagan juegos ni deshonestidades.

Auemos sido informado que quando algun sacerdote canta la primera missa en este nuestro obispado se acostumbrā fazer muchas deshonestidades y bayles y cātares prophanos y deshonestos. Y porque delo tal nuestro señor es deseruido y redunda en ofensa dela orden sacerdotal que el missacantano ha de exercer: y la tal solemnidad ha de ser celebrada con alegria espiritual y no temporal. Sancta synodo approbante: estatuimos y mandamos que de aq̄ adelante el tal missacantano ni otro alguno no sea osado de fazer las tales deshonestidades y juegos: que fasta aqui acostumbrauan hazer. E si quisiere cantar la missa publicamente y con solemnidad: conbide a ella gente honesta: y en aquella solēnidad los clerigos no canten cantares profanos ni baylen ni dancen ni se pōgā en cuerpo vestiendose vestiduras seglares: ni fagan otras representaciones ni juegos: saluo solamente puedan acompañar al missacantano yendo todos los clerigos vestidos de su habito honesto: y si quisieren acompañarle con sobrepellizes y capas y cetros: y assi vestidos delos ornamentos ecclesiasticos lo puedan fazer: cantando te deū laudamus: o hymnos psalmos añas y otros cantos dela yglesia: de manera que todos los tales cantares sean ecclesiasticos y deuotos y

conformes a tan alto mysterio como celebran: y en el cõbite del comer y delas mesas se ordenen de manera que alli esten honestamente. Lo qual assi mandamos al dicho missacantano y a todos los otros clerigos que cumplan. Y el que lo contrario hiziere cantando o baylando o vistiendose como dicho es vestiduras seglares: o faciendo otras representaciones prophanas: poniendo y ofreciendo enla yglesia cosas deshonestas: pague en pena mil marauedis: los quinientos para la yglesia donde el tal sacerdote dize la missa nueua: y los otros quinientos para el acusador. Lo mismo mandamos al missacantano so pena de dos mil marauedis: los mil para la fabrica dela tal yglesia: y los quinientos para vn hospital: y los otros quinientos marauedis para el que lo acusare. E de mas desto mandamos a nuestro oficial o visitador que si al tal missacantano y alos otros clerigos fallare auer traspassado esta nuestra constitucion: suspenda a cada vno dellos del oficio dela missa por el tiempo que a el bien visto fuere.

Titulo sexto dela forma q̃ se deue guardar con los clerigos que se han de ordenar.

Capitulo primero del examen que se ha de hazer antes que sean ordenados: o dadas reuerendas: y que no se den mas de para vn orden sacro.



Stablecido es por los sacros canones que ningun clerigo sea promouido a orden sacro sin que primeramẽte sea examinado de su vida y costumbres: y dela sciencia que ha de saber. Por ende cõformandonos con el derecho: ordenamos y mandamos sancta synodo approbante: que de aq̃ adelante ningun clerigo sea admetido para recebir ordenes sacros ni le sean dadas reuerendas para se ordenar: sin que primeramente nuestro prouisor o oficial reciba informaciõ de testigos graues y dignos de fe assi clerigos como legos en cuya cõpañia el tal clerigo q̃ se qere ordenar ouiere viuido: o de aquellos con quien ouiere conuersado: de su vida y costumbres. Y si hallare que al presente o algunos meses antes el tal clerigo

go no ouiere viuido limpiamente: ⁊ apartado del pecado carnal o de aquel aya sido infamado: o lo sea al p̄sente: o en el dicho tiempo aya sido jugador de juegos illicitos ⁊ prohibidos: o que aya tenido costū bre de no se confessar y comulgar como el derecho lo manda: o costū bre de jurar en blassemia de dios ⁊ de sus sanctos: que este tal sea expe lido y no admitido alas ordenes: ni le sean dadas reuerendas. Y si no fuere hallado en alguno delos dichos pecados: ⁊ fuere dela edad q̄l derecho quiere: ⁊ de legitimo matrimonio nascido: ⁊ tuuiere benefi cio o suficiente patrimonio: ⁊ supiere bien leer ⁊ construir ⁊ cātar o tu uiere principio del canto que sea admetido alas ordenes o se le dē reue rēdas paraque las pueda recebir. Pero es nr̄a intencion y assi lo mā damos: que a ningun clerigo sean dadas reuerēdas para recebir mas de vna delas ordenes sacras. Porque despues de visto como viue y vsa enla orden de subdiacono: ⁊ parezca q̄ merece ser ꝓmouido a ma yor orden le sea dada. Y que cada vez que se le ouieren de dar reueren das para subir a mayor orden se haga con el examen suso dicho cer ca de su vida y costunbres. Y en tal que los que han de ser promoui dos a sacerdocio sean examinados cerca delos sacramentos: ⁊ que si gnifican las palabras ⁊ cerimonias dela missa: ⁊ den del todo entera razon como conuiene.

Capitulo segūdo que ninguno que aya cometido delicto porque merezca pena de sangre sea admetido a or den de clerigo.

Algunos siendo seglares han cometido tales delictos por los quales segun la disposicion del derecho merecia ser punidos por pena de sangre: ⁊ por huyr aquella re curren ala yglesia poniēdo se en habito de clerigos: ⁊ cō simulaciones y cautelas procuran ser ordenados. Y por que desto nuestro señor no es seruido ni la yglesia honrada: al gremio dela qual no deuen ser admitidos: saluo aquellos que solamente vie nen con zelo de seruir a dios: ⁊ deuen venir limpios de toda infamia. Porende ordenamos ⁊ mandamos sancta synodo approbante: que si algunos delos semejantes perpetradores del tal delicto vinieren si muladamente y con engano ala orden clerical: no sean admitidos alas ordenes ni le sean dadas reuerendas para se ordenar: ⁊ si con cautela

o engaño el tal delinquente fuere ordenado: queremos que por esse mesmo hecho sea suspenso del oficio delas ordenes que assi ouiere recebido. E mandamos q̃ sea desterrado de todo nuestro obispado por el tiempo que a nos o a nuestro prouisor o visitador bien visto fuere.

¶ Capitulo tercero que el q̃ truxere rogadores para se ordenar sea auido por inhabil por aquella vez.

Al estado ecclesiastico especialmẽte alas ordenes sacras no deue subir alguno saluo con mucha humildad reputandose indigno de tã alto oficio: y mas compelido por su perlado que ingiriendose por su propria voluntad. E assi los que esto no hazen: y por ambicion y cobdicia procuran por si mismos con mucha importunidad de ser ordenados: son dignos de mucha rephensiõ: y no deurian ser admitidos por estõces ala orden que piden: quanto mas son de reprehender aquellos q̃ por ruego de grandes o de otras personas procurã de ser ordenados. E hallamos auer acaecido que por intercession y ruegos de grandes y de otros señores y personas se han algunos ordenado y auido renenradas sin merecer las ordenes que recibieron. E por euitar esto mãdamos que si de aqui adelante alguno traxere rogadores o intercessores para recebir algũa orden que no sea admitido por aquella vez. para recebir la orden que pide.

¶ Capitulo quarto que no se lleuen derechos algunos por las ordenes.

Por quanto a nuestro oficio pastoral incumbe celebrar ordenes o dar licencia a otro obispo que las celebre. E porque esto se haga con mas liberalidad y decencia: y q̃riendo obuiar algunos interesses y cobdicia q̃ en lo tal suele interuenir. Sancta synodo approbante: ordenamos y mandamos que quando nos celebraremos las dichas ordenes o dieremos facultad y licencia a otro obispo que las celebre assi generales como particulares: que no se de ni lleue derecho alguno: y lo mismo mandamos a nuestro secretario o notarios y a todos los otros secretarios y notarios ante quien las dichas ordenes generales y particulares se celebrarẽ q̃ no lleuen derechos algunos assi por razon delas

dichas cartas como del sello firma y pargamino cera ni de otra cosa alguna. Por q̄nto nos mādamos proueer como cōuiene: para que de nuestras rētas (pues son deputadas para soportar los cargos de nuestra dignidad pontifical) ellos sean satisfechos de su trabajo. Y mandamos a nuestro prouisor vicario y visitador sean diligentes en inq̄rir delos ordenantes si se les lleuo alguna cosa delas sobredichas por las ordenes o por las cartas: ⁊ si se hallare q̄ se les lleuo algo en qualquier manera se lo hagan restituir con el doblo: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

Titulo septimo de la instruction delos clerigos ⁊ delas cosas que deuen saber.

¶ Capitulo primero de las cosas que los sacerdotes especialmente han de saber y dela examinacion que se les deue hazer quando se les diere licencia para dezir missa.



L oficio delos sacerdotes pertenece estudiar y procurar de saber las cosas que son obligados assi para su instructiō como para doctrina del pueblo aquien deuē enseñar. Por ende ordenamos ⁊ mandamos sancta synodo approbante: que todos los sacerdotes especialmente aquellos que siruen las yglesias parrochiales de nuestro obispado: sepan ḋ coro los articulos dela fe en romance y en latin: ⁊ den cuēta delos sacramentos: ⁊ sepan los diez mandamientos: ⁊ los siete pecados mortales: ⁊ las obras de misericordia espirituales ⁊ corporales: y las virtudes theologales ⁊ cardinales: ⁊ los dones del espiritu sancto: ⁊ los sentidos corporales: ⁊ la confession general: ⁊ la absolucion delos pecados q̄ han de hazer al penitente quando se confiessa: porque en qualquier necessidad que sea llamado para confessar a alguno: es obligado alo hazer: ⁊ es necessario que sepa las palabras dela absolucion con que lo ha de absoluer: ⁊ assi mismo sepa las palabras essenciales del baptismo: porque en caso de necessidad que no se pueda administrar el sacramento del baptismo con las cerimonias contenidas enel manual: sepan quales son las palabras que basten para el baptismo de aquel que esta en necessidad para lo recebir.

¶ Otrosi que sepan lo que significan las palabras ⁊ cerimonias de la missa: ⁊ si passados quatro meses despues dela publicacion de esta nuestra constitucion algun clerigo fuere fallado que no sabe las cosas suso dichas: mandamos que si fuere beneficiado no goze delos fructos de su beneficio hasta que lo sepa: y se apliquen ala fabrica dela yglesia donde el tal clerigo fuere beneficiado: y sino fuere beneficiado sino que esta en seruicio de alguna yglesia: mãdamos que le quiten el seruicio del beneficio o capellania hasta que sepa lo suso dicho.

¶ Otrosi mandamos a nuestro prouisor o visitador que q̃ndo a alguno se ouiesse de dar licencia para dezir missa: le examine en todo lo en esta constitucion contenido: si antes no ouiere sido examinado enlas cerimonias de la missa. Y si nuestro prouisor o visitador no fuere sacerdote: que lo mande examinar a algun sacerdote en su presencia: con tal que todos sean conformes enlas cerimonias dela missa. Y mãdamos a nuestro prouisor o visitador que con mucha diligencia executẽ esta nuestra constitucion: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

¶ Capitulo segũdo que sepan los casos que nos tenemos en costumbre de reseruar.

Puesto que de derecho son muchos los casos que a nos son reseruados. Pero quiriendo vsar de piedad con los penitentes y de gracia cõ los rectores del dicho nuestro obispado: les cometemos todos nuestros casos pa agora y para adelante quanto fuere nuestra voluntad y de nuestros successores: paraque puedan imponer las penitencias q̃ vieren ser saludables alas animas: ⁊ absoluer los penitentes: excepto de los casos siguiẽtes: los quales a nos y a nuestro prouisor reseruamos conuiene a saber. ¶ Accesso carnal a mora o a judia. ¶ Itẽ el que cometiere pecado dela carne enla yglesia. ¶ Item el que voluntariamẽte matare a alguno. ¶ Item los que hazen cercos para hablar cõ los demonios. ¶ Item los que toman el cuerpo de nuestro redemptor y la crisma o oleos o raen aras o altares consagrados o otra cosa para hazer maleficios. ¶ Item el que se ordenare por salto o sin reuerẽdas de su prelado. ¶ Item qualquier pecado publico en que se deua poner solemne penitẽcia. ¶ Item sacrilegio. ¶ Item perjurio hecho en daño del proximo. ¶ Excomunion puesta por nos o por nuestro prouisor o juezes ecclesiasticos: excepto delas excomuniones por deudas o super rebus furtiuis: que estõces satisfecha la parte puedã absoluer

los rectores o su lugar tenientes de nuestro obispado como arriba esta dicho por otra nuestra constitucion que habla dela absolucion delos descomulgados. ¶ Item en qualquier caso que el confessor dubdare por mengua de saber deue requerir a nos o nuestro prouisor o visitador.

¶ Capitulo tercero que deuen saber q̃les son los sacramentos que se pueden administrar en tiempo de entredicho.



Por euitar el peligro de irregularidad que algũ clerigo podria cometer administrando los sacramentos en tiempo de entredicho: acordamos aqui declarar aquellos q̃ el derecho dispone que en tal tiempo no se pueden administrar: conuiene a saber el sacramento del baptismo no solamente alos niños mas tanbien alos adultos. ¶ Item la cõfirmacion que pertenece alos prelados hazer ⁊ administrar. ¶ Item el sacramento dela penitencia assi alos sanos como alos enfermos. ¶ Itẽ el sacramẽto dela eucharistia el qual se puede ⁊ deue administrar alos enfermos solamente: ⁊ como sea permissa de derecho la administracion deste sancto sacramento assi es permissa toda la solemnidad con que se suele administrar: ⁊ assi se puede lleuar con toda solẽnidad acostumbrada como en tiempo que no ay entredicho. ¶ Itẽ el sacramento del matrimonio pueden administrar solamente haziendo los desposorios: pero no les pueden dar las bendiciones nupciales. Y el sacramento dela extrema vncion no se puede administrar a persona algũa: saluo alos clerigos en el dicho tiempo: ⁊ en el tal tiẽpo de entredicho no se puede dar sepultura ẽ lugar sagrado: saluo alos clerigos i sacris que no fueren quebrantadores del entredicho: los quales falleciendo en tal tiempo se pueden enterrar en sagrado y en silencio sin pulsaciõ de campanas ni otra solemnidad.

¶ Capitulo quarto delas fiestas que se pueden celebrar solennemente en tiempo de entredicho.



Porque los fieles christianos puedan gozar dela solemnidad delas fiestas que en tiempo de entredicho se pueden celebrar: ⁊ los clerigos sepā mejor quales son. Acordamos delo declarar aqui: conuiene a saber. La fiesta de natiuidad de nuestro señor. E dela pascua de resurrection. E pascua de penthecostes. E la fiesta dela assumpcion de nuestra señora: enlos quales dichos dias exclusos los descomulgados y los que dieron causa al entredicho podran celebrar a alta boz tañiendo campanas ⁊ abiertas las puertas dela yglesia desde las visperas primeras delas dichas fiestas hasta que sean acabadas las segūdas visperas delos dichos dias ⁊ delas cō pletas. Delos dichos dias en adelante han de guardar el tal entredicho.

¶ Item por bullas del papa Martino y del papa Eugenio es concedido que assi mismo se celebre la fiesta del corpus christi con todo su ochauario en tiēpo de entredicho: exclusos los descomulgados como dicho es. Lo qual se entiende que puedan assi hazer desde las primeras visperas dela vigilia dela dicha fiesta hasta acabadas las segundas visperas del octauo dia: ⁊ enlas sobredichas fiestas no se entierrē los defuntos en sagrado.

Titulo octauo de la celebracion de la missa.

¶ Capitulo primero q̃ todos se conformen enlas cerimonias de la missa con la nuestra yglesia cathedral: y del proueer del oficio: ⁊ de como han de alçar el calice: y consumir y tener la cabeça descubierta enla missa: ⁊ que no contrapunten los prefacios ⁊ pater noster dela missa.



Por euitar la variedad de las cerimōias enel celebrar dela missa: de que alguna vez se causa turbacion alos seglares. Ordenamos y mādamos sancta synodo approbante: que de aqui adelante todos los sacerdotes de nuestro obispado se conformē en las cerimonias dela missa con la nuestra yglesia cathedral assi como mienbros con su cabeça. E assi mismo ordenamos y mandamos que el preste quādo dixere

la missa se conforme con el oficio que se cantare enel coro: ⁊ los del coro con el preste: de manera que se diga vn mismo oficio: el qual mandamos a todos los presbiteros de nuestro obispado en virtud de sancta obediencia que provean todo lo que han de dezir antes que comiencen el oficio dela missa. Y assi mismo mandamos que todos los sacerdotes alcen el calice con hijuela: ⁊ que al tiempo del alçar del corpus christi aya vna hacha o cirio encendido.

¶ Item porque hallamos que muchos sacerdotes al tiempo del consumir sacan la particula dela hostia que se ha de recebir con la sacratissima sangre y con las otras partes della: lo qual parece muy deshonesto ⁊ es contra la ordenacion dela yglesia: que ordeno que las dos partes dela hostia que quedan enla mano o enla patena se recibã por su parte: ⁊ la otra particula que se echa enel calice se reciba juntamente con la sacratissima sangre: mandamos que de aqui adelante no se haga saluo que las dos partes dela hostia como dicho es se reciban por si: ⁊ la otra particula que se echa en el calice reciban con la sacratissima sangre.

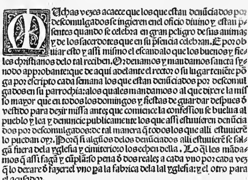
¶ Item hallamos que muchos sacerdotes con poca deuocion y acatamiento quando celebran tienen bonetes enla cabeza lo qual es contra derecho. Porende ordenamos y mandamos que dẽ aqui adelante todos los sacerdotes desde que començaren el oficio dela missa tengã las cabeças descubiertas quando dixeren algo dela missa: hasta que la acaben: ⁊ que no puedan tener bonete ni otra cobertura alguna en la cabeça saluo en tanto que la gente ofrece: o en tanto que echan las fiestas o ouiere sermon: ⁊ si algun clerigo fuere hallado hazer lo contrario: que sea asperamente reprehendido por nrõ ꝓuisor o visitador.

¶ Item mandamos que ningun sacerdote quando dize la missa cantada no contrapunte los prefacios y pater noster y otras cosas que cãta en el altar: mas que se conforme con el punto y canto que es ordenado enlos missales y libros del te igitur que para esto tienen. Y si alguno lo contrario hiziere que no le permitan dezir missa cantada: hasta que dello se corrija.

¶ Otrosi mandamos que el rector al tiempo que dize la missa no manifieste las cosas perdidas o hurtadas de poca quantidad: porque redunda en algũ menosprecio delos sacerdotes. Y q̃ndo delo tal ouiere necessidad delo dezir: manifieste lo el sacristan. Y mãdamos a nrõ ꝓuisor o visitador q̃ ꝓuea cõ mucha diligencia en todo lo contenido en esta nrã cõstitucion: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

¶ Capitulo segundo que todos los re-

ctores sepan los q̃ estan denunciados por descomulgados en sus par
rochias: paraque los publiquen antes dela confession.



Uchas vezes acaece que los que estan denũciados por
descomulgados se ingieren enel oficio diuino y estan p̃
sentes quando se celebra en gran peligro de sus animas
y de los sacerdotes que en su p̃sencia celebran. E por ob
uiar esto y assi mismo el escandalo que los buenos y fie
les christianos delo tal reciben. Ordenamos y mandamos sancta sy
nodo approbante: que de aqui adelante el rector o su lugarteniẽte põ
ga por escripto cada semana los que estan denũciados por descomul
gados en su parrochia: alos quales mandamos o al que dixere la mis
so mayor que en todos los domingos y fiestas de guardar despues ð
vestido para dezir missa antes que comience la confession se buelua al
pueblo y lea y denuncie publicamente los que assi estuuieren denũcia
dos por descomulgados: de tal manera q̃ todos los que alli estuuierẽ
lo puedan oyr. Porq̃ si algũos delos denũciados alli estuuierẽ se sal
gã fuera dela yglesia y cimiterio: o los echen della. Lo q̃l les mãda
mos q̃ assi fagã y cũplã: so pena ð dos reales a cada vno por cada vez
q̃ lo dexare ð fazer: el vno pa la fabrica dela tal yglesia: y el otro para
el acusador.

Capitulo tercero que ningũ sacerdo
te diga missa de noche.



Statuydo es q̃ los sacerdotes no celebrẽ antes ðla luz
sin licẽcia y facultad dela sctã see aplica. Porẽde confor
mãdonos cõ la ordenació dela ygl'ia. Sctã synodo ap
probãte: mãdamos q̃ ð aq̃ adelãte todos los sacerdotes
q̃ q̃sierẽ celebrar esperẽ q̃ pezca el alua: saluo en aq̃llas
sagradas noches dela natiuidad y resurrectió de nr̃o señor: enq̃ desde
media noche en adelãte puedẽ dezir missa. Y ordenamos y mãdamos
q̃ las tres missas q̃ se acostũbrã dezir la noche de natiuidad seã todas
del oficio dela fiesta. E los q̃ lo cõtrario hizierẽ celebrãdo de noche y
no guardando lo sobredicho: mandamos a nr̃o prouisor o visitador
q̃ los reprehendan y castiguen como a ellos bien visto fuere.

Capitulo quarto que digan el credo
en su tiempo y lugar cantado.



L sacerdote que no guarda la orden que el missal pone enel dezir dela missa: y lo haze de otra manera: es digno de punicion. E hallamos que en este nuestro obispado muchos sacerdotes por abreuiar el oficio dela missa las pascuas y domingos y otras fiestas en que han d dezir el credo no lo dizen en el tiempo y lugar que son obligados: saluo que acabãdo el euangelio cantan: credo in vnuz deum: ⁊ luego sin que enel coro lo continuen ni el sacerdote lo diga rezado se buelue ⁊ dize: dominus vobiscum: ⁊ despues dize la ofrẽda y haze el ofertorio del sacrificio ⁊ se buelue a ofrecer: estonces comiencan en el coro a cantar: patrem omnipotentem: lo qual es contra la orden aprouada por la yglesia y expressa en el dicho libro missal: ⁊ allende dela culpa y error enque incurren dan ocasion alos fieles christianos de murmurar paresciendoles mal. Porende conformandonos con la ordenacion de la yglesia: mandamos que de aqui adelante ningun sacerdote haga lo semejante: saluo assi como esta ordenado que en todas las pascuas y domingos y enlas fiestas de nuestro señor: ⁊ de nuestra señora: y de los apostoles digan todo el credo antes dela ofrenda cantado. E defendemos que no lo tangan los organos y en tanto q̃ los que ofician la missa lo cantan en el coro el: sacerdote lo diga rezado: ⁊ despues continue su oficio segun esta ordenado: ⁊ si alguno lo contrario hiziere: q̃remos ⁊ mandamos que pague en pena vn florin de oro: la mitad para la fabrica dela yglesia: ⁊ la otra mitad para el acusador.

¶ Capitulo quinto que habla cerca de la orden del ofrecer.



On mucha veneracion se deuen honrar los sacerdotes y clerigos de missa: ⁊ mucho mas quando estuuieren vestidos con aquellas sagradas vestiduras con que celebran assi estando en el altar como quãdo salen ala ofrẽda. Lo qual auemos visto y somos informado que en algunos lugares de nuestro obispado no se guarda: ⁊ porque sean honrados y estimados: ⁊ en ellos no parezca nota de cobdicia. E por otros incõuenientes andando por cada vno: ⁊ los mesmos parrochianos ofrezcan de su propria voluntad. Sancta synodo approbante ordenamos establecemos y mandamos a todos y qualesquier clerigos de nuestro obispado de qualquier dignidad grado o condicion q̃ seã: que quando dixeren missa y se voluieren al ofertorio para que ofrez-

can las personas que ofrecer quisieren: que esten al pie del altar o cerca del esperando alos hombres que vengan a ofrecer: y otro tanto hagan cerca del lugar donde estan las mugeres de manera que no vayã por la yglesia combidando a persona alguna para que ofrezca. E si los tales vsos ⁊ costũbres fuerẽ enlas yglesias deste nr̃o obispado o en alguna dellas: por el presente estatuto y cõstitucion los reuocamos y como abusos corruptelas ⁊ cobdiciosas costũbres los reprouamos. y condenamos alos dichos clerigos y a qualquier dellos que contra el presente estatuto fueren por cada vez en sesenta marauedis: la tercia parte para la fabrica dõde seruiere: y la otra tercia parte para los pobres o hospital si ouiere enel tal lugar y parrochia: ⁊ la otra tercia parte para el que lo acusare. Y so la dicha pena mandamos a todos los clerigos y beneficiados que viniendo a ofrecer trayan sacristan o vn moço que reciba la ofrenda y no la tome el por su mano. Y exortamos ⁊ rogamos a todos los fieles christianos que se apliquen a ofrecer con toda obra: porque con sus limosnas los sacerdotes que les administran los sanctos sacramentos reciban caritatiuo subsidio: ⁊ las animas delos defunctos sean ayudadas. Y porque mejor se animen y inclinen alo hazer otorgamos a cada vno que assi ofreciere .xl. dias de perdon.

Capitulo sexto que digan el canõ de dela missa por el libro.

Por euitar algunos errores que muchas vezes acaecen quando los clerigos dizen el canon dela missa de coro. Mandamos que de aqui adelante todos los sacerdotes desde el te igitur: hasta el fin: digan el canon dela missa por el libro. Y si se acaeciere o en tiempo o en yglesia en que no pueda auer libro en que este el te igitur: ⁊ canon dela missa cõplido: que deve de celebrar y no lo diga de coro. E si alguno hiziere lo contrario: mandamos a nuestro prouisor o visitador que lo reprehenda asperamente ⁊ lo castigue segun a el bien visto fuere.

Capitulo septimo que habla del dar dela paz ⁊ que no se de con las patenas.

Titulo octauo.



Por experiencia veemos y se vee cada dia la indeuocion que los christianos causan en el oyr delas missas enlas yglesias al tiempo del dar dela paz conbidandose vnos a otros: por lo qual perturban al sacerdote y ellos dexã de mirar y adorar el cuerpo de nuestro señor iesu christo que el sacerdote tiene en sus manos: y por lo mismo dexa de rezar cada vno aquellas oraciones que tienen en deuocion. E assi mismo de esto se causa menosprecio/murmuracion/malicia/ y mala voluntad: quando alguno vee que otro su igual o de menor condicion toma primero paz y no le conbida ala tomar: de que se ha seguido mucha desorden y algunas muertes (segun dello tenemos relacion.) E nos deseando que el sancto oficio dela missa se diga y celebre y oya con toda deuocion y atencion: y por quitar ocasion de mal: sancta synodo aprobante establecemos y mandamos que assi en nuestra yglesia cathedral como en todas las otras yglesias de nuestro obispado donde quiera que se celebrare missa: ningunos a quien se diere la paz assi hõbres como mugeres no se rueguen ni la remitan a otra persona: y si lo contrario se hiziere: el que traxere la paz passe adelãte y no gela torne a dar: y la de alos otros que no se ruegan. Y para esto los rectores y su lugar tenientes enseñen a sus moços y sacristanes que lo hagan assi: so pena de dos reales a qualquier rector o tenietẽ o sacristan que en esto fuere negligente para la fabrica dela yglesia donde lo tal acaeciere.

¶ Item por quanto hallamos que casi en todas las yglesias de este nro obispado se vsa dar la paz con las patenas consagradas: lo qual cede en no deuido precio y cõtratacion delas dichas patenas: porque siendo como son sagradas las tractan los monazillos con sus manos: y algunas vezes se les caen en tierra. Porende ordenamos y mandamos que en todas las yglesias se hagan portapazes de plata o de palo assi para los hombres como para las mugeres: y que los clerigos desque hayan consumido ellos mismos cubran y embueluan los caliccs con sus patenas en su paño de lienço blanco y limpio: y nos los dexen enbolber ni tocar desenbueltos a monazillos ni a sacristanes ni a otra persona que no sea de orden sacro.

¶ Capitulo octauo que digan la missa de tercia segun la fiesta o oficio que aquel dia se celebrare.



Os rectores ⁊ beneficiados segun la disposicion delos sacros canones son obligados de dezir la missa mayor a su pueblo dela fiesta y oficio segun la ordẽ que ocurriere enla sancta madre yglesia. Lo qual no pueden ni deuẽ dexar por missas peculiares ni votiuas ni treyntanarios. Porende ordenamos y mandamos cõ approbacion dela sctã synodo q̃ de aqui adelante lo guarden assi: ⁊ no dexen en algũa manera d̃ las dezir por missas de treyntanarios ni otras peculiares ni votiuas ni por exequias de defunto: ni enterramiento: ni velaciones: aun que sea en lugar donde no ouiere mas de vn clerigo siempre se diga la missa del dia poniẽdo su colecta del finado o treyntanario o velaciones. Y si quisieren dezir missa por algun caso delos sobredichos: mandamos alos rectores y beneficiados ⁊ su lugar tenientes q̃ den orden con otros sacerdotes o ellos entre si donde ouiere mas de vn clerigo q̃ la missa del pueblo nũca dexe de dezirse en los dias ⁊ al tiẽpo q̃ son obligados: ⁊ con la orden y solemnidad q̃ la tal fiesta requiere: con tal que quãdo ouiere cuerpo se entierre antes dela missa mayor: ⁊ si ouiere velaciones assi mismo se diga la missa antes dela missa mayor: de forma que la missa del pueblo se diga en su tiẽpo: ⁊ el q̃ lo cõtrario hiziere pague en pena vn florin de oro: la mitad para la fabrica d̃la yglesia: ⁊ la otra mitad pa obras pias como a nos o a nr̃o ꝓuisor biẽ visto fuere.

Capitulo nono q̃ los legos no se assienten cerca del altar al tiempo que se dize la missa: ni tengã las espaldas bueltas al sacramento: ni se assienten entre las mugeres.

MUchas vezes acaece q̃ los legos cõ poco acatamiẽto y reuerẽcia de dios y del sctõ sacramento se assientã enlas gradas cerca del altar bueltas las espaldas al sctõ sacramẽto: ⁊ assi mismo acaece q̃ los hõbres estã y se ponẽ entre las mugeres: delo q̃l se sigue mucha perturbacion. Nos quiriendo proueer con deuido remedio: sctã synodo approbãte estatuimos y mãdamos q̃ ningun lego se ponga ni assiente enlas gradas cerca del altar en tanto que se dize la missa ni en algun tiempo se sienten ni esten bueltas las espaldas al sacramento. Y mandamos al clerigo que dixere la missa que quando viere que algun lego o legos hazen lo contrario les amoneste que se aparten y quiten: ⁊ se pongan con aquella honestidad y reuerencia que deuen y son obligados: ⁊ si

no lo quisieren cumplir; que los echen dela yglesia. Y si fueren rebeldes en no cumplir lo que les es mandado ni salir dela yglesia: que cessen las horas durante la tal rebelion. E de mas desto sea penado qualquier que lo contrario hiziere en quinientos marauedis para la fabrica dela yglesia donde lo tal acaeciere. E so la dicha pena mandamos que los hōbres no esten ni se assienten entre las mugeres. E porque esto mejor se cumpla: mandamos que aya enlas yglesias assentamientos apartados entre los hombres y mugeres. E que ninguno piense tener ni tenga banco ni silla ni otro assentamiēto proprio. Sobre lo qual mandamos a nuestro visitador que prouea y proceda en ello conforme ala instrucion que para ello le dimos. Y que las mugeres no passen adelante del lugar donde suelen ofrecer.

Titulo nono del dezir dela missa y administrar el sacramento del baptismo y velaciones fuera dela yglesia

¶ Capitulo primero que no digan missa en casa alguna sin guardar lo contenido en esta nuestra constituciō

Mucho seria deseruido nuestro señor si el sanctissimo sacramento de su glorioso cuerpo fuesse traydo en tanta familiaridad que se causasse algun menosprecio. Porende de sancta synodo approbāte: ordenamos y mādamos q̄ a ninguno sea dada licencia por nuestros oficiales para que en su casa digan missa: saluo si fuere tal señor a quien parezca que no se deua negar: y que tenga en su casa capilla o lugar adaptado para solo aquesto: o algunas dueñas que como religiosas estan retraydas en sus casas: teniendo assi mismo en ellas capillas o lugares adaptados y ordenados como dicho es. E defendemos y mādamos a todos los clerigos q̄ en casa alguna de cauallero o de otro vezino q̄lquiera de nr̄o obispado no digan missa en palacio o en camara dōde aya cama en que duerma alguno: aunq̄ tenga facultad apostolica o licencia nuestra para que en sus casas digan missa: saluo si la tal persona tuuiere tal enfermedad que no se pueda leuantar dela cama: que estonces le puedan dezir missa alguna vez. E porende mandamos a todos

los clerigos de nuestro obispado que primero veã el lugar donde hã
d dezir la missa si es honesto y tal como deue estar para celebrar enel:
so pena que el sacerdote que lo contrario hiziere incurra en suspensiõ
a diuinis de vn mes por cada vez que lo hiziere. ¶ Y porque somos
informado que en nuestra diocesi ay muchos hospitales y casas de
algunas dueñas que se dizen religiosas: donde se celebra missa tã cõ-
tinuamente que viene en daño delas yglesias parrochiales y en poca
reuerencia de nuestro señor. Reuocamos todas y qualesquier licẽcias
que hasta aqui se han dado. Y mandamos a nuestro prouisor o visi-
tador: que quando visitare las yglesias se informe que casa o casas
ay enla parrochia de hospitales o beatas o otras personas donde se
ha acostumbrado dezir missa: & nos hagan relacion dello. Y que no
den licencia ni consientan celebrar en ellas sin nuestra especial licẽcia:
saluo si fuere por vn dia en el año de la aduocacion del tal hospital o
lugar.

¶ Capitulo segũdo en que se cõtiene lo que se ha de guardar cerca delos confessionarios o altares portatiles

Uchas personas con falsas relaciones diziendo ser no-
bles: o tener para ello necessidado por otras causas hã
impetrado muchos confessionarios y diuersas faculta-
des para tener altares portatiles y oyr missa en su casa:
o recebir en ella los sanctos sacramentos. E porque si
nuestro muy sancto padre fuera informado dela calidad de muchas
delas tales personas; y dela baxeza de su condicion & linaje. E aun de
otros defectos que algunos padecen: no es de creer que cõcediera las
tales facultades. Mayormente que son tantas & tan comunes que d
llo se sigue mucho escandalo: y se traen las cosas sagradas en vilipen
dio. Y porq̃ a nos cõuiene ver y examinar los dichos cõfessionarios o
facultades: y mãdar executar los q̃ fuerõ impetrados cõ relacion ver
dadera: & cõsultar a su sctidad cerca delos q̃ fuerõ obtenidos subrecti
ciamẽte: & por psonas de quiẽ nasce escãdalo & peligro dlas cõciẽcias.
Mãdamos scta synodo approbãte: q̃ ningũ sacerdote diga missa en
casa de ningũa psona pticular por virtud d ningũ cõfessionario ni de
otra facultad: aũ q̃ este referẽdada d nro puisor o vicario sin q̃ nueua
mẽte sea por nos visto y examinado o por nro prouisor: saluo si fuere

en casa de algun señor como enla constitucion proxima precedente se ha dicho: so pena de vn florin al clerigo que lo contrario hiziere. La mitad para la fabrica de su yglesia: ⁊ lotra mitad para el acusador.

¶ Capitulo tercero que no administrẽ el sacramento del Baptismo ni el oficio delas velaciones fuera dela yglesia parrochial: y dentro de quanto tiempo han de lleuar a baptizar la criatura.



As yglesias son hechas en especial las parrochias para que a ellas ocurran los fieles christianos a oyr los oficios diuinos: ⁊ recebir los sanctos sacramentos con aq̃lla solennidad y reuerencia que se deuen recebir. Por lo qual cõ approbacion dela sancta synodo: mãdamos y defendemos a todos los clerigos ⁊ capellanes de nuestro obispado: que no administren el sacramento del baptismo ni el oficio de las velaciones en casa de algun cauallero: ni de otra persona de qualquier estado o condicion que sea: ni en otra yglesia ni hermita o oratorio: saluo enla yglesia parrochial donde el que se ouiere de velar o baptizar fuere parrochiano. Y quando los tales oficios assi ouieren de administrar: que no los hagan de noche antes dela luz: y que esperen a que sea salido el sol: ni en tanto que se dize la missa mayor los domingos y fiestas de guardar: ca mal parece alos christianos que ayã vergueņça o enpacho alguno de recebir los sacramẽtos dela yglesia publicamente. Lo qual mandamos so pena de dos mil marauedis si algun clerigo lo contrario hiziere: ⁊ se apliquen los mil para la parrochia do fuere el tal parrochiano: ⁊ los otros mil para el hospital mas cercano dela tal parrochia. Y assi mandamos que dẽtro de seys dias desde el dia que la criatura nasciere la lleuen a baptizar ala yglesia. Pero si algun niño pareciesse despues de nascido tener tal peligro q̃ no se deua esperar tiempo para lleuarlo ala yglesia: lo podran baptizar en casa: con tanto que le baptize persona que sepa bien pronunciar y dezir las palabras substanciales del baptismo: ⁊ no lo baptize el padre ni la madre: ni esten presentes: pudiendose auer otras personas que lo hagan. Y auiendo salud la criatura y pudiendo despues yr la lleuen ala yglesia parrochial dentro de seys dias: para que le fagan los exorzismos y cathezismos: y cũplan con el todo lo otro contenido ẽn el libro manual allende delas palabras del baptismo que ha recebido.

Titulo decimo que no se hagã guayas ni endechas por los defuntos: y los treyntanarios ⁊ oficios que por ellos se han de hazer: ⁊ como se han de repartir las ofrendas.

¶ Capitulo primero que no se hagan guayas ni endechas ni plantos desordenados enlas exequias de los defuntos.

HAllado auemos q̃ enlas exequias delos defuntos se hazen guayas y se dizen endechas ⁊ otros plãtos y lloros demasiados y reprouados por la sagrada escriptura: enlo qual se perturba el oficio que enla yglesia se acostumbra dezir por los defunctos. Poren de sancta synodo approbãte: defendemos y mandamos que de aqui adelante ninguno sea osado de hazer guayas ni dezir o cantar endechas ni fazer otras representaciones de plantos ni lloros que parecẽ ritos estraños dela madre sancta yglesia. Y quando lo tal se hiziere: mandamos alos tales clerigos que no sean presentes a hazer o dezir las exequias y oficios acostumbrados por el tal defunto: ⁊ dexen delo acompañar hasta que aquel o aquellos que tal hizieren cessen delo hazer. Y por quanto somos assi mesmo informado que al tiempo que tienẽ el cuerpo del defunto enla yglesia y se dize la missa o oficio por el: hazẽ alli plantos y lloros con gritos: ⁊ se messan ⁊ rasgan las caras: de manera que el oficio no se puede oyr. Mandamos assi misso alos clerigos que amonesten alos hombres y mugeres que tal hazen que callẽ: y si no se pueden abstener de llorar lo hagan entre si sin dar turbacion al oficio y alos que lo oyen: ⁊ si no quisieren callar que cessen de hazer el oficio hasta que se emiendẽ. Lo qual mandamos alos clerigos so pena de cient marauedis: la mitad para la fabrica dela yglesia donde lo tal acaeciere: y la otra mitad para que se digã missas por el tal defunto: y no las digan los clerigos que fueren culpados.

¶ Capi. segundo de los treyntanarios reuelados ⁊ dela manera que los clerigos hã d' estar y seruirse ẽ ellos:

Titulo .x.



Deuocion muy acostumbrada es entre los fieles christianos hazer dezir treyntanarios reuelados: ⁊ los clerigos q̃ toman cargo de dezir los tales treyntanarios segũ costumbre no deuen de salir delas yglesias don delos dizẽ: y esto se ordeno assi a causa q̃ estuuiessen en mas recogimiento: ⁊ se pudiessen mas dar complidamente ala oraciõ: lo q̃l es loable costũbre. Y por tal mãdamos q̃ se guarde: ⁊ q̃ el clerigo o clerigos q̃ para dezir el treyntanario se encerrarẽ enla yglesia: no salgan della hasta lo acabar: saluo a confessar algun enfermo o administrar los sacramentos: o a exequias o a enterramiento de algun defunto: o despossar alos q̃ se quisieren ayũtar por matrimonio: o siendo llamados por nos o por nr̃o oficial: y en q̃lquier caso destos q̃ el tal clerigo ouiere de salir dela yglesia: mãdamos q̃ salga vestido con sobrepelliz: ⁊ q̃ no entre en su casa ni en otra alguna: saluo en aq̃lla para dõde es llamado q̃ faga algo delo sobredicho. Y mandamos alos clerigos q̃ en aquel tiempo q̃ estuuieren encerrados p̃a dezir los dichos treyntanarios q̃ no se siruan de moça ni de muger alguna ni de hijo o hija de muger sospechosa con quiẽ aya tenido alguna fama. E porq̃ acaece q̃ por acabar mas presto el treyntanario toman cõsigo muchos clerigos: y dõde ay muchos siempre ay confusion: ⁊ no pueden estar en tanto recogimiento: mandamos q̃ para dezir vn treyntanario: quantos seran los clerigos q̃ se puedan encerrar enlos dichos treyntanarios porque no se podria dar regla cierta: prouea esto nr̃o visitador segun la necessidad ouiere: con tanto q̃ assi como es costũbre rezen las horas dobladas cada vno dellos: diziendo las horas del dia y delas de aq̃lla fiesta y oficio de q̃ se dize la missa: ⁊ q̃ en esto se ocupẽ lo mas recogida ⁊ honestamente q̃ pudieren. E si no ouiere enla yglesia q̃ estuuieren encerrados otros clerigos q̃ digan la missa al pueblo los domingos y fiestas: queremos q̃ el vn clerigo dellos diga los domingos y fiestas missa dela dominica o dela fiesta que ocurriere con vna colecta pro defunctis por razon del treyntanario. Y esto mismo mandamos q̃ se haga donde no ouiere mas de vn clerigo: porque es nr̃a intencion q̃ por treyntanarios ni por missas de sctõ a mador ni otras missas votiuas se dexe la missa q̃ ocurriere segun la fiesta.

¶ Otrosi porque tenemos prohibido q̃ los clerigos no jueguen juegos deshonestos y illicitos: mas especificadamente les mandamos q̃ se abstengan dellos estando enlos treyntanarios: so pena que por cada vez que algun clerigo fuere hallado jugar enla yglesia o enel cimiterio le penen en quinientos marauedis: la mitad para la fabrica dela yglesia donde el tal clerigo jugare: ⁊ la otra mitad para el acusador.

E porque no es bien ni honesto que los dichos clerigos estẽ enla yglesia comiendo y bebiendo y dormiendo: mandamos que en cada yglesia aya vna camara o apartamiento para esto: ⁊ las yglesias donde no ouiere la tal camara: mandamos alos obreros dellas que dentro de seys meses primeros siguientes despues de la publicacion de esta nuestra constitucion cada vno dellos haga la tal camara o apartamiento dela fabrica dela yglesia o limosnas. Y si no ouiere de que se haga: mandamos alos rectores o su lugar tenientes que lo hagan saber a noso a nuestro prouisor o visitador paraque en ello se prouea.

Capitulo tercero delas abusiones q̃ se han de euitar enlos treyntanarios reuelados: ⁊ porque se llamã assi

MUchos errores y abusiones han introduzido algunos clerigos ⁊ frayles con ignorancia: mouidos por cobdicia: engañando alos que no saben atrayendo los para que manden dezir treyntanarios por los defunctos: haziendoles entender que alli donde estan encerrados para los dezir: veen visiones y cosas de espanto que los enemigos les hazen por estoruar aquel bien: ⁊ que al fin les es reuelado el estado del defuncto por quien se dize el treyntanario: ⁊ que a esta causa se llama reuelado por las reuelaciones que alli veen. Porende sancta synodo approbante defendemos y mandamos a todos los clerigos de nuestro obispado: que de aqui adelante no digan tales cosas. E aunque puede acaecer que algo sientan: deuen callarlo; porque muchas vezes no son las tales visiones o reuelaciones saluo illusiones del enemigo y falsos sueños procurados por los demonios. E porque no es de creer que el que procura auer la tal reuelacion que la aya: y assi lo dize sant pedro: que los que dessean y andã por auer reuelacion nũca la alcançan: que estos treyntanarios no son otra cosa saluo treynta missas delas principales fiestas del año: que ordeno sant Gregorio papa: ⁊ se dize que le fue reuelado que erã muy prouechosas para las animas delos defunctos: ⁊ por esto se dize treyntanario reuelado: y el no añadio que se dixessen estando los sacerdotes encerrados: ni que rezassen las horas dobladas: pero despues se introduxo aquesta costumbre a causa que los sacerdotes estuuiessen con mas limpieza de/ tuo y recogimiento. E porque la conuersacion del pueblo trae distraction de espiritu y materia de pecado. Y porque estãdo assi enla ygle/

sia tuuiessen mas necessidad de darse ala oracion:introduxose tanbien que allende delas horas canonicas que son obligados dezir rezassen otras horas dela fiesta de quien dixessen missa del treyntanario. La qual costumbre pues trae prouecho:mandamos q̃ assi se guarde segũ la forma desuso contenida enla constitucion antes desta.

¶ Capitulo quarto que se digã vigilias alos enterramientos delos defunctos conforme alo que el mãdare en su testamento:⁊ no se entierre ninguno de noche: y no se den los vestimentos sagrados para los enterramientos.

Por quanto somos informado que en muchos lugares de nuestro obispado auia costumbre que enlos enterramientos delos defunctos y honras se dizian vigilias cõ letania:⁊ que algunas personas no con buen zelo lo hã quitado con sinistras intenciones contrarias ala costũbre y ordenacion dela yglesia. Y por remediar alos tales inconueniẽtes y ayudar alas animas delos defunctos con las sufragias y oraciones dela yglesia. Establecemos y mandamos sancta synodo approbante:que de aqui adelante el dia del enterramiento delos defunctos y el dia delas honras que se suele hazer dentro delos nueue dias:se digan los oficios y vigilias ⁊ letanias y missas segun y como el defuncto lo mandare por su testamento. Y si el no declarare lo que se ha de dezir:saluo que se diga lo acostumbrado: segun la facultad delos bienes del defuncto:mandamos que en tal caso que se digan conforme a la costumbre y ordenacion antigua dela yglesia donde se mandare enterrar:⁊ que los testamentarios y herederos del tal defuncto que den en limosna alos clerigos dela tal parrochia ⁊ alos clerigos que quisieren llamar para las exequias enterramiento y honras lo que se hallare por nuestro aranzel. E mandamos alos clerigos que no entierrẽ defuncto alguno de noche sin licencia del rector dela parrochia :el q̃l de la dicha licencia considerando la qualidad dela persona que se ha de enterrar y la necessidad que ay de enterrarla:⁊ al tiempo que lo enterraren digã todo lo cõtenido en el ordinario ⁊ manual ⁊ no lo abreuien:⁊ las oraciones que alli estan para en sus tiempos:⁊ que en esto procuren de tener mucha vigilancia y deuocion.

¶ Otrosi mãdamos alos clerigos y sacristanes de todo nuestro obispado porque se suele recebir mucho daño enlas vestimẽtas sagradas dela yglesia:no las den ni empresten paraque sobre los defunctos se

pongan a enterramiento erequias ni honras. Mas es nuestra volū
tad que se emprestē y honren con ellas alos que las ouieren dado: y
mandamos a todos los rectores y su lugar tenientes y clerigos que
guarden todo lo suso dicho y cada cosa y parte dello: so pena de quī-
nētos marauedis: y los sacristanes que dieren o emprestaren los ta-
les ornamentos sean penados en dos reales: y todo esto se aplique a
la fabrica dela yglesia donde acaeciere.

¶ Capitulo quinto dela limosna y pitāças que se acostumbran dar por los treyntanarios y oficios delos defunctos.

SAbido auemos por relaciō q̄ nos es hecha: q̄ q̄ñdo a al
gūos clerigos les encomiēdā q̄ digā treyntanarios y mis
sas y respōsos y otros oficios spūales no lo q̄erē hazer
sin igualar el precio q̄ por ello les han d̄ dar. Y nos des
seādo q̄ los clerigos vsen limpiamēte de su oficio: defen
demos estrechamente y mandamos cō approbacion dela sctā synodo
a todos los rectores vicarios beneficiados y su lugar tenientes cape-
llanes y clerigos de nr̄o obispado: q̄ de aqui adelāte no sea alguno de
llos osado de fazer precio pacto ni cōuencion alguna por los oficios q̄
assi les fuerē encomēdados. E si alguno fuere hallado hazer lo cōtra-
rio: mādamos q̄ sea obligado a restituir ala parte todo aq̄llo q̄ por el
tal precio y cōcordia recibiere: y q̄ pague otro tanto ala fabrica donde
fuere beneficiado o capellā. Y allēde desto y delas penas q̄ el derecho
dispone: mādamos q̄ este enla carcel por el tiēpo q̄ a nos o a nr̄o puī-
sor o visitador biē visto fuere. E por quanto el obrero es digno de su
merced: y quiē sirue al altar del altar ha de viuir: amonestamos a to-
dos los fieles christianos vezinos y moradores d̄ todo nr̄o obispado
q̄ cō toda caridad satisfagan alos clerigos su trabajo q̄ en fazer y de-
zir los tales oficios reciben: dādoles sus pitanças y limosnas segun q̄
lo tienen de vso y loable costumbre: que nr̄a intencion no es p̄hibir ni
impedir q̄ los clerigos despues d̄ dichos y celebrados los oficios q̄ to
men la limosna q̄ por los tales oficios les dierē segun ya es costum-
bre: antes q̄remos cōformandonos con la disposicion del derecho: q̄
lo denuncien a nr̄o juez ecclesiastico q̄ compela y apremie alas perso-
nas q̄ mandaron dezir los dichos oficios q̄ guarden la costumbre loa
ble cerca desto introduzida. E porque podria ser q̄ en algunos luga-
res de nr̄o obispado se lleuassen estas pitanças deshordenadamente

por costumbre q̃ algunos clerigos con cobdicia ouiessen introduzido. Nos quiriendo proueer en todo aq̃sto: ordenamos y mandamos q̃ de aqui adelãte ningun clerigo lleue por algun oficio mas delas pitanças y limosnas q̃ por nos estan declaradas en nuestros aranzeles: los quales mandamos que cada vno dellos sea guardado en toda su tierra por quanto segun la variedad delas costumbres y cosas en que se pagan las dichas pitanças y limosnas no podriamos dar regla general para todo nr̃o obispado sin mucho prejuyzio y daño de muchos clerigos y legos de nr̃a diocesi: so pena q̃ si algũo fuere hallado lleuar mas delo ordenado enlos dichos aranzeles que lo pague con otro tãto: lo qual se aplique para que se digã missas por el defuncto por qen lo lleuo. Y mandamos a nuestro prouisor y visitador q̃ tenga mucha diligencia enlo hazer guardar y executar: sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

Titulo vndecimo delos padrinos que se han de recebir enel sacramento del baptismo y dela matricula que se ha de hazer cada año.

¶ Capitulo primero que los rectores o clerigos no recibã mas d̃ dos padrinos y dos madrinas ẽ el baptismo



Uno delos impedimentos que impiden y dirimen el matrimonio: es cognaciõ espiritual que se causa entre ahijado y los hijos del padrino y dela madrina: y por euitar los inconuenientes que en esto podriã succeder. Ordenamos sancta synodo approbãte y mandamos a cada vno delos rectores y clerigos del dicho nuestro obispado que quãdo ouieren de celebrar este sctõ sacramento del baptismo no reciban por padrinos mas de dos varones y dos mugeres: so pena de seyscientos marauedis los q̃trocientos para la fabrica dela parrochia: y los dozientos para el acusador que lo acusare.

¶ Capitulo segundo delos libros q̃ hã de auer en cada yglesia donde se escriuan los que se baptizaren y que

se pongan en el archiuo de nuestra yglesia cathedral.

Desseãdo mucho apartar toda materia de pleytos y cõtiendas: mayormente enlas causas matrimoniales. Y porque somos informado que en nuestras audiencias ay muchas causas matrimoniales enlas quales se piden muchas vezes diuorcios: ⁊ las mas alegando cognaciõ espiritual: ⁊ por experiencia se ha hallado que algunas personas con estinto diabolico alegan el dicho impedimento y falsamente sobornan testigos falsos para lo prouar y se ayuntar en ayuntamientos illicitos ⁊ con pecado. Y porq̃ es razon proueer a tanto daño ⁊ peligro con remedio conuenible: approbandolo la sctã synodo: estatuimos y mandamos que de aqui adelante todos los rectores o su lugar tenientes dela dicha ciudad de cordoua y de toda nr̃a dioceſi tengan perpetuamente cargo de hazer vna matricula delos nombres delos baptizados y de sus padres y madres y delos padrinos y madrinas que los tiene͂ al sacro fonte con dia mes y año y lo firmen de sus nombres los dichos rectores o su lugar tenientes en presencia delos sobre dichos. Y q̃dãdoles otro traslado d̃la dicha matricula en el sagrario sean obligados cada año quando truxeren la matricula delos confessados de traer la dicha matricula poniẽdo de fuera el año y lugar dõde es. Y la den a nuestro prouisor paraque el la de al que tuuiere las llaues del archiuo de nr̃a yglesia cathedral paraq̃ la ponga en vna arca apartada para esto y a buen recaudo. Y mãdamos a nr̃o ꝓuisor y visitador que cerca desto miren como se cumple. y los dichos rectores y su lugar tenientes que assi no lo hizieren pagué por cada vez q̃ lo dexaren de hazer cinco reales: los q̃les se apliquen para la fabrica dela yglesia donde lo tal acaeciere.

Titulo duodecimo que enlas yglesias

no se exerciten negociaciones seglares ni se hagan juegos ni representaciones deshonestas. y dela honestidad con que han de estar los que por temor dela iusticia seglar se acojen a ellas.

¶ Capitulo primero que enlas yglesias

no se hagan representaciones.

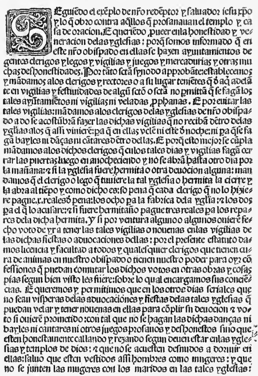
Titulo.xij.



Hallamos que muchas vezes en algunas yglesias y monaſterios aſſi ꝺ la ciudad de cordoua como de todo el dicho nr̃o obiſpado ſo color ꝺ comemorar coſas ſanctas y cõtẽplatiuas fazẽ repreſentaciones de los miſterios dela natiuidad y dela paſſion y reſurrectiõ de nr̃o ſeñor redẽptor y ſaluador ieſu xp̃o: ⁊ ſe fazẽ de tal manera q̃ comũmẽte ꝓuocã mas el pueblo a deriſiõ y diſtractiõ ꝺ cõtẽplaciõ q̃ no lo atraẽ a deuociõ dela tal fieſta y ſolẽnidad: ⁊ lo q̃ peor es q̃ alli ſe dizen palabras deſhoneſtas ⁊ de grã diſſolucion. Por ẽde nos deſſeando extirpar dela yglesia todo eſcãdalo: ſctã ſynodo approbãte: ordenamos y mãdamos q̃ las tales repreſentaciones de aq̃ adelãte no ſe fagã: ſo pena de dos mil mr̃s: los q̃les pague el clerigo o ſeglar q̃ lo tal fiziere: la vna p̃te p̃a nr̃a yglesia cathedral: ⁊ la otra tercia p̃te p̃a la yglesia dõ de lo tal ſe hiziere: ⁊ la otra p̃te p̃a el q̃ lo acuſare. E el q̃ lo mandare o diere orden como ſe haga: pague tres mil mr̃s repartidos enla manera ſuſo dicha. E aſſi miſmo q̃tamos y reprouamos la coſtũbre q̃ mas ꝓpriamẽte ſe puede dezir abuſiõ y corruptela q̃ enlas yglesias tienen de hazer y dezir las deſhoneſtidades q̃ la noche de natiuidad dizen y hazen ſo color de alegria q̃ todos los fieles chriſtianos aq̃lla ſagrada noche deuẽ de auer: diziẽdo en lugar delas bendiciones delas lectiões delos maytines deſhoneſtidades y cãtãdo cãtares torpes y feos y faziẽdo otras coſas feas. E porq̃ aq̃lla alegria ha de ſer toda eſpiritual mandamos q̃ de aq̃ adelãte no ſe diga ni haga aq̃lla noche coſa deſhoneſta: ⁊ q̃ los clerigos hagã el oficio cõ toda honeſtidad. E ſi algunas coſas q̃ſierẽ cãtar en tãto q̃ las lectiones ſe dizẽ q̃ ſeã cãtares deuotos adaptados al miſterio y ſolẽnidad dela fieſta: ⁊ q̃ en lugar delas bendiciones no ſe diga otra coſa ſaluo las tales bẽdiciones del breuiario. E el q̃ lo cõtrario hiziere pague ſeyscientos mr̃s: la vna p̃te p̃a nr̃a yglesia cathedral: ⁊ la otra p̃a la yglesia o mõaſterio o hermita do lo tal acaeciere: ⁊ la otra tercia p̃te p̃a el acuſador. E allende deſto q̃ ſea penado por nr̃os juezes auiẽdo reſpecto al exceſſo y ala pſona delinquẽte. E cerca dela fieſta q̃ ſe acoſtũbra fazer el dia delos ſctõs inocẽtes ſe guarde lo q̃ tenemos eſtatuido y ordenado en eſta nr̃a yglesia cathedral.

Capitulo ſegũdo que enlas yglesias no

Titulo .xij.



pagan dançasni vigilias ni deshonestidades: ni se junten a com[...] jueguen ni vendan ni apregonen cosas profanas en ellas.

Seguiẽdo el exẽplo de nr̃o redẽptor y saluador iesu xp̃o y lo q̃ obro contra aq̃llos q̃ profanauan el templo y casa de oracion. E queriẽdo ꝓueer enla honestidad y veneracion delas yglesias: porq̃ somos informado q̃ en este nr̃o obispado en ellas se hazen ayuntamientos de gentes clerigos y legos y vigilias y juegos y mercadurias y otras muchas deshonestidades. Por tãto sctã synodo approbãte: establecemos y mãdamos alos clerigos y rectores o a su lugar tenietes q̃ d aq̃ adelãte en vigilias y festiuidades de algũ sctõ o sctã no ꝑmittã q̃ se fagã los tales ayũtamiẽtos ni vigilias ni veladas ꝓphanas. E por euitar las tales vigilias: mãdamos alos clerigos delas yglesias de nr̃o obispado a do se acostũbrã fazer las dichas vigilias q̃ no recibã dẽtro delas ygl̃ias alos q̃ assi viniere: pa q̃ en ellas velẽ ni estẽ d noche: ni pa q̃ se fagã bayles ni dãças ni cãtares dẽtro dellas. E porq̃ esto mejor se cũpla mãdamos alos dichos clerigos q̃ enlos tales dias y vigilias fagã cerrar las puertas luego en anochecienдо y no se abrã hasta otro dia por la mañana: ⁊ si la yglesia fuere hermita o otra deuocion alguna: mandamos q̃ el clerigo o lego q̃ tuuiere la tal yglesia o hermita la cierre y la abra al tiẽpo y como dicho es: so pena q̃ cada clerigo q̃ no lo hiziere pagne. x. reales d pena: los ocho pa la fabrica dela ygl̃ia: ⁊ los dos pa el q̃ lo acusare: ⁊ si fuere hermitaño pague tres reales pa los repares dela dicha hermita. Y si por ventura alguno o algunos ouiere fecho voto de yr a tener las tales vigilias o nouenas enlas vigilias de las dichas fiestas o aduocaciones dellas: por el presente estatuto damos licencia y facultad a todos y qualesquier clerigos que tienen cura de animas en nuestro obispado o tienen nuestro poder para oyr cõfessiones q̃ puedan conmutar los dichos votos en otras obras y cosas pias segun bien visto les fuere: sobre lo qual encargamos sus conciẽcias. E queremos y permitimos que en los otros dias feriales que no sean visperas delas aduocaciones y fiestas delas tales yglesias q̃ puedan velar y tener nouenas en ellas para cõplir su deuocion ⁊ voto si ouierẽ prometido: con tal que no se hagan las dichas dançás ni bayles ni cantares ni otros juegos profanos y deshonestos sino que esten honestamente callando y rezando segun deuen estar enlas yglesias y templos de dios: ⁊ que no se acuesten desnudos a dormir en ellas: saluo que esten vestidos assi hombres como mugeres: y que no se junten las mugeres con los maridos en las tales yglesias:

lo qual assi les mandamos so pena de excomunion. E que allende d esto pague cada vno que lo contrario hiziere cinco reales d plata: los tres para la fabrica dela tal yglesia o hermita: ⁊ los dos para el que lo acusare. E esta mesma pena ponemos alos q̃ dixeren palabras deshonestas y feas enlas yglesias alas velaciones delos nouios: especialmente quando se dixere la missa.

¶ Otrosi mādamos y ꝓhibimos a todos los vezinos y moradores de todo el dicho nr̃o obispado clerigos y legos q̃ de aq̃ adelāte no juguen enlas yglesias ni enlos portales ni enlos cimiterios dellas: dados ni naypes ni al tejo ni ballesta ni pelota ni otros juegos: ni echen por las yglesias lagartos ni otros coxixos la pascua del espiritu sctō ni otro dia alguno: ni hagan en ellas ni en sus portales y cimiterios cōbites ni colaciones ni comidas de cofradias ni de mortuorios ni de bodas ni de missas nueuas ni otras solemnidades: ni pongā en ellas pā trigo ni ceuada ni madera ni lino ni otros bienes algunos profanos: ni hagan dellas casas de moradas: saluo los clerigos estādo en treyntanarios reuelados segun ya esta dicho en otra nr̃a constitucion. Y q̃ ninguno tenga trato de cōprar ni de vēder mercadurias ni apregonē cosa algūa enlas dichas yglesias ni enlos portales ni cimiterios dellas. Lo qual todo assi mandamos que se haga y cūpla so la dicha pena.

¶ Otrosi mandamos alos rectores y beneficiados y su lugar tenientes clerigos y capellanes d nr̃o obispado que en todos los domingos dela quaresma publiquen esta nr̃a constitucion al tiēpo del ofertorio: porq̃ nr̃os subditos y feligreses sepan las cosas suso dichas. E como ya no se hā de hazer las semejātes vigilias enlas aduocaciones y dias delos sanctos por euitar los inconuenientes y causas suso dichas: lo qual les mandamos que hagan so la dicha pena.

¶ Capitu.iij. como han de estar y vsar enlas ygl̃ias los q̃ a ellas se acojē por gozar dela inmunidad eccl̃iastica.

Informado somos q̃ muchas ꝑsonas q̃ cometē delictos y porq̃ temē ser punidos por los oficiales dela justicia seglar se acojē alas yglesias por gozar dela immunidad dllas: ⁊ q̃ alli estā tā deshonestamēte q̃ nr̃o señor es muy deseruido y sus tēplos no bien tractados: ⁊ las ꝑsonas ecclesiasticas q̃ en ellas siruē y residē recibē mucha ꝑturbaciō y otros inconuenientes. Y nos por obuiar todo aquesto: cō approbaciō dela sctā synodo ordenamos y estatuimos q̃ de aq̃ adelāte los q̃ se acojerē

alas yglesias segũ dicho es: estẽ en ellas honestamẽte y no juegũ alli
juego algũo: ni trayã sus mugeres ni otras mugeres sospechosas: ni
fagã ni exercitẽ enla yglesia sus oficios. ¶ Otrosi por ꝑte dela justicia
seglar somos informado q̃ los tales en ofensa y deshonor dela justicia
real se ponẽ alas puertas delas yglesias q̃ndo pasa la justicia seglar
por la calle: ⁊ desde alli se ryen y fazen burla dellos. Y q̃ndo entrã en
las ygl'ias a oyr missa y el oficio diuino se passeã cerca dellos armados
Porẽde ordenamos y mãdamos q̃ q̃ndo passare el corregidor o los al
caldes o alguaziles q̃ no estẽ los tales delinq̃ntes en el cimiterio ni ala
puerta dela yglesia y luego se encierrẽ y ascõdã dellos: ⁊ q̃ si entrarẽ a
oyr el oficio diuino se apartẽ a algũa capilla dõ de no los vean cõ toda
honestidad. Y los q̃ assi no lo hizierẽ viniẽdo cõtra lo cõtenido en esta
nr̃a cõstitució: q̃ nr̃o alguazil les tome las armas y las ayan ꝑdido: y
dẽtro de vn dia natural salgã dela yglesia donde estuuiere: so pena de
mil mr̃s p̄a la yglesia dõde el tal delinq̃nte estuuiere retraydo. Y porq̃
muchos estã tãto tp̃o enlas yglesias q̃ parece mas tenerlas por mora
das q̃ por refugio de sus ꝑsonas: mãdamos q̃ ningũo pueda estar en
la yglesia ni sea acogido en ella por mas tp̃o de ocho dias sin licencia
del ꝓuisor o juez eclesiastico. ¶ Itẽ mãdamos q̃ si algunos de los q̃
estuuierẽ acogidos en la ygl'ia por la causa suso dicha salierẽ de alli a
fazer algunos descõciertos o desuarios o a injuriar a sus enemigos o
a otros de q̃lquier manera q̃ sea: ⁊ esto fuere sabido y notificado a nr̃o
ꝓuisor o juez: q̃ el dicho nr̃o ꝓuisor o juez dõde lo tal acaeciere le eche
luego fuera dela yglesia: ⁊ no lo acoja en ella ni en otra. Y si desto al-
gun peligro se temiere venir al tal delinq̃nte: le põga vna cadena dẽ-
tro en la yglesia de manera que no pueda salir a hazer otro tanto.
¶ Otrosi por q̃nto en la yglesia de san nicolas q̃ se dize dela axerq̃a
desta ciudad de cordoua a causa de estar tan cerca dela vezindad des-
honesta: ⁊ de tan mal tracto dõde se rebueluẽ muchos ruydos y q̃stio
nes: ⁊ los delinq̃ntes se acojen ala dicha yglesia y en ella estã desho-
nestamẽte. E por el dicho aparejo salẽ de alli a hazer otros enormes
delictos. E q̃riẽdo remediar y ꝓueer alo suso dicho: ordenamos y
mãdamos sctã synodo approbãte: q̃ de aq̃ adelãte el rector beneficia-
dos capellanes y sacristã dela dicha yglesia no acojã ni cousiẽtã estar
retraydo en la dicha yglesia a ningũa ꝑsona q̃ a ella se acojere p̄a se de
fender: excepto aquel o aq̃llos q̃ fuerẽ huyendo dela justicia: que estos
tales puedan estar con la honestidad arriba dicha en la dicha yglesia
vn dia natural y no mas. Pero si del salir dela dicha yglesia en el di-
cho termino se presume que se le puede seguir peligro: mandamos al
dicho rector beneficiados capellanes y sacristan dela dicha yglesia q̃

lo hagã saber a nos o a nuestro prouisor o vicario paraque se prouea como mejor conuenga. lo qual todo contenido en este capitulo: mandamos alos dichos rector beneficiados capellanes y sacristan que enteramente lo cumplan y guarden: so pena a cada vno de mil marauedis por cada vez que lo quebrantare: la mitad para la fabrica dela dicha yglesia: z la otra para el que lo acusare.

¶ Titulo decimo tercio del rezar delas horas y del silencio y honestidad que los clerigos han de tener quando dizen el oficio diuino z delas memorias delos defunctos.

¶ Capitulo primero q̃ todos los clerigos beneficiados o en sacros ordenes constituydos rezen cada dia las horas canonicas.



Establecido z ordenado es por la sancta madre yglesia que los clerigos de orden sacro o aquellos que tienen beneficios sean obligados a rezar cada dia las horas canonicas assi diurnas como nocturnas: las quales se deuen dezir con mucha deuocion assi por la obligacion que tienen como por gozar del premio z gualardon que auran por ello. E nos desseando que esto se haga como cumple a seruicio de dios z descargo dela cõciencia delos clerigos de nuestro obispado. Sctã synodo approbante: ordenamos y mandamos conformandonos con la disposicion del derecho canonico: que todos los clerigos dela ciudad de cordoua y de toda nuestra diocesi beneficiados o en sacros ordenes constituidos digan cada dia las dichas horas canonicas nocturnas z diurnas. E quando rezaren las dichas horas que esten con mucha deuocion: z no las digan andando por las calles y plaças ni interponiendo otras palabras: saluo que se recojan en sus casas o enlas yglesias alas dezir alas horas q̃ son obligados. z q̃ndo las rezaren enlas yglesias no perturbẽ alos q̃ estuuierẽ en sus oraciones y deuociones z q̃ en el dezir delas dichas horas sigan la costũbre y orden del breuiario dñra yglesia cathedral saluo q̃ aq̃llos q̃ por dispensacion apostolica les fuere cõcedido q̃ puedan rezar segun la orden de otro breuiario. E si despues de publicada

esta constitucion fuere hallado que alguno dexare de dezir las di[illegible]
horas canonicas: si fuere beneficiado que pierda la mitad de los fru-
ctos de su beneficio del año que ouiere dexado de rezar: los quales se
apliquen para la fabrica dela yglesia donde fuere beneficiado. Y si se
hallare que por tanto tiempo no ouiere dexado de rezar: saluo que in-
terpeladamente aya dexado algunos dias ⁊ semanas de rezar por en-
tender en hazienda o negocios temporales o en plazeres o otras liuia-
dades qualesquier: que por cada dia que assi dexare o ouiere dexa-
do de rezar pague en pena vn real de plata: el qual assi mismo se apli-
que ala fabrica dela yglesia donde fuere beneficiado. E mandamos a
los confessores que alos tales oyeren de penitencia que los apremien
a que paguen la dicha pena: ⁊ cumplan todo lo suso dicho. E si los ta-
les no fueren beneficiados: mandamos que sean punidos con pena d
carcel: o como a nuestro prouisor o juezes ecclesiasticos bien visto fue-
re segun la qualidad dela persona.

¶ Capitulo segũdo como deuen dezir las horas por libro y delos perdones que por ello ganan.

Muy mejor cumplẽ los clerigos las horas canonicas re-
zandolas por el libro que de coro: porque mirando el li-
bro dexan de mirar otras cosas que enbargan la deuo-
cion y attencion que deuen tener: ⁊ pronuncian mejor
las palabras del oficio diuino: porque la verdad dela
letra no es errada como acaece quando se dize de coro: ⁊ el entendimiẽ-
to va mejor encaminado a dios. Porende aconsejamos a todos los
clerigos del dicho nuestro obispado que tuuieren cargo de rezar las
horas canonicas que las digan por libro. E porque mas se animen a
lo hazer assi: otorgamos.lx.dias de perdon a qualquier clerigo por ca-
da hora que assi dixere por el libro.

¶ Item mandamos que cada y quãdo se dixere el verso de gloria pa-
tri: pues es loable costumbre se leuanten en pie ⁊ quiten los bonetes: y
alos que se humillaren abaxando la cabeça: les otorgamos por cada
vez otros quarenta dias de perdon. E estos mismos perdones otorga-
mos a qualquier seglar que assi lo hiziere.

¶ Otrosi mãdamos q̃ en fin d cada hora digã vn pr̃ nr̃ ⁊ vn aue ma-
ria: ⁊ por cada vez q̃ lo dixerẽ otorgamos otros.xl.dias d pdõ. Y por
quãto el papa sixto.iiij.de felice recordacion ordeno los versos siguiẽ-
tes. Sanctissime ⁊ indiuidue trinitati ⁊ Jesu Christi domini nostri

crucifixi humanitati: ac beatissime virginis marie fecunditati sit sempiterna gloria ab omni creatura nunc & p infinita seculorũ secula amẽ Y concedio ad perpetuam rei memoriam a qualquiera que en fin de cada vna delas dichas horas los dixere remission de qualquier negligencia que enla tal hora ouiere hecho. Porende amonestamos a todos los clerigos de nuestro obispado que lo sepan y digan assi porq puedan gozar de tanto beneficio como por ello les es otorgado.

¶ Capitulo tercero dela deuocion que se deue tener enlas horas de nuestra señora.

GRan honra deue ser dada y hecha entre todos los sctõs & sctãs dela corte dl cielo ala muy gloriosa & sacratissima virgen Maria nuestra señora. La qual por sus grandes merecimientos alcanço ser madre de nuestro redemptor y saluador Jesu christo: & nunca cessa de rogar por el humanal linage que sea librado del poder del enemigo. E por esso desseando con toda deuocion y humildad especialmente que sea rogadora y intercessora por nos & por el estado ecclesiastico de nuestra diocesi: mandamos sancta synodo approbante: que las sus horas cada y quando que se dixeren en qualquier yglesia dela dicha ciudad de cordoua y de todo nuestro obispado: los clerigos conformandose con la nuestra yglesia cathedral las digan estando quedos en pie con toda deuocion y no assentados. Y por quanto el hymno de aue maris stella es oracion muy aplazible a nuestra señora: & quando quiera que cõ esta palabra: aue: la saludamos deuemos con toda humildad hincar las rodillas en el suelo. Ordenamos y mandamos que de aqui adelãte quando se començare el dicho hymno todos los ecclesiasticos hinquen las rodillas y esten hasta que se acabe el primero verso del hymno. Y esso mismo mandamos que hagan quando dixeren o cantaren el verso deste mismo hymno: que dize. Mõstra te esse matrẽ. & a qualquier ecclesiastico que assi lo hiziere: otorgamos .xl. dias de perdon: y estos mesmos perdones otorgamos a qualquier seglar que assi con deuocion alos dichos versos hincare las rodillas.

¶ Capitulo quarto como han d seruir los beneficiados y capellanes las yglesias enlas horas canonicas: y missas de nuestra señora & defunados.

Justa cosa es que los clerigos pues reciben limosnas y oblaciones delas yglesias no sean negligentes en venir al seruicio dellas: especialmente al tiēpo de dezir las horas canonicas. Por ende sancta synodo approbante: ordenamos y mandamos que todos los clerigos assi beneficiados como capellanes de nuestro obispado sean obligados todos los domingos y fiestas principales del año de venir a sus yglesias adonde tienen beneficios y capellanias: o los que no las tienen suelen venir a dezir sus missas por el mas tiempo del año: vengan a las horas canonicas que se acostumbran dezir en los tales dias con habitos decentes ⁊ con sobrepellizes para cantar las dichas horas: ⁊ las digan con mucho silencio y honestidad no hablando vnos con otros ⁊ con otras personas legas ni rezādo vnos con otros al tiēpo que han de cantar. Y mandamos que enlas tales horas no estē los seglares entre los clerigos: ni les ayuden no sabiendo cantar: porque no perturbē las horas: ⁊ assientense los clerigos y esten ordenadamēte cada uno segun su dignidad auiendo cōsideracion al tiempo que cada vno canto missa. Saluo el vicario o rector o beneficiados o su lugar teniente dela tal yglesia que estos sean preferidos alos otros. E ordenamos y establecemos que enlas fiestas principales de pascuas el primer dia conuiene a saber: trinidad: corpus christi: los dias dela natiuidad: y assumpcion de nuestra señora. Y las proprias aduocaciones de sus yglesias: ⁊ el domingo de ramos digan las missas mayores los rectores: excepto si la tal semana fuere del vicario o beneficiado: que en tal caso el dicho vicario o beneficiado diga la missa dela dicha fiesta. E si los tales clerigos no vinieren alas horas los dias sobredichos: por cada hora q̄ faltarē pague ocho marauedis cada vno dellos: los quales se repartā entre los clerigos q̄ estuuierē alas horas.

¶ Itē porq̄ en muchos lugares de nr̄o obispado se suele dezir missa de nr̄a señora el dia del sabado: ⁊ por las animas d̄l purgatorio missa de requiē en ciertos dias: q̄remos ⁊ mandamos q̄ los tales beneficiados ⁊ capellanes seā obligados de venir alas dichas missas y processiões q̄ despues se hazē por la yglesia y cimiterio por las animas delos finados: ⁊ el q̄ assi no viniere y estouiere alas dichas missas ⁊ processiones: pague por cada vez la dicha pena delos ocho marauedis ⁊ seā repartidos enla manera que dicha es.

¶ Item ordenamos y mandamos que en todas las yglesias dōde ay copia de clerigos q̄ lo puedan suplir digan cada dia dos missas alomenos: la vna a hora de prima en saliendo o antes q̄ salga el sol. Porque los que ouieren de trabajar en sus oficios o yr al campo la puedā

oyr: ⁊ la missa del dia digan a hora de tercia. Y los que assi no lo fi-
zierẽ: mandamos a nuestro prouisor o visitador q̃ los pene y castigue
segun a el visto fuere: sobre lo qual encargamos su conciencia.

¶ Otrosi porque el oficio diuino se diga como deue con mucha reue-
rencia silencio y attencion: por esta nuestra constitucion damos poder
y facultad alos rectores y vicarios y su lugar tenientes para que si al-
gun clerigo reñiere con otro clerigo o con algun lego estãdo enlas ho-
ras: o passaren palabras ayradas descorteses o deshonestas: le pene
por cinco reales de plata si fuere beneficiado: la qual pena aplicamos
ala fabrica dela tal yglesia donde lo tal acaeciere. E si fuere capellan
mercenario sin beneficio que no le permittan ni den lugar que enla di-
cha yglesia ni en otra en la villa o lugar dõ de lo tal acaeciere diga mis-
sa por ocho dias siguiẽtes: ⁊ si la renzilla fuere tal q̃ el clerigo pusiere
manos violentas en clerigo o lego: sea punido por pena de excesso. Y
de mas que nuestro prouisor o visitador proceda cõtra el a mayor pe-
na si la qualidad del delicto lo requiriere: sobre lo q̃l todo en esta nr̃a
constitucion contenido les encargamos la conciencia.

¶ Capitulo quinto como los clerigos delas parrochias han de venir con sus cruzes alas processiones dela yglesia mayor y en que dias ⁊ la forma que han de tener.

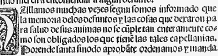


Por quãto somos informado que enlos dias que los re-
ctores delas parrochias traen las cruzes de sus yglesias
ala nuestra yglesia cathedral alas ꝓcessiones q̃ en ellas
se hazen: no las traen ni lleuan con aquel acatamiento y
compañia que deurian. Por tãto sancta synodo appro
bante: ordenamos y mandamos que de aqui adelante quando ouie-
ren de traer las cruzes delas parrochias alas processiones que se ha-
zen enla yglesia cathedral enlos dias q̃ son obligados a venir y esta
en costumbre que vengan: y quando mandaren traer las por causas
necessarias: que vengan con la cruz de cada yglesia el rector della y
su lugar teniente vicario beneficiados clerigos ⁊ capellanes y todos
aquellos que suelen seruir la dicha yglesia la mayor parte del año ve-
stidos con sus sobrepellizes y la cruz alta: ⁊ estẽ enla dicha yglesia ma
yor hasta ser acabado el sermon. E quando tomaren la cruz para su
yglesia que la lleuen alta y bueluan con ella todos los dichos clerigos
so pena de dos reales al que faltare o hiziere lo contrario delo conteni
do en esta nuestra cõstitucion: la mitad para la fabrica de nr̃a yglesia

catedral: y la otra meytad para la fabrica dela parrochia. E mandamos so la dicha pena al rector o su lugar teniente dela tal yglesia que luego en aquel dia vaya a denūciar a nro provisor o vicario los q̃ incurrierē en esta pena para q̃ la hagā executar: y demas dela dicha pena pagara el rector o su lugar teniēte la pena delos culpados pues no los quiso manifestar. E mandamos q̃ enla nra yglesia catedral no se pueda dezir missa aq̃llos dichos dias en tāto q̃ anda la procession ni fasta ser acabado el sermō: y q̃ enlas yglesias parrochiales puedā dezir los dichos clerigos missas antes q̃ vayan o despues de tornados dela procession. E q̃ enlos otros lugares de nro obispado todos los sobredichos clerigos seā obligados de venir a todas las processiones generales q̃ se fizierē siēdo llamados y requeridos por los rectores o sus lugar tenientes, y vaya cada vno en su antiguedad: alas quales processiones q̃remos q̃ salgā y se juntē enla yglesia dō de se suelē juntar y salir de costumbre ātigua enlos lugares dōde ouieremas de vna yglesia. La qual costūbre assi mismo mandamos q̃ sea guardada ē bendiciō delos ramos y recebimiētos y otros ayuntamiētos q̃ los clerigos suelē hazer para q̃ se junte enla yglesia dōde lo hā acostūbrado.

¶ Otrosi mandamos alos rectores o sus lugar tenientes q̃ el primer viernes de cada mes en todo el año llame al vicario, beneficiados, clerigos y capellanes q̃ siruen enla yglesia de su rectoria para q̃ se jūten enla dicha yglesia por la mañana antes de comer, y assi juntos en lugar secreto y apartado platiquē entresi delas cosas espirituales y de lo q̃ cōuiene hazer para el seruicio de dios y de su yglesia: y para la salud delas animas de sus parrochianos: y assi platicado den enello la forma q̃ les pareciere q̃ conuiene para la execuciō dello. E si fuerē cosas de tal calidad q̃ aya necessidad q̃ lo sepamos nos o nro provisor o visitador: pōgan diligēcia en como nos lo hagan saber so pena de dos reales a cada vno delos suso dichos q̃ no se juntarē ala dicha platica repartidos enla manera suso dicha.

¶ Capitulo.vj. delas capellanias y memorias que dexaron los defuntos: y q̃ tengan sobrepellizes los clerigos quando fueren a encomendar a algun defunto.



Hallamos muchas vezes segun somos informado que la memoria delos defuntos y las cosas que dexaron para salud de sus animas no se cūpletan enteramente como son obligados los que tienē las tales capellanias. Por ende la santa sinodo aprobāte ordenamos y manda

mos q̃ los rectores de nr̃o obispado cada vno en su yglesia fagã vna tabla en q̃ pongã por memoria las possessiones ⁊ bienes q̃ cada vno delos defuntos dexo alos beneficiados en general: ⁊ las memorias q̃ por ellas son los dichos beneficiados obligados a hazer. E assi mesmo delas possessiones ⁊ bienes q̃ se dexarõ alos beneficiados ⁊ capellanes en particular: ⁊ lo q̃ por ellos mãdarõ fazer. E otra tabla delas possessiones q̃ los defuntos dexarõ alas fabricas delas tales yglesias ⁊ lo q̃ por ellas mãdarõ fazer: para q̃ el ꝓuisor o visitador tẽgan especial cuydado ⁊ diligẽcia de mãdar lo cõplir cõforme ala volũtad del testador. E porq̃ las suso dichas memorias seã mejor cõplidas: el ꝓuisor haga ꝓueer de salario cõpetente alos capellanes q̃ siruẽ los dichos beneficios para q̃ lo cũplan sin faltar cosa alguna: sobre lo q̃l les encargamos sus cõciencias. E mãdamos q̃ las tales tablas esten fixas ⁊ colgadas enlas sacristanias de cada vna d̃las dichas yglesias porq̃ no se pierda la memoria delo q̃ son obligados a fazer por los defuntos segũ q̃ lo dexo mandado: y seamos informado como se cũple.

¶ Itẽ mandamos que todo lo suso dicho segũ se ha de assentar enlas dichas tablas se assiente enlos capitulos dela visitacion.

¶ Itẽ mandamos a todos los clerigos q̃ quãdo fuerẽ a encomendar algun finado tengã sobrepellizes so pena de vn real a cada vno para la yglesia donde sirue.

¶ Titulo.xiiij. dela guarda del santissimo sacramẽto d̃la eucharistia: ⁊ d̃l sancto crisma ⁊ oleos: ⁊ d̃las otras cosas sagradas ⁊ dela veneraciõ con q̃ se deuen tratar.

¶ Capitulo p̃mero dela guarda y veneraciõ con q̃ deuẽ tener el sancto sacramẽto dela eucharistia.



Orq̃ somos informado q̃l sanctissimo sacramẽto d̃la eucharistia q̃ es el cuerpo de nr̃o señor Jesu xp̃o no esta en muchas yglesias de nr̃o obispado en aq̃lla reuerẽcia ⁊ acatamiẽto q̃ deuria estar. Por ẽde cõ aprouaciõ dela santa sinodo mãdamos q̃ en todas las yglesias de nr̃o obispado aya sagrarios los mas honrrados ⁊ ricos q̃ pudierẽ fazer segun que las rẽtas delas yglesias lo suffrierẽ: los quales tengã sus puertas ⁊ cerraduras: ⁊ dẽtro d̃ aq̃llas aya otras arcas

pequeñas y dẽtro vn relicario alo menos de medio marco de plata: ⁊ enlas yglesias dõde no ouiere las dichas arcas: mãdamos alos obreros q̃ las fagã dentro de vn mes dela rẽta dela fabrica. E enlas yglesias dõde no ouiere rẽta de fabrica: mãdamos alos dichos obreros q̃ vengan a nos para que proueamos enello. E las tales arcas pequeñas esten assi mismo cerradas con sus llaues / las quales mandamos que tẽgan los rectores o sus lugar teniẽtes segun son obligados ⁊ cõuiene a sus oficios: y q̃ ninguno dellos sea osado de fiar la dicha llaue saluo de otro sacerdote para q̃ en su lugar quãdo el tal rector estuuiere legitimamente ocupado pueda administrar el dicho sacramento. E mandamos alos dichos rectores o sus lugar teniẽtes q̃ renueuen ⁊ muden el dicho sacramento de diez en diez dias sopena de trezientos marauedis: los doziẽtos para la fabrica dela tal yglesia ⁊ los ciẽ marauedis para el acusador.

¶ Itẽ mandamos q̃ tengan dentro dela caxa del sacramẽto vna ara consagrada auiendo la enla tal yglesia: ⁊ sobre ella los corporales bẽditos: y encima el relicario del sanctissimo sacramẽto / y que dẽtro del sagrario no estando pintado como cõuiene a tal lugar: tengan al rededor delas paredes ⁊ en lo alto sus cortinas de seda o de lienço lo mas limpia ⁊ adornadamẽte que pudieren. E demas desto mandamos que continuamente en cada yglesia arda vna lampara delante el corpus christi: assi de dia como de noche en especial a todas las horas ⁊ oficios diuinos: lo qual se cumpla dela renta o demanda que tuuiere la dicha lampara. E si esto no bastare: mandamos alos obreros delas fabricas delas yglesias de todo nuestro obispado que lo cũplan dela renta dela fabrica. E porque mejor se faga lo suso dicho: mandamos alos rectores ⁊ sus lugar tenientes de cada yglesia que nombrẽ vna buena persona que demande para la lumbre ⁊ lampara del corpus christi. E otorgamos a qualquier fiel christiano porque cõ mas deuocion se apliquẽ a fazer la dicha limosna: ⁊ tambien al que anduuiere con la dicha demanda quarenta dias de perdon.

¶ Otrosi mandamos alos rectores ⁊ sus lugar tenientes de todo nuestro obispado: como se dixo enla constitucion dela declaracion dl euãgelio: que todos los domingos despues que ouieren declarado el euãgelio amonesten a sus parrochianos que quando entraren enla yglesia despues de signar se ⁊ santiguarse tomen el agua bendita: y se inclinen hazia el lugar donde estuuiere el sanctissimo sacramento: ⁊ adoren alli y ofrezcan sus oraciones. E por cada vez que los suso dichos dexaren de fazer esta amonestacion como dicho es / paguen de pena

dos reales para la lampara dela yglesia donde siruieren / ⁊ mandamos a nuestro prouisor o visitador que con el mayor cuydado ⁊ diligencia que puedan executen y prouean todo lo contenido enesta nuestra constitucion / sobre lo qual les encargamos sus conciencias.

¶ Capitulo segundo dela forma y veneracion con que deuen lleuar el sacramento alos enfermos: y delas pellas dela vncion.

ALgunos enfermos estando en tal articulo que deuiessen rescebir el sancto sacramento dela eucharistia han procurado ellos o sus deudos ⁊ parientes con los rectores que lo lieuen secretamente: lo qual no se deue hazer. E porende sancta sinodo aprobante defendemos ⁊ mãdamos que de aqui adelante ningũ rector ni capellã que sirua parrochia alguna eneste nuestro obispado sea osado hazer lo semejante: so pena que pague dozientos marauedis: los cient marauedis para la cera del sacramento: ⁊ los cinquẽta para la fabrica dela yglesia: ⁊ los otros cinquenta marauedis para el que lo acusare. E q̃ quando ouiere de lleuar el sacramento a algun enfermo haga primero dar tres badajadas con la campana mayor: y tañer vna campanilla ala puerta dela yglesia ⁊ por el cimiterio porque vengã alo acompañar / y el tal sacerdote se vista de sobrepelliz y estola o capa / ⁊ lleue el sacramento con la mayor veneracion que podra ante sus pechos con algun velo encima dela custodia como se suele acostumbrar con campanilla ⁊ cirios / y que assi lo buelua: y procure se con mucha diligencia que se lleue vn velo con quatro varas que cubra el sacerdote que lleuare el sacramento: ⁊ antes que vaya embie a casa del enfermo donde ha de entrar para que la tengan limpia y pongan vna mesa con sus manteles limpios ⁊ candeleros con sus velas donde ponga el sacerdote en llegando la custodia: ⁊ laue las manos para tomar el sacramẽto. E mãdamos alos dichos clerigos que vayan rezando salmos y oraciones acostumbradas con mucha deuocion: assi ala yda como ala buelta: E porque algunos en casa del enfermo antes o despues que lo administran lo muestran boluiendo se conel al pueblo / y avn salen ala puerta dela calle a le mostrar: defendemos que de aqui adelante no lo fagan: sino que lo administren al enfermo mostrãdole alos que alli estuuieren: ⁊ despues que bueluan ala yglesia lo muestren publicamente

como es coſtumbre: ⁊ lo encierren enel ſagrario otorgando los perdones acoſtumbrados alos que han acompañado el ſanto ſacramento: y mas quarenta dias que nos les otorgamos. E eſto fecho ſe tornen a lauar las manos con que lo trataron antes que con ellas tomē o tratē otra coſa algũa: ſegũ lo ſuelen fazer quãdo celebrã ⁊ hã cõſumido.

¶ Otroſi ſomos informado que algunas vezes quando algunos clerigos vienen de adminiſtrar la ſacra vncion mandã quemar las pellas de eſtopa con que limpiaron al enfermo del olio alos ſacriſtanes. Lo qual mandamos que de aqui adelante no ſe haga ſino por los clerigos miſmos que adminiſtrarē el tal ſacramento: o por otro ſacerdote. E mandamos a nueſtro prouiſor o viſitador que quando viſitare las parrochias ſe informe como ſe cumple lo ſuſo dicho: ⁊ ſi fallare que algun clerigo fuere negligente o fiziere lo contrario le reprehenda aſperamente y le caſtigue como a el bien viſto fuere. E porque ſiempre aya cera para lleuar con el ſacramento: otorgamos a qualquiera que fiziere limoſna para la cera del corpus chriſti quarenta dias de perdon: para lo qual mandamos alos rectores que nombren vna o dos perſonas que demandē la tal limoſna en las yglesias al tiēpo que lleuaren y boluieren el ſacramento: ⁊ aſſi miſmo los domigos por la yglesia ⁊ caſas delos parrochianos.

¶ Capitulo. iij. del ſancto criſma y delos oleos cathecuminorum ⁊ infirmorum: ⁊ dela guarda en que deuen eſtar.

La ſancta madre yglesia alumbrada por eſpiritu ſancto eſtablecio que el dia ſancto del jueues dela cena en cada vn año fueſſe conſagrado el ſancto criſma: y los oleos cathecuminorũ ⁊ infirmorum: ⁊ aquellos fueſſen conſeruados en buena guarda ⁊ fiel cuſtodia para que deſpues de aſſi cõſagrados fueſſen deſtribuydos por las parrochias para la adminiſtracion delos ſanctos ſacramētos que con ellos ſe hã de adminiſtrar. E aqueſte aucto de ſu conſagracion ſe celebra en la yglesia vniuerſal por los arçobiſpos ⁊ obiſpos enel dicho dia: ⁊ de aquel dia en adelante es ordenado por la ſancta madre yglesia q̃ no vſen mas del criſma ⁊ oleos que ſe conſagraron el año paſſado. Los quales el miercoles antes deuen ſer quemados o fundidos en la pila del baptiſmo ⁊ lauadas las criſmeras ⁊ ampollas que los tenian cõ

agua caliente/lo qual mandamos alos rectores o su lugar tenientes que assi lo hagan: y que ninguno dellos sea osado de vsar de aql dia en adelante del crisma ⁊ oleos del año passado. E si lo contrario fizieren sean penados por medio año enla meytad delos frutos de sus beneficios o capellanias para la fabrica dela yglesia donde lo tal acaesciere. E mandamos al obrero dela fabrica de nuestra yglesia cathedral que de todo lo necessario para hazer el oficio dela consagracion del crisma ⁊ oleos enel dicho dia. E assi consagrados poner los en poder delos rectores dela dicha nuestra yglesia cathedral.

¶ Otrosi mandamos que quando nos consagraremos: y bendixeremos el crisma ⁊ oleos cathecuminorum ⁊ infirmorum que los rectores o sus lugartenientes de cada vna parrochia deste nuestro obispado vengan cada año: o embien cada vno vn sacerdote para que lleue el crisma ⁊ oleos. E si no se celebrare este oficio: mandamos al obrero dela fabrica de nuestra yglesia cathedral que ẽbie ala yglesia mas cercana donde sepa que se haze ⁊ celebra aquel dia este sancto oficio vn clerigo sacerdote con sus ampollas ala tal yglesia: de manera que se halle enella el jueues dela cena para tomar el crisma ⁊ oleos: y los trayga ala dicha yglesia al poder del dicho obrero: y que el los ponga en poder delos dichos rectores de nuestra yglesia: alos quales mãdamos que tengan cargo delos destribuyr por las otras parrochias dela cibdad ⁊ por los otros sacerdotes que por ellos vinierẽ: ⁊ no los den ni entreguen a ninguna persona que no fuere sacerdote. E mandamos alos rectores ⁊ su lugartenientes de todo nuestro obispado que enesto tengan tal diligencia que para el domingo de quasimodo de cada vn año los ayã lleuado cada vno a su yglesia: sopena de seyscientos marauedis los quatrocientos para la obra dela tal yglesia: ⁊ los dozientos para el que lo acusare. E mandamos y defendemos alos rectores: o sus lugartenientes dela dicha nuestra yglesia cathedral que no lleuen dinero alguno delos que vinieren por la crisma ⁊ oleos que lleuaren: avn que les den los tales dineros graciosamente sin ellos pedir los. E si lo contrario hiziere alguno dellos sea obligado a restituyr diez tanto delo que assi el lleuo: aplicado por nos o por nuestro prouisor a alguna obra pia satisfaziendo ala parte si de derecho se deua satisfazer. E assi lleuados el crisma ⁊ oleos alas parrochias mandamos alos rectores que los pongan enlos sagrarios: ⁊ los tengan debaxo de si. llaue en buena ⁊ limpia guarda ⁊ custodia para vsar dellos quando fuere necessario.

¶ Capitulo quarto que los clerigos tẽgan cargo de lauar los corporales ⁊ paleas ⁊ pañizuelos del calice: y que los sacristanes no sean casados.



Hemos sabido que algunos clerigos son tan negligentes en su oficio que tienen los altares ⁊ paleas ⁊ los corporales no limpios: ⁊ no con aquella limpieza que deuen estar para celebrar enellos tan alto sacramento. Porende sancta sinodo aprobãte amonestamos y mãdamos a todos los clerigos de nuestro obispado que sean solicitos en tener muy limpios los corporales ⁊ las paleas: y que en cada vn año las lauen para las fiestas siguientes: conuiene saber la semana antes de nauidad: ⁊ la semana sancta: ⁊ antes dela assumpcion de nuestra señora: ⁊ todas las otras vezes que vieren que conuerna lauarse para su limpieza. E porque enel bacin que se lauaren aquellos benditos paños no se ha de lauar otro paño temporal alguno ni hazer otra cosa mandamos que en cada yglesia aya vn bacin deputado para esto / y que este guardado en vna arca o colgado enla sacristania a buen recaudo: y enlas yglesias en que el tal bacin no ouiere: mandamos alos obreros dellas que dentro de dos meses primeros siguiẽtes los compren ⁊ pongan y tengan enellas como dicho es. Pero en los lugares en que ay ribera de rio se podran lauar los dichos corporales ⁊ paleas si los clerigos quisieren: pero no es nuestra voluntad que sean compelidos yr al rio a lauar los. E por quanto algunos clerigos no teniendo cuydado dela limpieza con que deuen tratar el sancto sacramento quando celebran se alimpian las narizes con el paño del calice / ⁊ conel despues el calice. mandamos que ningun clerigo sea osado de hazer lo semejante: ⁊ quando al altar fuere lleue pañezuelo de narizes.

¶ Otrosi mandamos a todos los obreros delas yglesias deste nuestro obispado que dentro delos dichos dos meses cada vno ponga en cada sacristania dela dicha yglesia vn aguamanil: ⁊ vnas touajas limpias que esten colgadas. E mandamos alos clerigos que antes que salgan a celebrar se lauen ⁊ limpien las manos ⁊ se peynen.

¶ Otrosi mandamos alos dichos clerigos que cada ⁊ quando que dixeren missa cojan ellos mismos los calices ⁊ los embueluan en sus paños con sus patenas: ⁊ no consientan que otro ninguno lo haga / saluo si fuere clerigo de orden sacro: y que ellos mesmos cojan las vestimentas con que ouieren celebrado.

Titulo.xiiij.

¶ Iten mandamos alos sacristanes que tengan cargo de cubrir los altares porque esten limpios: y que cada semana vna vez y enlas vigilias delas fiestas principales del año limpien los altares: y sacudā las sauanas o manteles: y tengan cargo quando no estuuieren lipios de lauar los: o lleuar los alos obreros o lauanderas que tienen cargo de alimpiar las cosas delas yglesias para que las lauen. E mandamos que los dichos sacristanes sean clerigos alomenos de primera tonsura y no conjugados: y si no fizieren lo suso dicho pague cada vno vn real para la fabrica dela yglesia donde siruiere.

¶ Capitulo quinto dela guarda delas aras.

Muchas vezes acaesçe que algunas personas con persuasion del enemigo se atreuen a fazer maleficios y que brar y traer las aras para los fazer: y auemos sido informado que se han fallado algunas aras con las tales q̃braduras y rasuras que no pueden celebrar enellas: de que nuestro señor es desseruido: y las parrochias rescibē daño. Porē de santa sinodo aprobante mandamos alos sacristanes de nuestro obispado que sean solicitos en guardar las aras: encerrando las en sus sacristanias donde tengan vn caxon o armario deputado para esto: y enlas sacristanias en que no los ouiere: mandamos alos obreros delas yglesias que dentro de dos meses primeros siguientes los fagan fazer: y los pongan enlas dichas sacristanias. E si algun sacristan despues de acabadas las missas algūa vez no pusiere las dichas aras en recaudo: y las dexare enlos altares: sea penado en cincuenta marauedis por cada vez: y que estos aya el acusador. Mas si las dichas aras fueren propias delos capellanes: mandamos que no las dexen enlos altares y que las lieuen a sus casas y las pongan en buena guarda y honesta: y quando las lleuaren y traxeren sean embueltas en vn paño. y el que lo contrario fiziere sea penado enlos dichos cincuenta marauedis aplicados como dicho es. E mandamos alos rectores vicarios o sus lugar tenientes: que despues que esto les fuere denunciado y prouado executen la dicha pena sin guardar forma de juyzio.

¶ Itē mandamos que las dichas aras se guarnezcan de madera: y que nuestro prouisor o visitador prouean en mandar lo fazer.

¶ Capitulo.vj. dela guarda que ha de auer enla pila del baptismo.

La pila del baptismo deue estar guardada como vaso de tanta veneració dõde continuamente se infunde el sancto crisma y los oleos cathecuminorũ ⁊ infirmorum ⁊ otras cosas sagradas porque no sean maltratadas. E auemos sido informado que en algunas parrochias las pilas donde baptizan estan descubiertas ⁊ no limpias ni con aquella veneracion que deuen: porque muchas vezes los seglares ⁊ avn las mugeres meten alli las manos ⁊ sacan el agua bendita y no vsan bien della. Porende queriẽdo proueer en aquesto sancta sinodo aprobante ordenamos y mandamos que enlas yglesias donde ouiere disposicion para ello: esten las pilas en vna capilla o con vna red al rededor cerrada con su llaue: ⁊ las tengan cubiertas: y enlas yglesias q̃ esto no se pudiere hazer por no tener capillas o lugares desocupados donde las tales redes se puedan hazer: mandamos que tengã sus cobertores de madera puestos de manera que se puedan cerrar con llaue: y que aquesta llaue tenga el rector o su lugar teniẽte. E enlas yglesias donde aquesto no estuuiere fecho: mandamos alos obreros dellas que dentro de quatro meses primeros siguiẽtes despues dela publicacion desta nuestra constitucion cierren las dichas pilas segun dicho es. E mandamos que cada sabado se renueue el agua delas dichas pilas: y en caso que acaesciere auer alguna inmundicia se consuma luego y se ponga otra.

¶ Itẽ mandamos que las aluas delos niños con que se baptizã no las lieuen los sacristanes ni hagan dellas cosa para vso alguno temporal: saluo que queden enla yglesia para paños de calices o otra cosa que sea seruicio dela yglesia: so pena que el sacristan que lo contrario fiziere sea penado por cada vez en vn real: la meytad para la yglesia: ⁊ la otra meytad para el acusador.

¶ Titulo quinze delos desposorios ⁊ matrimonios.

¶ Capitulo primero que pone la pena delos que se casan en grado prohybido o interuienen enlos tales casamientos.



Orque muchos pospuesto el temor de dios ⁊ con gran peligro d̃ sus animas a sabiendas se casan o desposan por palabras de presente en grados de cõsanguinidad o afinidad/o siendo de orden sacro o religioso o religiosa professos: enlos quales casos segun disposicion de derecho desposandose o casando se por palabras de presente a sabiendas: son por el mesmo fecho descomulgados: ⁊ por tales deuen ser denunciados por sus perlados allende de otras penas canonicas ⁊ ciuiles en que incurren. Porende queriendo en esto proueer sancta sinodo aprobante prohibimos ⁊ interdezimos que de aqui adelante ningun clerigo interuenga ni sea presente a tales casamientos ni desposorios de presente publicos o claudestinos: ⁊ si algun clerigo sabiẽdo lo hiziere el contrario: allende la pena en derecho establescida: sea penado enla meytad delos fructos de sus beneficios de todo aquel año: la vna parte para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: ⁊ la otra parte para la yglesia o yglesias donde fuere beneficiado: ⁊ la otra parte para el que lo denunciare. E si no fuere beneficiado pague en pena dos mill marauedis aplicados enla manera suso dicha. E si los que fueren presentes al tal matrimonio o desposorio publico o secreto sabiendo el tal impedimento: q̃ cada vno dellos pague dos mill marauedis enla manera suso dicha. E los que assi se desposaren siendo ciertos del tal impedimento allende la excomuniõ en derecho establescida en que incurren: queremos y mãdamos que cada vno dellos sea penado en tres mill marauedis: los quales sean destribuydos en obras pias segun q̃ a nos o a nro prouisor o visitador bien visto fuere.

Capitulo.ij. delos desposorios clandestinos y dela amonestacion que se deue hazer antes q̃ el desposorio se haga.

Proybido es por los sacros canones que los desposorios ⁊ matrimonios no se hagan clandestina ni ocultamente: y que alos tales ningun sacerdote sea presente: ni les tome las manos: porque delos tales desposorios y matrimonios se siguen grandes peligros ⁊ inconuiniẽtes: alos quales nos queriendo obuiar conformãdo nos con la dispo

ficiō del derecho canonico añadiendo deuido remedio: estatuymos ⁊
ordenamos cō aprobaciō dla sācta sinodo q̄ ningūa psona dla dicha
cibdad de Cordoua ⁊ de todo nuestro obispado sea osado de se des-
posar clandestina y secretamente: so la pena que en tal caso los dere-
chos disponen. E allende desto que pague cada vno assi el como ella
que assi se desposaren y casaren seyscientos marauedis para nuestra
camara: porque assi lo fallamos de costumbre imemorial que se sue-
le pagar y lleuar eneste nuestro obispado: enla qual pena assi mismo
fallamos que incurren los clerigos o legos que rescaben y toman las
manos alos tales desposados. E por esto mandamos que los paguē
assi como los mismos desposados: ⁊ puesto que era costumbre ime-
morial que la dicha pena se executasse enlos testigos que estauan p̄-
sentes alos matrimonios clandestinos. E porque auemos sido infor-
mado que se han seguido ⁊ pueden seguir inconuenientes para las
prouanças delos matrimonios: por remedio desto mandamos que
la tal pena no se lleue alos testigos que fueren presentes alos tales des-
posorios o matrimonios. E la forma que queremos y mandamos
que se tenga y guarde enlos dichos desposorios o matrimonios es-
que quando algunos se ouieren de desposar o casar sea llamado el re-
ctor o su lugar teniente dela parrochia donde los tales fueren parro-
chianos y se lo denuncien y declaren: y el dicho rector a quien fuere
denunciado lo denuncie y publique enla yglesia tres domingos: o cō-
stando le que ay euidente necessidad ⁊ se sigue algun peligro enla di-
laciō los pueda denūciar y denūcie tres dias: cō tanto q̄ el vno delos
dichos tres dias sea domigo o fiesta de guardar. E si los que se ouierē
de desposar o casar fueren de dos parrochias sean requeridos ambos
los rectores o sus lugar tenientes para que cada vno lo publique en
su yglesia enla manera que dicha es. E si por ventura alguno dellos
fuere de otro lugar de nuestro obispado/o de otro lugar fuera de nue
stra diocesis: mandamos que el rector o su lugar teniente no los resci-
ba ni les tome las manos sin que primero le conste por fe de escriua-
no como se denuncio enla parrochia o lugar o diocesi donde moraua
y que no se denuncio impedimento alguno. E al tiempo que el rector
o su lugar teniente ouieren de hazer el desposorio ⁊ tomar las manos
mādamos q̄ no lo hagā sin q̄ esten presentes alo menos los padres ⁊
madres de ābos cōtraētes si enel lugar estuuierē o las psonas d̄ yuso
escriptas: conuiene saber hermano o señor o tutor o curador en cuyo
poder la tal persona estuuiere: ⁊ si no tuuiere padres ni curador ni las
personas suso dichas: interuengan delos parientes mas propinquos

o dela vezindad del lugar diez perſonas que vean alos que ſe desposan ⁊ oygan las palabras del matrimonio que entre ellos ſe dizē. E por quanto algunos ſabiendo que por las dichas amoneſtaciones ſe podrian ſaber los impedimentos que ay entre ellos para no poder cōtraer el matrimonio ſe ſalen del lugar donde biuen y ſe van a otros lugares aſſi de nueſtro obiſpado como de otras dioceſis ⁊ ſe deſpoſan y caſan y ſe tornan a biuir al lugar a do antes eſtauan o a otro de nueſtro obiſpado. Mandamos en tal caſo que el rector dela ygleſia o ſu lugar teniente dentro de quinze dias deſpues que lo ſupiere auiſe a nos o a nueſtro prouiſor dela tal fraude y de alguna ſoſpecha ſi ay entre ellos para no poder contraer el dicho matrimonio para que proueamos enello conforme a derecho y alo contenido eneſta nueſtra cōſtitucion. E mandamos alos dichos rectores o ſus lugar tenientes q̄ eſta forma guarden ⁊ cumplan enlo ſuſo dicho ſopena de mill marauedis: los ſetecientos para la fabrica dela ygleſia donde el tal rector o lugar teniente ſiruiere: ⁊ los trezientos para el que lo acuſare.

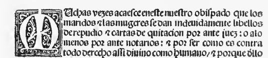
Capitulo.iij. que ninguno ſea oſado de ſe caſar dos vezes biuiendo el marido o la muger.

Eſtablecido es aſſi por ley diuina como canonica que deſpues que el marido ⁊ la muger fueren legitimamente ayuntados por matrimonio: que no ſe aparten para que otra vez ſe puedan caſar: ⁊ algunos peruertiendo la orden deſte ſancto ſacramento hazen lo contrario ⁊ ſe caſan dos vezes. Porende nos queriendo proueer en tāto daño como eſte: con aprobacion dela ſancta ſinodo mādamos que el que aſſi fuere fallado cometer tan graue delicto caſando o deſpoſando ſe por palabras de preſente: pague en pena diez mill marauedis para obras pias como a nos o a nueſtro prouiſor bien viſto fuere: dando algo de la dicha pena al acuſador. E ſi el dicho delinquente fuere tan pobre que no tenga para pagar la dicha pena: mandamos que ſea punido conforme a derecho.

Capitulo.iiij. que los deſpoſados no hagā vida maridable en vno ſin reſcebir las bēdiciones dela ygleſia.

A nuestra noticia ha venido que eneste nuestro obispado muchos luego como se desposan se juntan en vno ⁊ fazen vida maridable tratando se como marido ⁊ muger assi en su casa como en casa de sus padres: y porque esto es contra la ordenacion dela madre sancta yglesia: por euitar el pecado que enlo tal se comete en menosprecio della: con aprobacion dela santa sinodo ordenamos ⁊ mandamos que de aqui adelante lo tal no se haga sopena de seyscientos marauedis para obras pias como a nos o a nuestro prouisor o visitador bien visto fuere: de lo qual se satisfaga el que lo acusare. E si al presente algunos vezinos del dicho nuestro obispado fazen la tal vida maridable sin auer rescebido las bendiciones dela madre santa yglesia queremos y mandamos que esta nuestra constitucion no les ligue fasta dos meses primeros siguientes despues dela publicacion della, enel qual tiempo mandamos a todos los rectores o sus lugar tenientes de nuestra diocesi q̃ amonesten a sus feligreses que cumplan lo sobredicho. E si passado este tiempo alguno fuere fallado rebelde, queremos que sea penado enla pena suso dicha. E porque no piensen los tales que solamente satisfazen enla pagar: mandamos a nuestro prouisor o visitador quādo discurriere por las parrochias que procedan contra los tales por todo rigor de derecho, y exortamos y mandamos que los que ouierē de rescebir las bendiciones nupciales vengan con grā deuocion ⁊ humildad confessados ⁊ comulgados porque mas dignamente las puedan rescebir. E mandamos a todos los rectores: ⁊ a sus lugar tenientes que cada año hagan matricula delos desposados que hazen vida maridable: y quanto tiempo ha que estan en vno: ⁊ a do biuen: ⁊ traygan esta matricula quando truxeren las matriculas delos descomulgados ⁊ no confessados, so la pena en que incurrē en no traer las dichas matriculas.

Capitulo quīto delos que se dan cartas de quitacion.



Muchas vezes acaesce eneste nuestro obispado que los maridos ⁊ las mugeres se dan indeuidamente libellos de repudio ⁊ cartas de quitacion por ante juez: o alo menos por ante notarios: ⁊ por ser como es contra todo derecho assi diuino como humano, ⁊ porque dello

se siguen muchos inconuenientes y peligros ala conciencia. Establecemos ⁊ ordenamos con aprobacion dela santa sinodo que ningun juez ecclesiastico de ni interponga su auctoridad alas tales cartas de quitaciõ sopena que pague veynte mill mrs allẽde delas penas establecidas en derecho. Los quales q̃remos q̃ seã para obras pias como a nos biẽ visto fuere: mas no los ꝓhibimos q̃ auiendo causas canonicas ⁊ guardãdo la forma del derecho entre ꝑsonas ꝓhibidas o en otros casos ꝑmitidos de derecho puedã dar sentencia de diuorcio: ⁊ si notario clerigo diere la dicha carta o cartas signadas sin mãdamiẽto del juez o por el, sea priuado de su oficio ⁊ inabil para tener notaria ecclesiastica: ⁊ pague diez mill mrs para las obras pias. ⁊ si fuere notario seglar pague otro tanto para lo mismo ⁊ ꝓceda se contra el por todo rigor de derecho. E los q̃ por virtud delas dichas cartas estuuierẽ apartados o casados con otras: ⁊ ellas cõ otros por los rectores del dicho nuestro obispado o sus lugares teniẽtes seã euitados delos oficios diuinos ⁊ comuniõ delos xpianos: ⁊ paguẽ assi mismo la dicha pena delos diez mill marauedis segũ dicho es allende delas otras penas cõtra los tales en derecho establecidas: y esta nr̃a cõstituciõ mãdamos q̃ se publique por los clerigos en el tiẽpo q̃ mandamos publicar de suso las penas delos pecados publicos.

Capitulo.vj. d'las que se casan sin certidumbre dela muerte de sus maridos.

Porque muchas mugeres casadas siendo absentes sus maridos por se poder casar con otros fingen q̃ son muertos procurando fama o dicho de algunos que lo afirmen no siendo assi cierto ni teniendo dello certinidad: ⁊ despues dellos bueltos se siguen escandalos ⁊ muchos inconuenientes: y queriendo proueer y remediar cerca desto sancta sinodo aprobante estatuymos ⁊ ordenamos que las tales mugeres no seã osadas de se casar cõ otros estãdo sus maridos absentes dla tierra sin saber por verdadera informacion y ser ciertas dela muerte dellos: dela qual han de hazer relaciõ a nuestro prouisor para q̃ cõ su licẽcia se puedan casar: ⁊ la que de otra manera se casare: sea penada en vn marco de plata para obras pias de que sea satisfecho el acusador. E los clerigos que los casaren sin la dicha licencia: ⁊ sin ser publico y notorio dela muerte de sus maridos absentes, sabiendo que la

tal era casada: paguē en pena vn marco de plata/la meytad para la yglesia donde fuere beneficiado o siruiere: ⁊ la otra meytad pa obras pias: ⁊ todo lo suso dicho aya lugar ēlos q̄ se casan cō otras sin ser certificados dela muerte de sus mugeres. E mādamos a nr̃o prouisor ⁊ visitador q̄ allende de executar las penas suso dichas los cōpela ⁊ apmie a que esten apartados ⁊ no fagan vida en vno.

¶ Capitulo.vij.que nr̃o prouisor ⁊ officiales no cometan las causas matrimoniales: en especial la recepcion delos testigos.

Porque las causas matrimoniales son de mucha ipor- tancia ⁊ no deuē ser tratadas por qualesquier psonas: saluo por psonas discretas ⁊ prudētes: y q̄ sepā lo esta- tuydo ēlos sacros canones. Por ēde santa sinodo apro- bante estatuymos q̄ ningū vicario ni juez ecclesiastico se entremeta a conoscer delas causas matrimoniales saluo nr̃o proui- sor ⁊ oficiales a quiē especialmēte fuerē cometidas: o otras psonas pa ra ello por especial comissiō diputadas: ⁊ q̄ los dichos puisor ⁊ oficia- les o juezes assi dlegados no puedā cometer ni cometā las dichas cau- sas especialmente la recepcion y examinacion delos testigos a otra persona alguna.

¶ Titulo.xvj. que en cada yglesia aya bacin para la fabrica de nr̃a yglesia cathedral y delos questores que publican impetras ⁊ bulas.

¶ Capitulo p̄mero delos perdones q̄ ganan los que dan limosna para la fabrica ⁊ los que la demandan: ⁊ a quien han de acudir con ella.

No es de menos piedad es ꝓcurar la reedificaciō delos tēplos q̄ hazer los de nueuo. E por quā to fallamos q̄ nr̃a yglesia cathedral ha mene- ster muchos reparos assi ēlos edificios como en los ornamētos a causa delas obras q̄ decō tino en ella se hazē/ ⁊ como la renta dela fabri- ca sea tan poca que no baste para todo esto. Por ēde santa sinodo aprobāte ordenamos ⁊ mādamos que en cada parrochia del dicho nuestro obispado aya vna persona que tenga cargo de pedir para la

fabrica ⁊ obra della todos los domingos ⁊ fiestas / ⁊ ala tal persona q̃ tomare cargo del bacin dela demanda dela dicha nr̃a yglesia otorgamos.xl.dias de perdõ por cada vez que lo truxere. E assi mismo lo otorgamos a todos los q̃ dieren sus limosnas para la dicha fabrica por cada vez q̃ la dierẽ. E otros.xl.dias de perdõ otorgamos a qualquier p̃sona q̃ personalmente viniere a seruir o labrar enla dicha nr̃a yglesia o embiare algũ peõ que lo haga. E q̃remos q̃ los tales demãdadores acudã con las limosnas q̃ dierẽ al obrero dela fabrica d̃la dicha nr̃a yglesia: o al q̃ en su nõbre las fuere a cobrar. E de mas desto mãdamos alos rectores y clerigos del dicho nr̃o obispado q̃ encomiẽden los dichos bacines a sus pueblos cada domingo ⁊ les notifiquẽ esta nr̃a constitucion: ⁊ mandamos que enlas yglesias ande el dicho bacin primeramente que alguna otra demanda.

¶ Capitulo.ij. dela pena que incurren los questores demãdando sin licencia del obispo: o manifiestan otra cosa delo que en sus bulas o impetras se contiene.

Por relaciõ de p̃sonas fide dignas auemos sabido q̃ los q̃stores o demãdadores de lugares piadosos ⁊ los que p̃dicã indulgẽcias y p̃dones: muchas vezes pospuesto el temor de dios osan publicamẽte estẽder sus bulas o indulgẽcias a mas delo q̃ enellas se cõtiene: ⁊ publican falsedades ⁊ cautelas por engañar alos fieles xp̃ianos: ⁊ lo q̃ peor es alas vezes falsan las letras q̃ lleuã / ⁊ siẽdo personas inabiles ⁊ seglares osan poner se a predicar abusiones y ẽgaños alos pueblos. Por ende nos desseãdo obuiar a tan grãdes males ⁊ incõuiniẽtes santa sinodo aprobãte estatuymos ⁊ mandamos alos rectores ⁊ vicarios y sus lugar teniẽtes de todo nr̃o obispado q̃ de aqui adelãte no rescibã ningũ q̃stor o demãdador o p̃bicador de bulas ni d̃ indulgẽcias ẽ sus yglesias ni parrochias: ni los cõsiẽtan predicar ni p̃curar demanda alguna ni indulgẽcias ni p̃dones sin q̃ primero veã nr̃as cartas y especial licẽcia firmada de nr̃o nõbre y sellada cõ nr̃o sello en q̃ se cõtenga en effecto el poder delas bulas q̃ los tales q̃stores publican / y a q̃ indulgencias p̃dones o casos se estiendẽ. E porq̃ los dichos q̃stores no puedã exceder ni passar a publicar mas indulgẽcias o casos delo q̃ enla dicha nr̃a carta de licẽcia sera contenido. Estatuymos ⁊ ordenamos ⁊ mãdamos q̃ no se de lugar a que q̃stor alguno predique ni diuulgue algunas gracias p̃dones o ĩpetras sino q̃ el rector o vicario

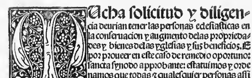
cumple segun que fuere informado del buen tratamiento dela yglesia
y cosas della: ⁊ dela diligencia que ponc enlos bienes y cuenta q̃ die-
re: ⁊ del saneamiento dellos: ⁊ reciba al tiempo que los proueyere fiã-
ças llanas y abonadas hasta en quantia delo que podria valer la fa-
brica con el doblo: porque las fabricas delas dichas yglesias esten a
buen recando y seguras. Y mãdamos alos dichos obreros que pon-
gan mucha diligencia en guardar y acrecentar los bienes delas di-
chas fabricas que fueren a su cargo: ⁊ que tengan cobrados y fechas
las diligencias que para la cobrança dellos conuiene: ⁊ todos los ma-
rauedis pan vino ganados y otras cosas q̃lesquier que alas dichas
fabricas pertenezcan dentro de .xxx. dias despues que fuere llegado el
termino dela paga o cosecha de cada vna delas sobredichas cosas.
Y mandamos y defendemos que los dichos obreros no sean osados
de prestar alguna cosa delos bienes delas fabricas de nuestras ygle-
sias y delos materiales que tuuieren para edificar en ellos sin licencia
de nuestro prouisor. Y mãdamos a nuestro prouisor y visitador que
si al tiempo delas cuentas hallare que ha prestado alguna cosa delos
bienes dela dicha fabrica o materiales que no se los recibã ni passen
en cuenta. E mandamos que los dichos obreros por razon de su tra-
bajo ayan su salario acostumbrado segun ⁊ como hasta aqui lo han
vsado lleuar: assi el obrero dela fabrica de nuestra yglesia cathedral
como los otros obreros de todo nuestro obispado. E por quanto la
guarda y execucion desta nuestra cõstitucion es vtil y prouechosa pa-
ra las fabricas delas dichas yglesias: exortamos y sobre ello encar-
gamos sus conciencias que la guarden y cumplan como en ella se cõ-
tiene: y en quanto ala visitacion procedan conforme ala instrucion q̃
para esto les auemos dado.

Titulo. xviij. como se han de reparar

las yglesias y conseruar las heredades ⁊ casas dellas ⁊ delos benefi-
cios: ⁊ que no se empresten los ornamentos: ⁊ como han de ser visita-
das las dichas yglesias.

Capitulo primero como se hã de re-

parar las yglesias y conseruar las heredades ⁊ casas dellas ⁊ delos
beneficios.



Ucha solicitud y diligencia deurian tener las personas eclesiasticas en la conseruacion y augmento delas propriedades y bienes delas yglesias y sus beneficios. E por proueer en este caso de remedio oportuno: sancta synodo approbante: estatuimos y ordenamos que todas ⁊ qualesquier personas assi religiosas como eclesiasticas de qualquier dignidad grado o condicion q̄ sean q̄ tienen y posseen o de aq̄ adelante ternan o posseeran casas viñas tierras o qualesquier otras possessiones y bienes por razon de sus monasterios dignidades beneficios capellanias o hermitas o por qualesquier otras vias de donaciones y mandas que alos dichos sus monasterios y dignidades o beneficios pertenezcan sean obligados delas reparar y adobar y labrar: ⁊ si fuere necessario de nueuo reedificarlas de tal manera que las dichas casas y heredades y propriedades los que de presente las tienen: reciban rentas y fructos: y en aquel estado sean conseruadas para sus successores. Y en otra manera los que fueren y passaren contra esta nuestra constitucion: sean condenados en toda aquella quantia que fuere necessaria para reparacion delas dichas casas y heredades: con mas los daños que los sucessores auran recebido por la culpa dellos ⁊ de su negligencia: en lo qual mandamos a nuestro prouisor o visitador q̄ tenga mucha diligencia para q̄ se guarde y cūpla todo lo suso dicho.

Capitulo segundo dela forma que se ha de guardar enla visitacion delas yglesias.



Uy necessario es alos perlados velar y proueer continuamente que las yglesias sean siempre requeridas y visitadas con gran rectitud y diligencia. Porende sancta synodo approbante: estatuimos y ordenamos que todas las yglesias y clerigos de nuestro obispado sean visitados cada año vna vez por nos o por las personas que nos señalaremos para la visitacion. E mandamos que los dichos visitadores visiten conforme al interrogatorio dela visitacion q̄ por nos esta mādado poner en fin destas nuestras constituciones: ⁊ por otros capitulos y instrucion que nos les daremos: ⁊ conforme a todo lo que el vie

re que cumple hazerse para seruicio de dios y ð su yglesia y saucamiẽto de nuestra conciencia: ⁊ el bien delas animas de nuestros subditos y la honestidad de sus vidas: ⁊ que visiten assi mismo todos los hospitales hermitas y cofradias.

¶ Otrosi mãdamos que los dichos visitadores no visiten en vn dia mas de vna yglesia aunque enla ciudad o villa o lugar donde visitaren aya muchas: ⁊ que si mas visitaren en vn dia no les sea acudido con mas de vna procuracion por ellas.

¶ Otrosi mandamos que ninguno delos dichos visitadores pueda lleuar procuracion alguna por su visitacion si en persona no visitare cada yglesia particularmente: aun que sea ãnera a otra: ⁊ que de otra manera la tal yglesia no se aya por visitada: ni el obrero pague cosa algũa por aq̃lla visitaciõ: ⁊ si lo pagare q̃ no le sea recebido en cuẽta.

¶ Otrosi por quanto de costumbre imemorial hallamos en este nro obispado que los obispos quando personalmente salen a visitar lleuan de cada visitacion quatro doblas: ordenamos y mandamos que la dicha costumbre imemorial se guarde. Y quiriendo por esta nuestra constitucion tassar ⁊ moderar los salarios delos visitadores: ordenamos y mandamos que de aqui adelante nuestro prouisor o la persona aquien encomendaremos la visitacion de nuestro obispado que no lleue por la dicha visitacion mas de quinientos mrs por cada vna yglesia cobrando la mitad dela fabrica dela yglesia: ⁊ la otra mitad ð los bñficiados o bñficio della. Y porq̃ somos informado q̃ algũos lugares ãneros a otros tienen tan poca fabrica que no podrian pagar la procuracion: mandamos a nuestro visitador q̃ personalmente los visite y lleue dellos la procuracion que por nuestra instrucion le señalaremos. E mandamos que los notarios que fueren con los dichos visitadores lleuen de salario tres reales de cada visitacion y no mas. Y mandamos que los dichos visitadores ni notarios ni los que con ellos fueren ala dicha visitacion no posen enlas casas delos dichos obreros: ⁊ no lleuen dellos ni delos beneficiados ni ð otra persona alguna dadiuas ni presentes en poca ni en mucha quãtidad ni cosas de comer ni de beuer directe vel indirecte por si ni por otras interpositas personas: ⁊ entiendase esto no solamente en el tiempo que anduuierẽ a visitar mas en todo el tiempo que tuuieren poder de visitadores.

¶ Capitulo tercero que los obispos titulares no puedan celebrar ningun aucto pontifical sin nuestra licencia, ⁊ delos que celebraren no lleuen derechos.

Titulo.xviij.

POr quanto podria acaecer algunas vezes que por nuestra absencia o por otros justos impedimentos no podriamos como querriamos y somos obligado visitar por nuestra persona las yglesias y parrochias y personas desta ciudad de cordoua y de todo nuestro obispado: ⁊ para esto dieremos nuestra licencia a algun obispo titular. Ordenamos y mandamos sancta synodo approbante: que si el tal obispo fuere con nuestro prouisor o visitador a hazer y celebrar los auctos pontificales que no celebre mas de enlas yglesias y tiempos que a nuestro prouisor o visitador bien visto fuere. Y que no pueda ordenar de ninguna orden a persona alguna: saluo aquellos q̃ fueren examinados por nuestro prouisor: o por las personas que tuuieren cargo dela tal examinacion: aun que para recebir las dichas ordenes traya breue de nuestro muy sancto padre: ⁊ que la tal licencia que nos le dieremos no se entiẽda aque pueda ordenar alas tales personas: sin que primeramente el dicho breue sea p̃sentado visto y examinado por nos o por nuestro prouisor. Y dede agora declaramos que estos casos susso dichos se ayan por exceptados dela dicha licencia que le dieremos: puesto que sea la dicha licencia general ⁊ en ella no se haga mencion alguna dellos. E que si contra esto el dicho obispo fuere o passare: ordenando alos que no fueren examinados o alos que truxeren los dichos breues sin ser vistos y examinados como dicho es: que ipso facto sea en si ninguna q̃lquier licencia o facultad q̃ de nos tuuiere: paraq̃ no pueda vsar mas della: ⁊ de mas desto que procederemos contra el por todo rigor de derecho.

¶ Otrosi mandamos que por la celebracion delos dichos auctos põtificales ni de bendicion no lleue derechos algunos: por q̃nto nos mãdamos proueer como conuiene para que de nr̃as rentas (pues son deputadas para soportar los cargos de nr̃a dignidad pontifical) el sea satisfecho de su trabajo. ¶ Otrosi mandamos que si el dicho obispo tuuiere nr̃o poder para hazer ella dicha visitacion que en tal caso visitando conforme alos interrogatorios y ala instrucion que para ello mandamos dar que pueda lleuar y lleue de cada yglesia q̃ visitare quinientos marauedis conforme ala constitucion proxima precedente guardando lo en ella contenido.

¶ Capitulo.iiij. que no se enagenẽ las cosas delas yglesias: y q̃ no se empreste los ornamẽtos ni plata dellas.


Aunq̃ por los sacros canones estrechamẽte esta defendida la agenaciõ delas cosas y bienes delas yglesias: salvo en ciertos casos ⁊ cõ ciertas solẽnidades en derecho expressas. Muchas psonas pospuesto el temor d̃ dios y las cẽsuras en q̃ por la extrauagãte de paulo incurren: cõ atreuimiẽto sacrilego se hã atreuido y atrevẽ a vẽder enagenar empeñar y ocupar los vasos y ornamẽtos sagrados dedicados al culto diuino y otros bienes raizes. Y porq̃ a tãta osadia conuiene ocurrir: sctã synodo approbãte: estatuimos y ordenamos q̃ qlquier q̃ sin nr̃a licẽcia y especial decreto y mãdado cometiere algo delo q̃ dicho es: o q̃ recibiere o retuuiere las dichas cosas delas ygl̃as o algũa dellas: allẽde las otras penas y cẽsuras cõtra los tales impuestas por derecho: seã obligados assi el q̃ lo enagenare como aq̃l en quiẽ fuere la cosa enagenada a pagar ipso facto ala yglesia el valor dela cosa enagenada cõ el q̃tro tãto. E porq̃ la tal agenacion es en si ninguna: mandamos q̃ sea buelta y restituida sin dificultad algũa la cosa enagenada cõ todos los edificios y mejoramiẽtos q̃ en ella se ayã fecho: no obstãte q̃lq̃er lapso o trãscurso d̃ tiẽpo. E por q̃nto por experiẽcia se vee q̃ de emprestar los ornamẽtos y cruzes y calices ⁊ cosas d̃ oro y d̃ plata delas yglesias se sigue mucho daño y diminucion y aun pdimiẽto dellas. Ordenamos y mãdamos sctã synodo approbãte q̃ de aq̃ adelãte nr̃o pvisor ni cabildo thesorero visitador obreros vicarios rectores ni sacristanes ni otra psona algũa seã osados de emprestar ni empstẽ los ornamẽtos y joyas y cosas de plata y oro delas yglesias pa lleuar de vna yglesia a otra ni a otra pte algũa: saluo pa vsar dẽtro dela misma yglesia cuyas fuerẽ: cõ tãto q̃ no puedã vsar dellas en baptismos ni poner las sobre sepolturas de defuntos: excepto si no fuerẽ de bñficiado o de clerigo de ordẽ sacro dela misma yglesia. Y mãdamos q̃ assi lo cũplã y guardẽ: so pena de excomuniõ: ⁊ de mil mr̃s pa la fabrica dela tal yglesia.

Titulo.xix. que ninguno haga estatuto

cõtra la yglesia ni cõtra la jurisdiciõ eclesiastica ni se ẽcastillẽ las yglesias: ⁊ que los clerigos cumplan las cartas del obispo y de sus juezes y dela forma q̃ hã de tener los expectãtes enla aceptacion de sus gr̃as.

¶ Capitulo primero q̃ no se hagã estatutos cõtra la ygl̃ia y q̃ se obedezcã las cartas d̃l obispo y d̃ sus juezes

Titulo.xix.



PRohibido es en derecho so
graues penas q̃ ninguno sea osado d̃ fazer estatutos
leyes ni ordenanças ni poner costũbres cõtra la imu
nidad y libertad dela madre sctã yglia ni cõtra su ju
risdiciõ eccl̃iastica. E porq̃ podria acaecer q̃ algũos
por ignorãcia o mouidos por otra causa intẽtassen o
hiziessen lo cõtrario: delo q̃l seria dios ofendido y la madre sctã yglia
dãnificada. Porẽde cõformãdonos cõ el derecho y cõ las leyes esta-
blecidas por los catholicos y xp̃ianissimos p̃ncipes y reyes d̃ castilla:
en especial por vna ley q̃ el rey don juan d̃ esclarecida memoria fizo ⁊
ordeno enlas cortes de guadalajara del tenor siguiẽte. ¶ Temer de-
uẽ los hõbres a dios sobre todas las cosas y obedecer sus mãdamiẽ-
tos: especialmẽte los reyes y principes del mũdo alos q̃les dios prin-
cipalmẽte encomẽdo la defensiõ dela madre sctã yglia. E porẽde esta
blecemos q̃ algũos poderosos señores y caualleros y varones hijos
dalgo y concejos y otras q̃lesq̃er p̃sonas de q̃lq̃er estado q̃ sea de nue
stros reynos no hagã ni cõsiẽtã hazer estatutos ni ordenanças ni de-
fendimiẽtos o posturas cõ penas ni sin penas en sus lugares d̃ no obe
decer ni recebir las cartas monitorias de excomunion o otro q̃lq̃er mã
damiẽto. E desseando atajar los males y pecados antes q̃ vẽgã. sctã
synodo approbãte establecemos y ordenamos q̃ ninguna p̃sona de
q̃lq̃er dignidad estado o cõdiciõ o p̃eminẽcia q̃ sea: ni algũa vniuer
sidad ni cõcejo ni p̃sona particular seã osados de fazer estatutos leyes
ni ordenanças: ni en proueer ni tener ni guardar costumbres contra la
imunidad y libertad dela sancta madre yglesia ni cõtra la jurisdicion
ecclesiastica. E si las tuuieren hechas y puestas en sus libros q̃ las ra
yan y quitẽ dellos y no las guardẽ ni hagã guardar: ni los juezes cor
regidores y regidores y alcaldes y alguaziles ni señores ni otros jue-
zes algunos juzguen ni sentencien por ellas: ni los escriuanos den testi
monios ni escriuan processos ni sentencias ni otros auctos algunos q̃
por los tales estatutos y leyes hizierẽ. E si costumbres algunas anti-
guas o nueuas cõtra la libertad dela yglesia o imunidad suya y de su
jurisdicion ouieren en algunas villas o lugares de nr̃o obispado co-
mo son q̃ quãdo algunas citatorias o cartas de excomuniõ o otras cẽ
suras ecclesiasticas emanadas de nos o de nr̃os p̃uisores o vicarios
generales o visitadores o de otros nr̃os juezes d̃ juri sdiciõ eccl̃iastica
son enbiadas alos tales lugares no las cõsiẽtẽ leer ni intimar ni las de
xã cũplir fasta q̃ primero las lleuã a sus concejos y regimientos y ellos
las hã examinado: y alas vezes las p̃mitẽ cũplir: ⁊ a vezes no: ⁊ otras

cosas semejantes. Queremos y ordenamos que assi como abusos y corruptelas sean quitadas amouidas: τ no se tengan ni guarden de aqui adelãte. Lo qual todo y cada cosa y parte delo sobredicho mãdamos a todas las sobredichas personas allende delas penas que incurren por los derechos y leyes lo cumplan y guarden so pena de excomunion mayor: enla qual queremos que incurran ipso facto los q̃ lo contrario hizieren.

¶ Capitulo segundo que los juezes seglares no impidan las causas que pertenecen alos juezes ecclẽ́siasticos.

GRan de inconueniente seria y deseruicio de dios y daño dela republica: que los pecados y excessos quedassen por punir a causa que los juezes assi ecclesiasticos como seglares por formas inpeudas buscassen modos exq̃sitos directe vel indirecte de impedirse vnos a otros la iurisdicion: pues todas las leyes assi canonicas como ceuiles mandan q̃ la vna jurisdicion se ayude de otra quando el tiempo y la causa lo demandare. E por quanto auemos sido informado que algunos juezes seglares con animo y zelo de fauorecer y ampliar su iurisdicion o por otras particulares afectiones: quando algun lego es citado o conuenido delante algun juez ecclesiastico ordinario o delegado sobre negocio o causa cuyo conocimiento y terminacion pertenece al juez ecclesiastico assi de derecho como de antigua costumbre: los tales juezes seglares los impiden por si o por otras personas que los juezes ecclesiasticos no pueden conocer y determinar las tales causas y los clerigos y personas ecclesiasticas o seglares que delante ellos son conuenidos o citados enlos casos sobredichos no pueden proseguir su derecho y alcançar delante los tales juezes ecclesiasticos complimiento de iusticia: lo qual redunda en gran prejuizio dela iusticia τ iurisdicion ecclesiastica y de su libertad. Por ende nos quiriẽdo proueer de oportuno remedio: conformandonos con los sacros canones: estatuimos y mãdamos y estrechamente prohibimos sancta synodo approbante: que de aqui adelãte ningun juez seglar assi ordinario como delegado attẽte ni p̃suma de impedir ni perturbar por si o por otra intermedia p̃sona a ningun clerigo ni lego o otra p̃sona algũa q̃ no litigue y demãde y prosiga su derecho delante los juezes ecclesiasticos assi ordinarios como delegados enla causas q̃ de derecho o antigua costũbre alos tales juezes ecclẽ́siasticos p̃tenece el conocimiẽto y d̃terminaciõ d̃las tales

causas compeliendo los tales litigãtes o que quieren litigar se desistã y aparten delas tales demandas ⁊ litigios: y les hazen intentar ⁊ proseguir las tales causas delante los juezes seglares prẽdiendo a sus parientes sin iusticia a esta causa: o tomando o ocupando sus bienes de las personas ecclesiasticas o de sus yglesias o priuandolos delas temporalidades que tienen o por otro qualquier exquisito color: o para lo suso dicho dando ayuda consejo o fauor: de manera que la iurisdiction ecclesiastica es vsurpada y perturbada: ⁊ las personas ecclesiasticas y las otras que delante los juezes ecclesiasticos litigan o esperã litigar no alcançan complimiento de iusticia. Por lo qual mãdamos q̃ si alguno delos dichos juezes seglares de aqui adelante contra esta nuestra constitucion y lo en ella contenido o parte dello fiziere o viniere haziendo el contrario por si o otro por su mandado o a ella diere cõsejo auxilio o fauor impidiendo o vsurpando la jurisdicion ecclesiastica y su libertad por el mismo fecho: incurra ⁊ caya en sentencia de excomunion mayor: dela qual mandamos no sea absuelto por juez alguno ecclesiastico antes que enteramente satisfaga al juez: cuyo conocimiento fue impedido o jurisdicion vsurpada. Y assi mismo ala parte que fue impedida y molestada en la prosecucion de su derecho y iusticia y dela injuria y ofensa a el o a otra persona algũa por causa del hecho: y delos daños interesse expensas o menoscabos que de causa delo suso dicho le recresciere. Y mandamos en virtud de sancta obediencia alos tales juezes ecclesiasticos que cerca del complimiento y execucion desta nuestra constitucion tengan y pongan mucha diligẽcia: ⁊ auisen a nos o a nuestro prouisor delo que cerca de su cõplimiento vieren que sea necessario.

Capitulo tercero que no se encastillẽ las yglesias y que sean obedecidas las cartas y mandamientos dela jurisdicion ecclesiastica.

Suelen muchas vezes los señores y personas poderosas delos lugares encastillar las yglesias: de donde viene mucho detrimento alos fieles christianos y perturbacion al oficio diuino. E por euitar lo semejante con approbacion dela sancta synodo: ordenamos y mãdamos que todos los señores o personas poderosas sobredichas o otras q̃lesquier de qualquier estado o condicion o preeminencia que sean no ocupen ni tomen ni encastillen las yglesias torres ni fortalezas dellas

ni d̃ q̃lquier dellas de todo nuestro obispado ni pōgan en ellas gentes ni armas para las defender ni las defiendan por alguna causa y razō que sea: ni impidan nuestra iurisdicion ecclesiastica ni de nuestros prouisores y oficiales: ni rasguen nuestras cartas por nos o por ellos dadas: ni impidan que no sean leydas o publicadas: ni presentadas hagan mal ni daño alos que las leyeren y notificaren por si ni por otros ni a ello ni a cosa alguna dello den consejo fauor ni ayuda. Y queremos y ordenamos que qualesquier delos sobredichos assi señores como juezes o otras personas algunas que los dichos agrauios o qualquier dellos y injurias y perturbaciones fizieren por si o por otras personas ala dicha yglesia y alos bñficiados y seruidores della o a otras qualesquier personas que por nuestro mādado truxeren cartas o mādamientos nuestros y de nuestra dignidad y jurisdicion y de nuestros oficiales o a ello dieren consejo fauor o ayuda: auidas aqui por repetidas las canonicas moniciones por el mismo hecho incurran en sentēcia de excomunion. Y queremos y mandamos que hasta que vengā a obediencia dela madre sancta yglesia y con efecto hagan toda emiēda assi delos interesses y costas como dela injuria hecha ala yglesia o ala persona o personas injuriadas: o den caucion suficiente y desocupen las tales yglesias no puedā ser absueltos dela dicha descomuniō.

¶ Capitulo quarto que los clerigos cūplan y lean las cartas y letras nuestras ⁊ de nuestro prouisor y juezes ecclesiasticos como por ellas les es mandado.

Hemos sido informado que algunos vicarios o rectores clerigos y sacristanes deste nuestro obispado quando les presentan letras y cartas nuestras y de nuestro prouisor y juezes ecclesiasticos para citar o amonestar o descomulgar o denunciar por descomulgados algunos no las quieren recebir: ⁊ aun que las reciben no quieren cumplir lo que por ellas les es mandado. E nos quiriendo proueer contra la inobediencia delos tales: ⁊ que nuestros mādamientos y de nuestros juezes sean cumplidos obtemperados y executados: con approbaciō dela sancta synodo establecemos y mādamos a cada vno delos sobredichos que quando las tales letras les fueren presentadas las cumplan y executen enteramente y sin embaraço alguno: so pena de dos mil marauedis: los mil para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: ⁊ los otros mil para obras pias como a nos o a nuestro prouisor bien

visto fuere. Y allende desto sean penados y castigados segun fuere su desobediencia. Lo qual assi mandamos a todos los rectores y su lugar tenientes y sacristanes que hagan y cumplan quando les fueren notificadas cartas de sus vicarios enlos lugares de su jurisdicion: so la dicha pena.

¶ Capitulo. v. que dispone la forma q̃ los expectantes han de tener en el aceptar con sus gracias. y que ningun processo o sentencia por juez apostolico sea obedecida sin que primero sea examinada ante nos o ante nuestro prouisor.

Porque enlas prouisiones y possessiones delos beneficios se hazen muchos engaños: y aun a vezes violēcias porque aquellos que tienen bulas expectatiuas reseruaciones vniones y otras gracias que dizen ser apostolicas que a vezes secreta y ocultamente aceptan los beneficios antes que el beneficiado muera: τ a vezes con vna bula o gracia ocupan dos beneficios o tres o mas. Y otra vez tomā la possessiō y defiendēla por fuerça con gente de armas indeuidamente: τ hazen muchos engaños que aqui no curamos exterir. Y por quanto nos q̃riendo en esta parte proueer de remedio oportuno: y que los verdaderos mandamientos apostolicos ayan deuida execucion. Sancta synodo approbante: establecemos y mandamos que de aqui adelante qualquier que con las dichas letras o bulas quisiere aceptar algun beneficio prestamo dignidad o calongia racion o media raciō o otro qualquier beneficio eclesiastico assi enla nuestra yglesia cathedral como ē nuestro obispado sea tenido de mostrar las tales letras ante nos ante que acepte con ellas beneficio alguno. Y despues de tomada la possession de algun beneficio por virtud dellas: sea obligado de notificar ante nos si estouieremos en nuestro obispado o ante nuestro prouisor dentro de. xv. dias la tal possession paraque su derecho sea guardado: so pena de dos mil marauedis para la fabrica de nr̃a yglesia.

¶ Otrosi mandamos y defendemos a todas y qualesquier personas del dicho nuestro obispado de cordoua o fuera del: assi ecclesiasticos como seglares de qualquier calidad o condicion que sean que en ningun tiempo por si ni otros por ellos por virtud delas dichas bulas apostolicas colaciones prouisiones τ presentaciones o otros qualesquier titulos no ocupen las yglesias con gente de armas ni las hagā cerrar τ no las defiendan antes esten las puertas abiertas y patentes

en sus tiempos deuidos: paraque entren en ellas sin ningun impedimento todos los que quisieren y por bien tuuieren. Y por quanto muchas personas no teniendo bulas apostolicas expectatiuas reseruaciones y uniones ni otros derechos para aceptar: o se hazer proueer o tomar possession delos beneficios que acaecen vacar: y otros con gracias expectatiuas para otras diocesis o consumptas o tales que no se extienden alos beneficios vacantes. Y sobre esto algunos diziendo se executores delas tales bulas hazen diuersos processos y prouisiones. Y porque a nos como a prelado incumbe obuiar los tales fraudes: mandamos que de aqui adelante ningun processo sentencia ni mandamiento de juez executor que se diga apostolico sobre qualquier caso no sea obedecido ni complido sin que primeramẽte sea presentado y examinado ante nos o ante nuestro prouisor paraque veamos lo q̃ en ello se deua hazer segun derecho: so pena de excomunion mayor: de la qual no puedan ser absueltos hasta que realmente satisfagã. Exhortamos y mandamos a nuestro prouisor q̃ constandole las dichas bulas expectatiuas reseruaciones y uniones y gracias apostolicas ser emanadas verdaderamente dela sede apostolica: no consienta que en ello se haga fraude alguna. Y no ponga tal dilacion que las partes reciban agrauio.

Titulo.xx. dela relacion que los rectores han de traer al synodo: y que cada yglesia y clerigo tengan nuestras constituciones.

¶ Capitulo primero dela relacion que los rectores han de traer al synodo delos clerigos in sacris: y delos beneficios y capellanias de sus lugares.



Mucho cuydado y diligencia deuẽ tener los prelados ẽ se informar del estado delos subditos: y mucho mas delas personas ecclesiasticas y delos beneficios y capellanias y cargos que tienen enla yglesia. Por ende con approbacion dela sancta synodo estatuimos y ordenamos que de aqui adelante todos los rectores de nuestro obispado sean obli-

gados de traer al synodo relacion verdadera de quantos beneficios y capellanias y prestamos y prestameras ay enlas yglesias de sus villas ⁊ lugares y quiẽ son los posseedores dellos y quales son los que residen en ellos ⁊ quales absentes.

¶ Otrosi trayan informacion quales y quãtas capellanias ay enlas dichas yglesias y las que nueuamente son instituidas: ⁊ quiẽ las posseē: ⁊ los cargos que tienen y como se siruen. Y assi mismo trayan relacion ꝺ todos los clerigos en sacris que ouiere enlas dichas villas ⁊ lugares que no tienen beneficios ni seruicios: ⁊ de todo nos den la dicha informacion y relacion verdadera: ⁊ los rectores que en esto fuerẽ negligentes paguen en pena dos florines ꝺ oro para obras pias: como a nos bien visto fuere. E assi mismo mandamos alos dichos rectores de todo nuestro obispado que trayã informacion y relacion de todas las cosas que les pareciere se deuen de proucer en bien y vtilidad ꝺlas animas que les son encomendadas.

¶ Capitulo segundo dela aplicacion ꝺ las penas.

Por quanto muchas penas delas contenidas en estas nuestras constituciones no fueron aplicadas a ciertos lugares o personas por no las repetir tantas vezes. Es nuestra voluntad ⁊ queremos que todas las penas cõtenidas enlas cõstituciones suso dichas si no estan aplicadas a alguna pte se deuidan en tres ptes: la vna pa la fabrica ꝺ nuestra yglesia cathedral: ⁊ la otra parte para la fabrica dela yglesia dõde el delinquente fuere rector o beneficiado o capellã o parrochiano: ⁊ la otra parte para el que lo denunciare y prosiguiere la causa hasta auer sentencia. E si el que lo denunciare no prosiguiere la dicha cõdenacion: mandamos q̃ nr̃o fiscal la prosiga y aya la dicha tercia pte.

¶ Otrosi mandamos que los condenados acudan con las dichas penas alas partes que se aplicaron: ⁊ que nuestro prouisor vicario ni visitador ni notarios de nuestras audiencias no reciban las dichas penas: mas dentro de tres dias sean obligados a denunciar las tales cõdenaciones alas dichas partes.

¶ Otrosi mandamos que si por algunos delictos o excessos o otras inobediencias nuestro prouisor o vicario y visitador hizieren alguna condenacion en pena pecuniaria para obras pias: que particularmẽte enla dicha condenacion señalen la tal obra pia: y lo denuncien enel

termino suso dicho para quien las tales penas fueren aplicadas.

¶ Capitulo tercero en que manda a que todas las yglesias y clerigos dela dioceſi de cordoua tengan estas cõstituciones.



Por quanto podria acaecer que como quier que estas nuestras constituciones sean publicadas en esta sancta synodo algunos clerigos y otras personas de nuestro obispado que enla publicacion dellas no se fallaron presentes por no las guardar y cũplir alegassen ygnorancia diziendo que no vinieron a su noticia: aun que nos de derecho no seamos obligado a fazer mayor publicacion dellas. Pero porq̃ mejor se puedan guardar y cũplir: y ninguno pueda pretender ygnorancia: sancta synodo approbante: establecemos y mandamos al obrero dela fabrica de nuestra yglesia cathedral que dentro de dos meses primeros siguientes faga escreuir estas nuestras constituciones en pargamino y las haga sellar con nuestro sello pontifical y con el sello del cabildo dela dicha nuestra yglesia para que esten guardadas enel archiuo con las otras escrituras dela nuestra yglesia y cabildo. Y assi mismo mandamos al dicho obrero de nuestra yglesia cathedral que dentro de .xxx. dias despues que estas nuestras constituciones fueren imprensas de molde y hechos libros dellas compre dos libros y el vno ponga en vn coro y el otro en el otro coro de nuestra yglesia atados con su cadena porque los beneficiados della y los otros ecclesiasticos puedan leer y lean enlos dichos libros. Y mãdamos alos obreros delas fabricas delas yglesias parrochiales assi dela cibdad de cordoua como de todo el dicho nuestro obispado que dentro del dicho termino compren vn libro dellas a costa delas fabricas cada vno en su yglesia y las hagan poner enel coro o sacristania ligados con vna cadena donde puedan leer en ellas todos los que quisieren. Assi mismo mandamos a todos los vicarios rectores beneficiados y capellanes y a cada vno dellos que dentro del dicho termino cõpren a su costa los dichos libros: porque cada vno dellos las tenga y no pueda pretender ignorancia delo en ellas contenido establecido ordenado y mandado. Lo qual mandamos a todos los suso dichos que hagan y cumplan: so pena de dos mil mrs para la fabrica de nuestra yglesia cathedral: apercibiendoles que si dentro del dicho termino no tuuierẽ las dichas constituciones cada vno dellos segun por nos les es man-

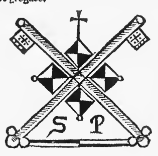
dado que mandaremos executar la dicha pena en su persona y bienes

¶ Otrosi mandamos que estas nuestras constituciones se guarden y cumplan por todos los clerigos y parrochianos de nuestra diocesi de qualquier preeminencia condicion y estado q̄ sean segun enla forma que en ellas se contiene. Y por q̄nto los venerables nuestros muy amados hermanos el dean y cabildo desta nuestra yglesia son a nos mas conjuntos y hazen vn cuerpo juntamente con nos: por cuyo respecto deuemos honrarlos y preeminenciarlos mas que alos otros deste nuestro obispado. Por ēde dezimos que cerca dela guarda y execucion destas nuestras constituciones se guarde la declaracion y ordē que nos tenemos con ellos dada y que dieremos sin prejuizio de sus estatutos y loables costumbres segun mas largamente enla dicha declaracion y orden dada y que se dara se contiene.

Las quales dichas constituciones fueron leydas y publicadas a nueue dias del mes de março: año del nacimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil y quiniē tos y veynte años enla yglesia cathedral de Cordoua por mādado del illustre y muy magnifico señor dō alō so manrique obispo de cordoua capellan mayor dela sacra cesarea y catholica magestad y del su muy alto cōsejo mi señor: estando presentes el illustre y muy magnifico señor conde de cabra y los muy reuerē dos señores dean y cabildo de su yglesia de cordoua: ⁊ los vicarios rectores beneficiados capellanes y clerigos y la justicia ⁊ algūos veyntequatros dela dicha ciudad de cordoua y otros sindicos y procuradores delas villas y lugares del dicho obispado: ⁊ otras personas q̄ para la publicacion difinicion y aprobacion destas dichas constituciones fueron especialmente llamados. Los quales todos juntos ⁊ cada vno dellos por si y en nombre de sus partes aprobaron y consintieron todas las dichas constituciones y estatutos y cada vno dellos por ser como son sanctas buenas justas y ꝓuechosas assi para el seruicio de dios nuestro señor como para saluacion de sus animas ⁊ dō sus constituyentes. Y luego su illustre señoria visto el dicho consentimiento y aprobacion dixo que mandaua y mando que las dichas cōstituciones y cada vna dellas fuessen guardadas y valiessen y fiziessē se do q̄er q̄ peciessen assi ē juizio como fuera del: ⁊ por ellas se juzgasse ⁊ fuessen obedecidas en todo y por todo como en ellas se cōtiene enla dicha ciudad de cordoua ⁊ su obispado. Lo qual todo su illustre señoria y los dichos señores dean y cabildo vicarios rectores beneficiados capellanes clerigos deputados justicia dela dicha ciudad ⁊ obis-

pado pidieron a mi el infrascripto notario gelas diesse copiladas ꝛ signadas de mi signo: que fue hecho y publicado año mes y dia suso dichos. ¶ Testigos que fueron p̄sentes a todo lo suso dicho los señores don juan de cordoua y don pedro de cordoua ꝛ el licenciado garci yuanes de mondragon inquisidor dela secta̅ inquisicion en cordoua y su obispado y alonso de toro maestro en sacra theologia y otros muchos para esto llamados y rogados.

Yo Sebastian ponce clerigo dela diocesi de palencia notario publico por la autoridad apostolica y imperial y secretario de su illustre señoria: juntamente con los dichos testigos fui presente enla dicha sancta synodo ala publicacion, difinicion, conclusion, aprobació, y consentimiento delas dichas constituciones synodales: assi por su illustre señoria fechas, ordenadas, difinidas, y acabadas: ꝛ las copile ē este libro synodal y lei ꝛ publique. En testimonio y fe delo qual las signe con mi signo ꝛ nõbre acostumbrados siendo especialmente para ello diputado y rogado.



Bonis nocet. Qui malis parcit.

¶ Fue impresso este libro delas constituciones synodales del obispado de cordoua: enla muy noble y leal ciudad de Seuilla: por Jacobo cromberger aleman. a. x. dias del mes de enero. Año de mil y quinientos ꝛ. xxj.